

VOLUMEN II

CONTINUACION DE LA SESION No. 20
DEL 5 DE ABRIL DE 2005

ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados: pongo a su consideración iniciativa de decreto que reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a la siguiente exposición de motivos:

Tal como se consagra en el artículo 49 de nuestra Ley de Leyes, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lo cual en principio supone un equilibrio de poderes, al colocarlo sin prelación de uno sobre otro, sino en un nivel de fuerzas sistemáticas igualitarias en jerarquía y de funcionalidad complementaria en el ejercicio de nuestra soberanía como nación. Tan es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo uso de una de las facultades exclusivas, ha interpretado este precepto aprobando la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe. De lo anterior se puede concluir que, pese a que existan facultades exclusivas por competencia, nuestro sistema de gobierno no debe ser discriminatorio en cuanto a la flexibilidad de la división de poderes, por cuanto hace a la abrogación de ciertas facultades entre ellos que funcionan de manera sistemática y armoniosa para la mayor eficacia y cumplimiento de sus fines, tal como se plasma en la siguiente tesis de jurisprudencia.

Así las cosas, tenemos que, esta flexibilidad en el ejercicio de atribuciones exclusivas se encuentra limitada para la previsión de tal excepción de manera expresa en la propia Constitución federal. Según dispone el artículo 97 en su párrafo segundo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a alguno o algunos de sus miembros, al juez de distrito o magistrado de circuito o designar uno o varios

comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado. Únicamente para que se averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, también podrá solicitar el Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. De lo anterior se desprende que únicamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de oficio o a petición exclusiva del Ejecutivo federal, del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado, Poder Ejecutivo local, se puede iniciar alguna violación grave de las garantías constitucionales, lo cual queda claro en la siguiente interpretación plasmada en tesis de jurisprudencia.

Esta situación resulta a todas luces discriminatoria de los otros poderes locales, como son el Judicial y el Legislativo de las entidades que integran nuestra nación, que sin duda no tiene razón de ser, toda vez que si se concede la facultad a los poderes similares a nivel federal, debería concederse en igualdad de circunstancia a los poderes locales, a excepción del Poder Judicial local, ya que en lugar de la facultad de investigar las violaciones se les podría dotar de la facultad de solicitar al Poder Judicial federal, el que investiga el igual, el que se le otorga dicho derecho a los gobernadores de los estados, que incluso debería concederse a las Legislaturas locales, toda vez que la violación de las garantías, su previsión, investigación y sanción son de interés público. Las violaciones graves de garantías a que se refiere el artículo 97 de nuestra Constitución federal, con hechos generalizados, consecuentes a un estado de cosas acaecido en una entidad o región determinados y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que, debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose en consecuencia violaciones de los derechos fundamentales de los individuos.

Por ende, la grave violación de las garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en la seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de

que las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma obtener una respuesta disciplinada, aunque aquéllos sean violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones, que frente a un desorden generalizado las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad o bien sean totalmente indiferentes en obtener el respeto de las garantías individuales. Uno de los principales propósitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es garantizar los derechos fundamentales del hombre, para lo cual propone procedimientos tendentes a evitar infracción de esos derechos fundamentales, mediante el juicio de amparo, o bien, en el caso de una violación grave y generalizada de garantías individuales, la intervención de este alto tribunal en averiguación de los hechos para precisar esas infracciones, y con intención de que cesen la violencia y alarma, se propicia el regreso al respeto a las garantías individuales. Las diferencias de estos procedimientos son básicamente las siguientes:

El juicio de amparo procede a petición del agraviado, en el procedimiento del 97. Por el contrario, se actúa de oficio por propia decisión de la Suprema Corte de Justicia o a petición del Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o del gobernador de algún estado. En el amparo, se trata de un juicio o proceso y el artículo 97 constitucional se refiere a una averiguación de hechos que constituye una grave violación de garantías individuales. En el juicio de amparo, que concluye con una sentencia, pero que se admite sobreseimiento por razones técnicas o materiales. En el 97, con un informe sobre los hechos averiguados y una consecuente decisión de si constituyen o no una grave violación de las garantías individuales.

En el juicio de amparo se conoce de violación de garantías que sólo afectan a una o varias personas sin trascendencia social. En el caso del artículo 97, las violaciones deben ser generalizadas; es decir, que se trate de violaciones graves. En el amparo se pretende evitar que la violación de garantías se consume para restituir al gobernado en el goce de la garantía violada o, en el caso de estar consumado irreparablemente el acto reclamado, a sobreseer, mientras que la averiguación del 97 versa sobre hechos consumados.

Esta responsabilidad se requiere que sea, se encuentre declarada en la sentencia de autoridad competente; es decir, el Poder Judicial federal, existiendo la posibilidad de que no sólo mediante sentencia de juicio de amparo se agilice

esta violación grave a instancias locales sino que, aun no existiendo alguna resolución de amparo, ésta pudiese ser declarada a través de la investigación que puede realizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que pudiese incurrir cualquier poder de los estados, en especial en el caso del Ejecutivo local, se está ante la imposibilidad de que por una violación grave de estas garantías individuales los otros dos poderes locales no pueden solicitar la investigación en un claro interés de la justicia, máxime si tomamos en cuenta que las Legislaturas locales tienen la facultad de incoar juicio político y ésta se ve coartada por no poder ser exhaustivos en este sentido por la limitante de que la Constitución no le otorga la facultad de solicitar la investigación de violaciones graves e individuales.

Por eso, y por lo expuesto, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único. Se reforma el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito o designar a uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador o el Poder Judicial, la Legislatura de algún estado, únicamente para que se averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, también podrá solicitar el Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, la Suprema Corte de Justicia está facultada, la Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá cada cuatro años el Pleno, cada ministro.

Transitorios. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Atentamente, el de la

voz, diputado Gonzalo Moreno Arévalo. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

Gonzalo Moreno Arévalo, con las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa decreto que reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- Tal y como lo consagra el artículo 49 de nuestra ley de leyes: el supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Lo cual en principio supone un equilibrio de poderes al colocarlos sin prelación de uno sobre otro, sino en un nivel de fuerzas sistemáticas igualitarias en jerarquía y de funcionalidad complementaria en el ejercicio de nuestra soberanía como nación, tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo uso de una de sus facultades exclusivas ha interpretado este precepto aprobando la siguiente tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Quinta Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII

Página: 409

CONFLICTOS ENTRE LOS PODERES DE LA FEDERACION. La Suprema Corte no es competente para conocer de ellos, pues dividido el Poder de la Federación, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estos tres Poderes, independientes entre sí, funcionan armónicamente, sin que ninguno de ellos tenga preeminencia sobre los otros, pues la Constitución no lo dispone así, y **sólo divide entre ellos, por manera igualitaria, el ejercicio de la soberanía.**

Controversia constitucional. Suscitada entre el Ejecutivo Federal y el Senado de la República contra los Poderes del Estado de Michoacán. 23 de febrero de 1921. Mayoría de siete votos. Disidentes: Alberto M. González, Adolfo Arias y José M. Mena. La publicación no menciona el nombre del ponente.

De lo anterior, se puede concluir que pese a que existan facultades exclusivas por competencia, nuestro sistema de gobierno no debe ser discriminatorio en cuanto a la flexibilidad de la división de poderes, por cuanto hace a la abrogación de ciertas facultades entre ellos que funcionan de manera sistemática y armoniosa para la mayor eficacia y cumplimiento de sus fines, tal y como se plasma en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 151-156 Tercera Parte

Página: 117

DIVISION DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE. **La división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas en la propia Carta Magna, mediante las cuales permite que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de las atribuciones de otro poder.** Así, el artículo 109 constitucional otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales, que son propias del Poder Judicial, a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los casos de delitos oficiales cometidos por altos funcionarios de la Federación, y los artículos 29 y 131 de la propia Constitución consagran la posibilidad de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones legislativas en los casos y bajo las condiciones previstas en dichos numerales. **Aunque el sistema de división de poderes que consagra la Constitución General de la República es de carácter flexible, ello no significa que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial puedan, motu proprio, arrogarse facultades que corresponden a otro poder, ni que las leyes ordinarias puedan atribuir, en cualquier caso, a uno de los poderes en quienes se deposita el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, facultades que incumben a otro poder. Para que sea válido, desde el punto de vista constitucional, que uno de los Poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es necesario, en primer lugar,**

que así lo consigne expresamente la Carta Magna o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y, en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta.

Amparo en revisión 2606/81. Sucesión de Carlos Manuel Huarte Osorio y otro. 22 de octubre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volúmenes 115-120, página 65. Amparo en revisión 4277/77. Héctor Mestre Martínez y coagraviados (acumulados). 30 de noviembre de 1978. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Así las cosas, tenemos que, conforme a esta flexibilidad en el ejercicio de atribuciones exclusivas, se encuentra limitada por la previsión de tal excepción de manera expresa en la propia Constitución Federal.

Segundo.- Según lo dispone el artículo 97 en su párrafo segundo “La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado federal”. De lo anterior se desprende que únicamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Poder Judicial) de oficio, o a petición exclusiva del Ejecutivo Federal (Poder Ejecutivo) o de Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión (Poder Legislativo Federal) o del Gobernador de algún Estado (Poder Ejecutivo Local) se puede iniciar alguna violación grave a las garantías Constitucionales, lo cual queda claro en la siguiente interpretación plasmada en tesis de jurisprudencia:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Marzo de 2000

Tesis: P./J. 19/2000

Página: 34

GARANTÍAS INDIVIDUALES. QUIÉNES TIENEN LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA SOLICITAR LA AVERIGUACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A ELLAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. La intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en investigación de violaciones graves a las garantías individuales, puede ser de oficio, cuando este Máximo Tribunal de la República lo estime conveniente, o a petición del titular del Poder Ejecutivo, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o del gobernador de algún Estado, **lo que implica que ninguna otra persona está legitimada para solicitarla.**

Expediente varios 451/95. Consulta respecto del trámite que procede darle al escrito presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. 18 de septiembre de 1995. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Expediente varios 1/97. Consulta respecto al trámite que procede darle al escrito presentado por Mariclaire Acosta y otros. 17 de febrero de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Solicitud 2/98. Edgar Cortez Moralez, para que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. 3 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Solicitud 1/99. Félix Salgado Macedonio y otros, para que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerza la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 97 constitucional. 12 de agosto de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Juan Díaz Romero. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Juan Ramírez Díaz.

Solicitud 2/99. Óscar Alzaga, para que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. 7 de octubre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, José Vicente Aguinaco Alemán y Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número

19/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Tercero.- Esta situación resulta a todas luces discriminatoria de los otros dos poderes locales como lo son el judicial y el legislativo de las entidades que integran nuestra nación, que sin suda alguna no tiene razón de ser toda vez que si se les concede la facultad a los poderes similares a nivel federal debería concedérsele en igualdad de circunstancia a los poderes locales, a excepción del poder judicial local, ya que en lugar de la facultad de investigar las violaciones, se les podría dotar de la facultad de solicitar al Poder Judicial Federal el que investigue al igual que se le otorga dicho derecho a los gobernadores de los Estados, e incluso debería concedérsele a las legislaturas locales, toda vez que la violación de las garantías su previsión investigación y sanción son de interés público.

Cuarto.- Las violaciones graves de garantías a que se refiere el artículo 97 de nuestra Constitución Federal, son hechos generalizados consecuentes a un “estado de cosas”, acaecidos en una entidad o región determinados, y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose, en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos. Por ende, la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de que: a) Las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma obtener una respuesta disciplinada, aunque aquellos sean violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones. b) Que frente a un desorden generalizado las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad, o bien que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales.

Quinto.- Uno de los principales propósitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es garantizar los derechos fundamentales del hombre, para lo cual propone procedimientos tendientes a evitar la infracción a esos derechos fundamentales, mediante el juicio de amparo, o bien, en el caso de una violación grave y generalizada de garantías individuales, la intervención de este alto tribunal en la averiguación de los hechos, para precisar esas

infracciones, y con la intención de que cese la violencia y alarma y se propicie el regreso al respeto a las garantías individuales. Las diferencias de estos procedimientos son, básicamente las siguientes: a) El juicio de amparo procede a petición del agraviado; en el procedimiento del 97, por el contrario, se actúa de oficio, por propia decisión de la Suprema Corte de Justicia, o a petición del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado; b) En el amparo se trata de un juicio o proceso y, el artículo 97 constitucional se refiere a una averiguación de hechos que constituyan una grave violación de garantías individuales; c) En el juicio de amparo se concluye con una sentencia, pero que admite sobreseimiento por razones técnicas o materiales; en el 97, con un informe sobre los hechos averiguados y una consecuente decisión de si constituyen, o no, una grave violación de garantías individuales; d) En el juicio de amparo se conoce de violación de garantías que sólo afectan a una o varias personas, sin trascendencia social; en el caso del artículo 97, las violaciones deben ser generalizadas, es decir, que se trate de violaciones graves; y, e) En el amparo se pretende evitar que la violación de garantías se consuma para restituir al gobernado en el goce de la garantía violada, o en caso de estar consumado irreparablemente el acto reclamado sobreseer, mientras que la averiguación del 97 versa sobre hechos consumados.

De tal suerte que, si tomamos en cuenta que una de las causales de juicio político generalmente contemplada en las leyes locales así como en la legislación federal es la violación grave y sistemática de las garantías constitucionales y que para incoar esta responsabilidad se requiere de que esta se encuentre declarada en sentencia de autoridad competente, es decir el Poder Judicial Federal, existiendo la posibilidad de que no solo mediante sentencia de juicio de amparo se acredite esta violación grave en instancias locales, sino que aun no existiendo alguna resolución de amparo, esta pudiese ser declarada a través de la investigación que Pude realizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que pudiesen incurrir cualquier poder de los estados, y en especial en el caso del ejecutivo local, se esta ante la imposibilidad de que por una violación grave de estos a las garantías individuales los otros dos poderes locales no puedan solicitar la investigación en un claro interés de justicia, máxime si tomamos en cuenta que las legislaturas locales tienen la facultad de incoar juicio político y esta se ve coartada por no poder ser exhaustivos en este sentido por la limitante de que la constitución no les otorga la facultad de solicitar la investigación de violaciones graves a las garantías individuales.

Toda vez que la declaración o el informe resultante podría resultar fundamental para mejor proveer en un juicio político e incluso dar materia al mismo tal y como se puede desprender del análisis de la siguiente interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación plasmada en la respectiva tesis de jurisprudencia:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Junio de 1996

Tesis: P. XC/96

Página: 515

GARANTIAS INDIVIDUALES. EL RESULTADO DE LA AVERIGUACION PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL, DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE SE ESTIMEN COMPETENTES. La interpretación literal del párrafo segundo del artículo 97 no es operante para estimar que una vez concluida la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, después de informar al Pleno de la Suprema Corte, proceda el archivo del informe respectivo como asunto concluido, bajo el argumento que el precepto citado no establece cuál deberá ser el destino de ella. En efecto, los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional prevén la facultad extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para averiguar: en el primer caso, la existencia de una violación grave y generalizada de las garantías individuales; y en el segundo, la violación al voto público, pero sólo en el caso de que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el procedimiento de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Sin embargo, en el segundo párrafo se señala quiénes deben llevar a cabo la averiguación, y los designa como “comisionados”; en el tercer párrafo no se hace tal precisión. Por ello, si en el segundo párrafo no se indica el manejo de los resultados de la averiguación, debe entenderse que es aplicable lo dispuesto en el tercero, el cual indica que se hará llegar oportunamente el informe a los órganos competentes. Estas diferencias permiten establecer la necesidad de interpretar conjunta y sistemáticamente ambos párrafos, pues no podría decirse que por la sola circunstancia de que en el párrafo tercero no se precisa la designación de comisionados para llevar a cabo la averiguación, ésta no pudiera efectuarse, sino que, entendiéndose de manera concordante con el ejercicio de igual facultad a la que alude el párrafo se-

gundo resulta inconcuso que para su desarrollo debe la Suprema Corte comisionar a alguno o algunos de sus miembros. Consecuentemente, por identidad de razón, y bajo el mismo sistema de interpretación, aun cuando en el párrafo segundo no se precise el destino final del resultado de la averiguación, esa omisión ha de interpretarse a la luz del párrafo tercero, **en el sentido que los resultados del mismo deberán hacerse llegar oportunamente a los órganos que en principio pudieran resultar competentes.**

Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número XC/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 97 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único: Se reforma el artículo 97 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador **o el poder judicial o la legislatura** de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado federal.

La Suprema Corte de Justicia está facultada ...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá ...

Cada cuatro años, el Pleno ...

Cada Ministro ...

...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el día de su presentación.— Dip. *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL-
LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL -
LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY
FEDERAL DE METROLOGIA Y
NORMALIZACION - LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de parte de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma diversas disposiciones de las siguientes leyes: Federal de Sanidad Animal, Federal de Sanidad Vegetal, Federal del Trabajo, Federal del Trabajo... perdón, Federal sobre Metrología y Normalización, y Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las siguientes leyes: Federal de sanidad Animal, Federal de Sanidad vegetal, Federal del Trabajo, Federal de Metrología y Normalización y Orgánica de la administración Pública Federal, presentada por la diputada Jacqueline G. Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM.

Jacqueline G. Argüelles Guzmán, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa.

Exposición de Motivos

La administración pública es la principal actividad que corresponde desarrollar al Poder Ejecutivo para la prestación de los servicios públicos.

En nuestro país, en el ámbito federal existe, de conformidad a lo que previene el artículo 80 de la Constitución, un Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, mismo que se deposita en un sólo individuo al que se le denomina como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente de la república para auxiliarse en el desarrollo de la actividad administrativa del Estado, cuenta con una serie de entidades administrativas que le prestan auxilio y que, por razón de jerarquía, dependen de él, bien sea de manera directa o indirecta.

El artículo 90 de la Carta Magna dispone que la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso. En esa Ley Orgánica se distribuyen los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos y define las bases generales de la creación de las entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Así pues, en el sistema jurídico positivo mexicano, es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la obra legislativa que consagra las bases para la organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal. Las entidades que forman parte de la Administración Pública Central o Centralizada reciben la denominación de órganos administrativos.

Los órganos administrativos que forman parte de la Administración Pública Federal son las Secretarías de Estado; los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica.

En México, al inicio de cada periodo presidencial, es frecuente que el presidente electo haga cambios dentro de la administración pública. Dentro de nuestro sistema parece ser una constante que al comenzar una nueva gestión, se realicen cambios independientemente del ámbito y/o nivel de que se trate.

En el año 2000, el nuevo presidente, Vicente Fox Quesada, consideró que debían hacerse algunos cambios en las instituciones de la Administración Pública Federal con el objetivo de que éstas fueran lo suficientemente flexibles y elásticas para adecuarse a los tiempos y a los cambios.

Fue así que como parte de un proceso integral de reestructuración de la Administración Pública Federal, el Partido Acción Nacional presentó en el mes de noviembre del 2000 una iniciativa que reformaba diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás relativas, a fin de modificar la estructura gubernamental, fortalecer la eficacia con que se presta la función ejecutiva y dar sustento y legitimidad social al Gobierno.

En la iniciativa, aprobada el mismo mes de noviembre por las dos Cámaras, se planteó el cambio de denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el de Secretaría de Economía; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por el de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por el de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es así como desde hace casi seis años estas Secretarías cambiaron de nombre aunque conservaron sus funciones generales. A pesar de ello todavía encontramos en varias leyes las denominaciones anteriores.

Por todo ello y con el fin de que exista una concordancia y homogeneidad entre las leyes que rigen la administración pública de nuestro país y con el objetivo de que estas imprecisiones no susciten confusiones, la diputada del Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2, 21 y el 37 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Acreditamiento: El acto mediante el cual la **Secretaría de Economía** reconoce organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación para que lleven a cabo actividades de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(...)

Artículo 21.

Podrá realizarse libremente en el territorio nacional toda movilización de animales, sus productos y subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por estos, salvo cuando la Secretaría expida normas oficiales en las que establezca los casos en que la movilización e importación de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, requieran de certificado zoosanitario en razón del riesgo zoosanitario que impliquen. En tratándose de importación, dichas normas serán expedidas en coordinación con la **Secretaría de Economía**.

(...)

Artículo 37.

Corresponde a la Secretaría aprobar por materias específicas para las que se otorgue cada aprobación:

I a V

(...)

Se requerirá el acreditamiento de la **Secretaría Economía** cuando se realicen actividades relacionadas con el ámbito competencial de dos o más dependencias.

(...)

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para quedar como sigue:

Artículo 48

Corresponde a la Secretaría otorgar aprobaciones por materias específicas a personas físicas o morales para operar como:

I. a IV.

(...)

Se requerirá el acreditamiento de la **Secretaría de Economía** cuando se realicen actividades relacionadas con el ámbito competencial de dos o más dependencias.

(...)

Artículo Tercero.- Se reforma el inciso d) de la fracción segunda del artículo 539 y el segundo párrafo del artículo 539-A de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 539

De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. En materia de promoción de empleos:

a) a h)

II. En materia de colocación de trabajadores:

a) a c)

d) Intervenir, en coordinación con las respectivas Unidades Administrativas de las Secretarías de Gobernación, **de Economía** y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero;

(...)

Artículo 539-A

(...)

Por el Sector Público participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría de Educación Pública; de la **Secretaría de Economía**; de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(...)

Artículo Cuarto.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, el artículo 32, la fracción II del artículo 37 y la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para quedar como sigue:

Artículo 1

La presente ley regirá en toda la República y sus disposiciones de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Siempre que en esta ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la **Secretaría de Economía**.

Artículo 32

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integrará con el **Secretario de Economía**, quien lo presidirá; los subsecretarios cuyas atribuciones se relacionen con la materia, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Educación Pública; Comunicaciones y Transportes; un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante del Instituto Politécnico Nacional; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia

y Tecnología; sendos representantes de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y el Director General de Normas de la Secretaría. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

A propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de las instituciones de docencia e investigación de alto nivel y de otras organizaciones de industriales.

Artículo 37

El patrimonio del Centro Nacional de Metrología se integrará con:

- I. Los bienes que le aporte el Gobierno Federal;
- II. Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno Federal dentro del presupuesto aprobado a la **Secretaría de Economía**;
- III. a IV.

Artículo 59

Integrarán la Comisión Nacional de Normalización:

- I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social; **Medio Ambiente y Recursos Naturales**; Energía; **Economía**; **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social, y Turismo;
- II. a III.

Artículo Quinto.- Se reforman la fracción X del artículo 31 y la IX del 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para quedar como sigue:

Artículo 31

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. a IX.
- X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o

bien, las bases para fijarlos, escuchando a la **Secretaría de Economía** y con la participación de las dependencias que corresponda;

XI. a XXV

Artículo 35

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII.

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la **Secretaría de Economía**;

X. a XXII.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 12 de abril de 2005.— Dip. *Jacqueline G. Argüelles Guzmán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Por lo que se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Trabajo y Previsión Social, de Economía, y de Gobernación, respectivamente.

Los puntos números 15 y 18 del orden del día de esta sesión han sido pospuestos a petición de los diputados promovedores.

LEY PARA EL USO Y LA PROTECCION DE LA DENOMINACION Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de Ley para el Uso y la Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La diputada Maki Esther Ortiz Domínguez: Con su venia, señor Presidente: el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene una misión exclusivamente humanitaria, que consiste en proteger la vida, la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como prevenir el sufrimiento engendrado por esas situaciones. Cumple este cometido ocupándose directamente de las víctimas, desempeñando su función de intermediario en cuanto a que es una institución neutral e independiente, e influyendo en el comportamiento real o probable de los autores de dicha violencia. Su labor de protección y asistencia está destinada a fomentar la aplicación del derecho internacional humanitario y de los principios humanitarios universales, habida cuenta de las normas jurídicas y de las peculiaridades culturales, morales, religiosas del entorno en que opera. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja coordina la asistencia internacional a los damnificados por desastres naturales o provocados por el hombre, actuando en calidad de representante oficial de sus miembros en el plano internacional.

Obra en el mundo entero por alentar, propiciar, facilitar y promover las actividades humanitarias que llevan a cabo las sociedades nacionales, para mejorar la situación de los más vulnerables. Además, ayuda a las sociedades nacionales a planificar y realizar programas de preparación en prevención de desastres y proyectos de largo plazo destinados a reducir la vulnerabilidad y a fomentar un desarrollo sostenido. En cada país sólo puede existir una sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser asequible para todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio. En el caso de nuestro país, la sociedad nacional presente es la Cruz Roja Mexicana, constituida por decreto presidencial, firmado el 21 de febrero de 1910 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año.

El movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja despliega a través de sus componentes actividades en más de 180 países, lo que lo convierte en la mayor red humanitaria del mundo, y se guía por siete principios fundamentales: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad. Ello permite que quienes integran este movimiento se enfoquen a evitar y aliviar el sufrimiento humano, proteger la vida y la salud humana, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. No toman parte en las hostilidades, lo que les permite actuar siempre de acuerdo con los principios del movimiento.

El emblema, una cruz roja sobre un fondo blanco, como signo distintivo de las sociedades de socorro a los militares heridos, fue la manera de suplir las insuficiencias de los servicios sanitarios de los ejércitos en campaña. La Media Luna Roja surge como símbolo emblemático para los países musulmanes. Con el fin de distinguirse como organización y contar con una protección, los integrantes del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja utilizan el emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja como símbolo humanitario que mueve a su acción a quienes resultan afectados en un conflicto armado. Es por excelencia, y a menudo, el único medio de protección de que disponen las personas y su equipo en la tarea de aliviar el sufrimiento de las víctimas en conflicto. Constituye en tiempos de guerra el principal medio y manifestación visible de protección del personal y medios de transporte sanitario. La Cruz Roja y la Media Luna Roja, dispuestas sobre un fondo blanco, se encuentran entre los escasos símbolos que la gente reconoce de inmediato en cualquier lugar del mundo, aunque en un comienzo eran signos para identificar los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas para proteger a los enfermos y a los heridos. Han llegado a representar la asistencia humanitaria imparcial, que se presta a quienes sufren, pero que una persona, organización o empresa participe o quiera tomar parte en actividades humanitarias no le da derecho alguno a utilizar el emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja en su propio quehacer.

En los convenios de Ginebra y los protocolos adicionales se estipula que la Cruz Roja y la Media Luna Roja son símbolos protegidos por el derecho internacional y su uso está estrictamente delimitado. En las disposiciones de dichos instrumentos se designa qué personas tienen derecho a usar los emblemas, así como los fines para los que pueden ser utilizados. Queda prohibido el uso no autorizado de los emblemas. El uso del emblema suele autorizarse para proteger los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas y en tiempo de guerra los hospitales civiles. También lo emplean las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, su Federación Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja. De ahí la necesidad de impulsar medidas que aseguren un uso adecuado del emblema y apegado a los principios que lo rigen. Se sabe que el emblema puede ser utilizado de manera abusiva de la siguiente manera: imitación y uso por organizaciones que utilizan un signo, que puede ser confundido por la forma o el color con el emblema, lo que genera un riesgo de confusión en relación con el propósito de protección que fue conferido al emblema.

Uso del emblema por entidades o personas no autorizadas, como son empresas, comercios, farmacias, médicos, hospitales, clínicas privadas, ambulancias, organizaciones no gubernamentales, particulares, firmas comerciales, que están en contradicción con el principio de servicio voluntario y desinteresado de los que lo portan. Y el más grave, el uso pérfido, que consiste en utilizar el emblema en tiempo de conflicto para proteger a combatientes o material militar, lo que confunde al enemigo y pone en peligro la seguridad de los servicios médicos.

El eventual empleo abusivo del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja va en detrimento del respeto y confianza que inspira a la población; se pone en peligro la preservación de la imparcialidad inherente a la prestación de asistencia humanitaria. El abuso por lo que atañe al emblema como el signo distintivo empaña su imagen en la mente del público y reduce por ende su capacidad de protección en tiempo de conflicto armado. Por tal motivo es indispensable que en tiempos de paz se fortalezca una cultura de respeto de las normas que le confieren el carácter de protección al emblema. Para ello es necesario que las legislaciones de los países, en particular el nuestro, fortalezcan su marco legal.

En este contexto, proponemos la creación de la Ley para el Uso y la Protección y la Denominación del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que fortalezca la efectiva aplicación de los planteamientos contenidos por los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, de los cuales nuestro país forma parte. No debemos esperar a que nuestro país enfrente un conflicto armado, sino que debemos prever y encauzar acciones preventivas, lo cual es además resultado de una obligación contraída por México al firmar los convenios de Ginebra en el 49 y sus protocolos adicionales. La ley propuesta consta de 29 artículos, que guardan conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales, y recoge la estructura de la ley tipo que promueve el Comité Internacional de la Cruz Roja. Se define lo que se considera emblema de la Cruz Roja y se establecen los lineamientos sobre el objetivo de su uso, las personas, organizaciones y bienes autorizados para utilizarlo y las autoridades encargadas de autorizar la utilización del emblema, tanto en su carácter protector como indicativo. El uso del emblema como signo protector es la manifestación visible de la protección que en los convenios de Ginebra se confiere a las personas, a las unidades y a los medios de transporte. En este marco, se establecen las sanciones para quienes imiten, usurpen o utilicen de manera pérfida el emblema y dañen los fines humanitarios que

abandera el movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Cabe destacar que se obligue a las autoridades y a la Cruz Roja Mexicana a difundir la ley, principalmente en cuando al uso del emblema se refiere. La sociedad nacional de la Cruz Roja Mexicana desde su fundación adoptó para su plena identificación con el pueblo de México el emblema de la cruz roja sobre el fondo blanco. Es tiempo de que nuestro país cuente con una legislación interna que promueva el uso correcto del emblema de la Cruz Roja. En un mundo cada vez más cambiante, a veces hostil e inestable, todos contamos con la presencia de la Cruz Roja, dispuesta siempre a brindar ayuda incondicional. En la medida en que las necesidades de la humanidad se han ido incrementando, la Cruz Roja ha desplegado más acciones en favor de quienes las necesitan, hasta llegar a formar lo que es hoy: la mayor organización privada no lucrativa de socorro en el mundo. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa de Ley para el Uso y la Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a cargo de la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del PAN

El grupo parlamentario del PAN, a través de la suscrita, diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 Constitucional y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara, la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Uso y la Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja tiene sus orígenes a mediados del siglo XIX durante la guerra por la unidad italiana con los enfrentamientos entre los ejércitos franco-sardos y las tropas austriacas alrededor de la aldea de Solferino situada al norte de Italia.

Es el ciudadano suizo Jean Henry Dunant quien al darse cuenta de que abandonados a su suerte, miles de caídos tendidos en el campo de batalla morían ante lo inadecuado de los servicios sanitarios militares, se da a la tarea de concienciar a los gobiernos para formar, en tiempos de paz, sociedades de socorros cuya finalidad sería prestar, en

tiempo de guerra, asistencia a los heridos, mediante voluntarios, abnegados y bien calificados para semejante obra.

Esta idea toma forma con la conformación en 1864 por 16 países más Ginebra, Suiza, como sede de la organización de la institución denominada "Cruz Roja" para el auxilio de los heridos de la guerra, cuya participación en los conflictos armados posteriores a su creación, así como en las dos guerras mundiales, le hacen ganar el prestigio y respeto como institución de asistencia humanitaria internacional.

La preocupación de la Cruz Roja, de los Estados y de diversas organizaciones sobre la suerte de las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, ha llevado al establecimiento de normas de carácter Internacional y Nacional para su protección.

El Derecho Internacional Humanitario, nombre que adquiere el conjunto de disposiciones que por razones humanitarias trata de limitar los efectos de los conflictos armados, cobra vigor a partir de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

En estos instrumentos se establecen los principios de protección a los heridos y víctimas de los enfrentamientos armados. Asimismo se definen mecanismos de protección a la labor del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de sus tres componentes (Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja) y en especial del Emblema.

El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene una misión exclusivamente humanitaria, que consiste en proteger la vida, la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como en prevenir el sufrimiento engendrado por esas situaciones. Cumple éste cometido ocupándose directamente de las víctimas, desempeñando su función de intermediario en cuanto a que es una Institución neutral e independiente, e influyendo en el comportamiento real o probable de los autores de dicha violencia. Su labor de protección y asistencia está destinada a fomentar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y de los Principios Humanitarios universales, habida cuenta de las normas ju-

rídicas y de las peculiaridades culturales, morales y religiosas del entorno en el que opera.

Cabe destacar que en 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas decide invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a participar en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General en calidad de observador, dicha admisión, es un importante reconocimiento del papel de la Cruz Roja en el plano internacional.

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, coordina la asistencia internacional a los damnificados por desastres naturales o provocados por el hombre, actuando en calidad de representante oficial de sus miembros en el plano internacional. Obra en el mundo entero por alentar, propiciar, facilitar y promover las actividades humanitarias que llevan a cabo las Sociedades Nacionales para mejorar la situación de los más vulnerables, además ayuda a las Sociedades Nacionales a planificar y realizar programas de preparación en prevención a desastres y proyectos a largo plazo, destinados a reducir la vulnerabilidad y a fomentar un desarrollo sostenido.

En gran parte de los países del mundo existen Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que personifican la labor y los principios de este Movimiento Internacional. En calidad de auxiliares de los poderes públicos, brindan una gama de servicios que van desde la prestación de socorros en caso de desastre a la asistencia social y los primeros auxilios. En tiempo de guerra, prestan apoyo a los servicios médicos de las fuerzas armadas.

En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio. En el caso de nuestro país la Sociedad Nacional presente es la Cruz Roja Mexicana, constituida por Decreto Presidencial firmado el 21 de febrero de 1910 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja despliega a través de sus componentes actividades en más de 180 países, lo que lo convierte en la mayor red humanitaria del mundo y se guía por siete Principios Fundamentales: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad. Ello permite que quienes integran éste Movimiento, se enfoquen en evitar y aliviar el sufrimiento

humano, proteger la vida y la salud humana, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. No toman parte en las hostilidades, lo que les permite actuar siempre, de acuerdo con los principios del Movimiento.

El emblema, una cruz roja sobre un fondo blanco como signo distintivo de las Sociedades de Socorro a los militares heridos, fue la manera de suplir las insuficiencias de los servicios sanitarios de los ejércitos en campaña; la media luna roja surge como símbolo emblemático para los países musulmanes.

Con el fin de distinguirse como organización y contar con una protección, los integrantes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, utilizan el emblema de la cruz roja o de la media luna roja, como símbolo humanitario que mueven su acción a quienes resultan afectados en un conflicto armado. Es por excelencia y a menudo el único medio de protección del que disponen las personas y su equipo en la tarea de aliviar el sufrimiento de las víctimas en conflicto. Constituye, en tiempos de guerra, el principal medio y manifestación visible de protección del personal y medios de transporte sanitarios.

La cruz roja y la media luna roja dispuestas sobre un fondo blanco se cuentan entre los escasos símbolos que la gente reconoce de inmediato en cualquier lugar del mundo. Aunque en un comienzo estos signos servían para identificar a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas, para proteger a los enfermos y a los heridos, han llegado a representar la asistencia humanitaria imparcial que se presta a quienes sufren. Pero que una persona, organización o empresa participe o quiera tomar parte en actividades humanitarias no le da derecho alguno a utilizar el emblema de la cruz roja o de la media luna roja en su propio quehacer.

En los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales se estipula que la cruz roja y la media luna roja son símbolos protegidos por el Derecho Internacional y su uso está estrictamente delimitado. En las disposiciones de dichos instrumentos se definen qué personas y qué servicios tienen derecho a usar los emblemas, así como los fines para los que pueden ser utilizados. Queda prohibido el uso no autorizado de los emblemas. El uso del emblema suele autorizarse para proteger los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y, en tiempo de guerra, los hospitales civiles. También lo emplean las Sociedades Nacionales de la Cruz

Roja y de la Media Luna Roja, su Federación Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

De ahí la necesidad de impulsar medidas que aseguren un uso adecuado del emblema y apegado a los principios que lo rigen. Se sabe que el emblema puede ser utilizado de manera abusiva de la siguiente manera:

- Imitación y uso por organizaciones que utilizan un signo que puede ser confundido, por la forma y/o el color con el emblema, lo que genera un riesgo de confusión en relación con el propósito de protección que le fue conferido al emblema.
- Uso del emblema por entidades o personas no autorizadas como son: empresas, comercios, farmacias, médicos, hospitales o clínicas privados, ambulancias, organizaciones no gubernamentales, particulares, firmas comerciales, etcétera, que están en contradicción con el principio de servicio voluntario y desinteresado de aquellos que lo portan.
- Y el más grave, el uso péfido, que consiste en utilizar el emblema en tiempo de conflicto para proteger a combatientes o material militar, lo que confunde al enemigo y pone en peligro la seguridad de los servicios médicos.

El eventual empleo abusivo del emblema de la cruz roja y de la media luna roja va en detrimento del respeto y confianza que inspira a la población. Se pone en peligro la preservación de la imparcialidad inherente a la prestación de asistencia humanitaria. El abuso por lo que atañe al emblema como signo distintivo empaña su imagen en la mente del público y reduce, por ende, su capacidad de protección en tiempo de conflicto armado.

Por tal motivo es indispensable que en tiempos de paz se fortalezca una cultura de respeto a las normas que le confieren el carácter de protección al emblema. Para ello, es necesario que las legislaciones de los países, en particular el nuestro, fortalezcan su marco legal. En este contexto proponemos la creación de la Ley para el Uso y la Protección y la Denominación del Emblema de la cruz roja y de la media luna roja que fortalezca la efectiva aplicación de los planteamientos contenidos por los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, de los cuales nuestro país forma parte.

No debemos esperar a que nuestro país enfrente un conflicto armado, sino que debemos prever y encauzar acciones preventivas, lo cual además es resultado de una obligación contraída por México al firmar los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales. El artículo 54 del I Convenio de Ginebra de 1949 establece que los Estados tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para impedir y reprimir, en todo tiempo, el abuso del emblema.

La ley propuesta consta de 29 artículos que guardan conformidad con lo dispuesto por los instrumentos internacionales y recoge la estructura de la ley tipo que promueve el Comité Internacional de la Cruz Roja. Se define lo que se considera como emblema de la cruz roja y se establecen los lineamientos sobre el objetivo de su uso, las personas, organizaciones y bienes autorizados a utilizarlo y las autoridades encargadas de autorizar la utilización del emblema tanto en su carácter protector como indicativo.

El uso del emblema como signo protector es la manifestación visible de la protección que en los Convenios de Ginebra se confiere a las personas, a las unidades y a los medios de transporte sanitarios.

El uso del emblema como signo indicativo muestra que una persona, o un bien, tiene un vínculo con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En este marco se establecen las sanciones para quienes imiten, usurpen o utilicen de manera perversa el emblema y dañen los fines humanitarios que abanderó el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Cabe destacar que se obliga a las autoridades y a la Cruz Roja Mexicana a difundir la ley, principalmente en cuanto al uso del emblema se refiere.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Mexicana, desde su fundación adoptó, para su plena identificación con el pueblo de México el emblema de la cruz roja sobre fondo blanco. Es tiempo que nuestro país cuente con una legislación interna que promueva el uso correcto del emblema de la Cruz Roja. De su promulgación y plena vigencia depende el reconocimiento de los principios humanitarios y la protección de la integridad física de quienes despliegan estas actividades para llevarlos a la práctica.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada, en nombre de las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional, somete ante este honorable Congreso la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley para el Uso y la Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Ley para el Uso y la Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es regular el uso y la protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja; así como las “denominaciones Cruz Roja y Media Luna Roja”; y las demás señales distintivas establecidas para su identificación, de conformidad con lo previsto por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Primer Protocolo de 1977, y demás legislación vigente en el país.

Siempre que en esta ley se diga “cruz roja”, para referirse al emblema o a la denominación, se entiende de manera análoga el emblema de la media luna roja y la denominación “Media Luna Roja”, y demás emblemas o denominaciones que comprendan los ordenamientos jurídicos internacionales, que sin ir contra lo establecido en los Convenios de Ginebra, cumplan los mismos usos, funciones y propósitos, previstos y regulados por tales convenios. Lo anterior sin detrimento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 2. Para efectos de interpretación de la presente ley, ninguna disposición podrá significar una limitante de la protección conferida al emblema y a la denominación cruz roja por los tratados internacionales o demás disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Convenios de Ginebra: Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Celebrados en Ginebra, Suiza el 12 de Agosto de 1949 y que comprenden el I Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña y sus anexos correspondientes; el II Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los

náufragos de las fuerzas armadas en el mar y su anexo correspondiente; el III Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, así como sus anexos correspondientes; y el IV Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y sus anexos correspondientes;

II. Protocolos: Al Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, del 8 de junio de 1977, y el Segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977; y sus anexos correspondientes;

III. Movimiento Internacional de la Cruz Roja: Al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, integrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

IV. Conferencia Internacional: A la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cual es el máximo órgano deliberante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, en la que participan el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como todos los Estados parte de los Convenios de Ginebra de 1949;

V. CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja, con sede en Ginebra, Suiza;

VI. Federación Internacional: A la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con sede en Ginebra, Suiza;

VII. Sociedad Nacional: Es una sociedad de socorro voluntaria, conformada en términos de la Legislación Nacional del Estado donde radique, la cual forma parte de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, misma que debe de cumplir con lo dispuesto por los Convenios de Ginebra y la normatividad establecida por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

VIII. Cruz Roja Mexicana: A la Institución de Asistencia Privada, con sede en la Ciudad de México, creada conforme al Decreto Presidencial publicado el 12 de Marzo de 1910, reconocida como Sociedad Nacional por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

IX. Servicio de Sanidad: Actividad dirigida a la búsqueda, el rescate, el transporte y/o la asistencia de los heridos y de los enfermos; o a la prevención de enfermedades; así como aquella destinada exclusivamente a la administración de los establecimientos de sanidad; y

X. Misión Médica. Comprende el conjunto de personas, unidades, medios de transporte, equipos, materiales y actividades, transitorios o permanentes, fijos o móviles, de destinación exclusiva y necesarios para la administración, el funcionamiento y la prestación de servicios médico-asistenciales, en las áreas de prevención y promoción, atención y rehabilitación a las personas.

Título Segundo

Definición y Uso del Emblema de la Cruz Roja

Capítulo I

Emblema de la Cruz Roja

Artículo 4. El emblema de la Cruz Roja, conforme a lo establecido en el artículo 38 del primer Convenio de Ginebra de 1949, está constituido por una cruz de color rojo, o una media luna de color rojo en posición vertical, ambas sobre fondo blanco. La cruz roja estará formada por dos fajas de color rojo de iguales dimensiones, que se cortan en el centro de manera perpendicular, conformando la imagen de cinco cuadros iguales. En ningún caso el emblema tocará los bordes de la bandera o escudo.

Capítulo II

Usos del Emblema de la Cruz Roja

Artículo 5. El emblema de la cruz roja, así como la denominación "cruz roja", solo podrán ser utilizados conforme a los fines establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977, así como en lo establecido por las reglamentaciones emitidas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 6. El emblema de la cruz roja, conforme a los Convenios de Ginebra de 1949, tendrá dos usos: el uso protector y el uso indicativo.

Capítulo III

Uso Protector del Emblema de la Cruz Roja

Artículo 7. De acuerdo con lo previsto en los Convenios de Ginebra, el emblema y la denominación “cruz roja” en su uso protector se otorga a las personas, los bienes, las unidades, los medios de transporte y el material sanitarios, cuando desarrollan cualquiera de las actividades que les son propias en el marco de un conflicto armado; representa la inviolabilidad de la Misión Médica y recuerda a los combatientes que la Misión Médica está protegida, debe ser respetada y no debe ser atacada.

Podrán utilizar el emblema de cruz roja: el personal sanitario y religioso, civil y militar que, se encargue de la búsqueda, la recogida, el transporte, el diagnóstico, la atención y la asistencia, el tratamiento y la rehabilitación a heridos, enfermos, náufragos, personas privadas de la libertad o muertos, o de la administración de unidades sanitarias, o del funcionamiento o administración de los medios de transporte sanitario, Cruz Roja Mexicana, las sociedades de socorro voluntarias, los hospitales civiles, los barcos hospitales y otras embarcaciones sanitarias, las empresas de transporte sanitario por tierra, mar y aire, las zonas y localidades sanitarias, y de otras sociedades de socorro voluntario, debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, que durante un conflicto armado gozan de la protección conferida por los Convenios de Ginebra.

Artículo 8. El emblema utilizado a título protector siempre tendrá la forma pura; es decir, no habrá adición alguna en la cruz roja ni en el fondo blanco. Debe ser identificable desde tan lejos como sea posible. Será tan grande como las circunstancias lo justifiquen. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, podrá estar alumbrado o iluminado. En la medida de lo posible, será de materiales que permitan su reconocimiento gracias a medios técnicos de detección y se colocará en banderas o sobre una superficie plana que resulten visibles desde todas las direcciones posibles, incluido el espacio aéreo.

El personal autorizado a enarbolar el emblema en su uso protector, deberá portar un brazal, y credencial de identidad de la forma y características establecidas por los Convenios de Ginebra, los cuales serán expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 9. El personal, los bienes inmuebles y los medios de transporte destinados al servicio de sanidad civil, reconocidos por la Secretaría de Salud, podrán gozar, exclusivamente durante un conflicto armado, previa autorización emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional y de conformidad con la presente ley, de la protección del emblema de la cruz roja a título protector, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 10. La Cruz Roja Mexicana, a través de su Sede Nacional, podrá poner a disposición del servicio de sanidad de las Fuerzas Armadas, personal sanitario, inmuebles y/o medios de transporte. Dicho personal y bienes estarán sometidos a la legislación y a la administración militar y estarán autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional a utilizar el emblema de la cruz roja en su uso protector. Dicho personal y bienes, serán utilizados exclusivamente para la realización de actividades propias del servicio de sanidad y de tipo humanitario.

La Cruz Roja Mexicana, previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, y sin detrimento de lo establecido en la presente ley y los tratados internacionales, podrán utilizar el emblema de la cruz roja en su uso protector, durante un conflicto armado, para identificar a personal, transportes e inmuebles, que realicen labores de servicio sanitario y/o operaciones humanitarias, los cuáles deberán ser debidamente determinados y gozar de la autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

Si la Cruz Roja Mexicana, en caso de conflicto armado, continúa desplegando sus actividades de tiempo de paz, tomará todas las oportunas medidas para que se considere al emblema que a título indicativo figure, en personas o en bienes únicamente como indicador de la relación con ésta Sociedad Nacional y no como garante de la protección particular del Derecho Internacional Humanitario.

Capítulo IV

Uso Indicativo del Emblema de la Cruz Roja

Artículo 11. El uso indicativo tiene por finalidad señalar a las personas y los bienes que tienen relación con alguno de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, y su uso se limitará en el despliegue de sus actividades, mismas que se avendrán a lo establecido por los Convenios de Ginebra de 1949, la presente ley y el Reglamento

sobre el uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja por las Sociedades Nacionales.

El emblema de la cruz roja en su uso indicativo deberá ser de pequeñas dimensiones, es decir, será de tamaño proporcional a la superficie sobre la que este plasmado. El emblema irá acompañado con la denominación del componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja al cual represente directamente.

En caso del emblema utilizado con este uso por la Cruz Roja Mexicana, deberá ir acompañada de la denominación "Cruz Roja Mexicana", sin que esta denominación afecte la visibilidad e identificación del emblema de la cruz roja.

Artículo 12. La reglamentación interna de la Cruz Roja Mexicana dispondrá, en concordancia a los Convenios de Ginebra, la presente ley, y el Reglamento sobre el uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja por las Sociedades Nacionales, la forma en que se utilizará el emblema de manera indicativa en los uniformes del personal al servicio de la institución, instalaciones, transportes y demás bienes que estén al servicio de las labores propias de la Sociedad Nacional.

Artículo 13. Toda persona al servicio de una Sociedad Nacional que haga uso del emblema en nuestro país deberá contar y traer consigo, mientras lo use, una credencial o tarjeta de identidad vigente en la que se consigne, cuando menos, nombre y apellidos; firma; fotografía; vigencia de la misma; cuál es la función de esta persona en la institución y nombre o firma de quien la expide.

Artículo 14. El emblema, acompañado de la denominación Cruz Roja Mexicana, podrá figurar en los bienes inmuebles, de cualquier especie, sean o no propiedad de la institución, que ésta utilice en el desarrollo de sus actividades. Dicho emblema podrá ser colocado en las fachadas, o en todas ellas, pero nunca en los pisos.

Artículo 15. En caso de que el bien inmueble o mueble, deje de ser utilizado para los fines propios de la Cruz Roja Mexicana, la institución deberá retirar el emblema o emblemas, y la denominación de cruz roja, que sobre el haya colocado.

Artículo 16. El personal interno de la Cruz Roja Mexicana que no se encuentre en servicio desplegando actividades propias de la Institución, conforme a lo establecido por la reglamentación interna de la institución podrá portar el em-

blema de pequeñas dimensiones, identificándose en todo momento como miembro de la Cruz Roja Mexicana de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta ley.

Artículo 17. La Cruz Roja Mexicana podrá utilizar o autorizar, bajo su control y lo establecido por su reglamentación interna, el uso del emblema con fines de imagen cuando tengan lugar actos públicos en los que participe; o bien su uso en material destinado a la promoción de la Cruz Roja Mexicana o del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, su acción humanitaria y asistencial, el Derecho Internacional Humanitario y/o los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, como pueden ser publicaciones, películas, medallas, diplomas y otros testimonios de agradecimiento, o la publicidad en general.

Artículo 18. La Cruz Roja Mexicana puede utilizar el emblema seguido de su denominación para señalar los socorros enviados por ferrocarril, por carretera, por vía marítima o aérea y destinados a las víctimas de conflictos armados o de desastres en el territorio nacional y/o en el extranjero, velando en todo momento por que se impidan los abusos. Asimismo, podrá utilizar el emblema junto con el de otra organización o institución para fines humanitarios en el caso de una acción específica y a condición de que esta utilización sea discreta y no cree confusión entre ésta Sociedad Nacional y dicha organización o institución. Podrá utilizar el emblema en la colecta nacional anual, en los actos públicos o material necesario para recaudar fondos destinados a la propia acción de la institución.

Artículo 19. Está prohibido utilizar bienes muebles e inmuebles que ostenten el emblema y la denominación cruz roja en actividades ajenas a las contempladas en esta ley. Se exceptúa del presente artículo a Cruz Roja Mexicana, siempre que haga uso del emblema y la denominación para dar cumplimiento a su objeto social.

Capítulo V

Uso del Emblema de Manera Indicativa por Organizaciones Distintas de las Pertenecientes al Movimiento Internacional de la Cruz Roja

Artículo 20. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte, en relación con señalamientos viales, la Cruz Roja Mexicana, discrecionalmente, podrá autorizar, sin contravención a lo establecido en los Convenios de Ginebra, la presente ley, así como la normatividad emitida por la Conferencia internacional, a

otras personas el uso del emblema, en su uso indicativo, para señalar vehículos utilizados como ambulancias y para marcar puestos de socorro o centros de asistencia médica, siempre que en ambos casos se trate de asistencia gratuita a heridos y enfermos.

En este caso, la Cruz Roja Mexicana podrá en todo tiempo vigilar el uso que se haga del emblema en los términos autorizados y tendrá el derecho de revocar en cualquier tiempo y sin trámite especial alguno la autorización concedida, con efecto inmediato, comunicando su decisión al interesado.

Capítulo VI

Uso del Emblema por Parte de los Organismos Internacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, y Otras Sociedades Nacionales Distintas de la Cruz Roja Mexicana

Artículo 21. El Comité internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional, podrán hacer uso del emblema o emblemas, en cualquiera de sus modalidades, y de su denominación en cualquier tiempo o circunstancia; y para todas sus actividades.

Las denominaciones de ambos organismos internacionales serán de uso exclusivo y discrecional de éstos y serán protegidos de manera análoga, y en lo que no contravenga a lo establecido en el presente capítulo, al emblema y la denominación cruz roja.

Artículo 22. Las demás Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, distintas a la Cruz Roja Mexicana, que con la autorización del gobierno y de la Cruz Roja Mexicana lleven a cabo actividades en el territorio nacional, se sujetarán a lo dispuesto en la presente ley.

Capítulo VII

Uso de Señales Distintivas

Artículo 23. Las señales distintivas establecidas en los Convenios de Ginebra, que tengan por finalidad el complementar y mejorar la identificación de los transportes sanitarios protegidos por el emblema de la cruz roja en su uso protector, serán así mismo protegidos por la presente ley, de manera análoga al emblema de la cruz roja en su uso protector, sin perjuicio ni contravención a lo establecido en el presente capítulo.

Título Tercero

Medidas de Control y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 24. Compete a la Secretaría de Gobernación, en todo aquello que no se encuentre ya regulado en la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en la misma, vigilar el estricto cumplimiento de esta ley y, en su caso, sancionar administrativamente el uso del emblema o del término “cruz roja” por personas o entidades que según lo dispuesto por esta ley no tienen derecho ni están autorizadas para su uso. En esta función será auxiliada por todas las autoridades del país.

Artículo 25. Las violaciones a la presente ley serán investigadas de oficio, o a petición de la Cruz Roja Mexicana, por parte de la autoridad competente.

La Cruz Roja Mexicana está facultada para colaborar con las autoridades en cualquier procedimiento de tipo penal, civil o administrativo, concerniente a cualquier violación a la presente ley.

Artículo 26. Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, a toda persona que use sin autorización el emblema de la Cruz Roja, las señales distintivas, la denominación Cruz Roja o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema de la Cruz Roja protegido en los términos de la presente ley.

Artículo 27. Las autoridades competentes en ningún caso registrarán marca alguna, diseño industrial, aviso o nombre comercial, o logotipo de cualquier especie que incluya en cualquier modalidad el emblema o alguna imagen semejante tanto por su forma como por su color, que pueda provocar confusión con el emblema protegido por esta ley, ni autorizará denominación o razón social de alguna persona moral que incluya de manera alguna la denominación “cruz roja”.

Artículo 28. La autoridad competente, ordenará el embargo de manera provisional, y en su caso la destrucción, de los bienes en los cuales se viole lo establecido en la presente ley, así como que se retire el emblema y la denominación de la cruz roja, al igual que todo aquello que pueda ocasionar confusión con los emblemas, denominaciones y señales protegidas por los Convenios de Ginebra y la presente legislación, también podrá ordenar el embargo o la destrucción de los bienes que sirvan para su reproducción.

Título Cuarto Difusión

Capítulo Único

Artículo 29. Las dependencias y entidades del gobierno federal a las cuales les concierna la aplicación, regulación y sanción de la presente ley, así como la Cruz Roja Mexicana, deberán tomar, dentro de su ámbito de actividad, las medidas necesarias para la difusión y conocimiento de la presente ley.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Al término de los tres meses siguientes a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley quedan sin efecto todos los contratos o autorizaciones que hubiere otorgado la Cruz Roja Mexicana para el uso del emblema, sin perjuicio de que puedan otorgarse nuevamente con apego a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo Tercero. Toda persona que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley esté haciendo uso en cualquier forma del emblema de la Cruz Roja o de la denominación “cruz roja”, sin tener derecho a éste, deberá abstenerse de seguir haciéndolo a partir de dicha fecha y, en su caso, contará con un plazo de un año contados a partir de la entrada en vigor de esta ley para suprimir o retirar el emblema de todo tipo de bienes de su propiedad o que utilice para cualquier fin, reemplazándolos para tal efecto por los señalamientos de indicación para Ambulancias, Primeros Auxilios y Protección Civil.

Artículo Cuarto. Todas las autoridades del país en materia de vialidad, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte, en relación con señalamientos viales, y en observancia de lo dispuesto por la presente ley, realizará las acciones conducentes para que en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, suprima de todos los señalamientos viales el emblema y sea substituido por otro signo admitido en dichos tratados internacionales.

México, DF, a 12 de abril de 2005.— Dip. *Maki Esther Ortiz Domínguez* (rúbrica)»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada Maki. **Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a un grupo de ministros de la grey católica de Tecámac, estado de México, invitados por la diputada Gema Isabel Martínez López. Sean ustedes cordialmente bienvenidos.

LEY DE AGUAS NACIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El señor diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática –hasta donde entiendo, no está en el salón–, presentaría iniciativa que reforma y adiciona los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México como en el mundo entero la preocupación por los recursos hídricos se ha convertido en un tema importante de la agenda política. El agua es considerada como un recurso estratégico, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado Mexicano y de la sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.

El agua es esencial para la vida humana, la salud básica y la supervivencia, así como para la producción de alimentos

y para las actividades económicas, sin embargo en México no existe una comunión entre la disponibilidad de agua y la ubicación de los principales centros de demanda, lo que complica la gestión del agua y obliga a una eficiente gestión de nuestro vital recurso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, quien tiene el derecho de regular su aprovechamiento, de transmitir el dominio de ellas a los particulares y de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. De igual manera menciona que la explotación, uso o aprovechamientos de las aguas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo federal, quien a su vez delega en la Comisión Nacional del Agua el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

En este contexto el 29 de abril del 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la modificación a diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, con el objeto de una administración más eficiente y descentralizada del recurso hídrico, al crearse una nueva estructura tendiente a optimizar la ejecución de procesos; asimismo se incluyeron conceptos relacionados con la utilidad e interés público del agua, la modernización de los servicios hidráulicos, implantación de sistemas de recirculación, reuso y tratamiento de las aguas residuales, al tiempo de descentralizar y mejorar la gestión del recurso, con la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, se reducen los plazos máximos de vigencia de concesiones, asignaciones y permisos, de 50 a 30 años, prorrogables por iguales periodos de tiempo, se crean nuevas obligaciones a los concesionarios verbigracia, la de realizar estudios anuales respecto de la calidad de agua, instalación de medidores de volumen, tanto de consumo como descarga de aguas residuales, entre otros.

Un punto a destacarse de estas reformas es el relativo a las sanciones por violaciones a las disposiciones de la Ley, toda vez que se aumentaron significativamente, previéndose penas pecuniarias que van de los 1,000 a los 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Metrología y Nor-

malización así como sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia. En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y en su caso, revocación del título o permiso con carácter provisional. Por otra parte la autoridad también se encuentra facultada para imponer la clausura y en el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título o permiso con carácter provisional correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Ahora bien, el fundamento del poder sancionador de la administración pública se desprende del artículo 21 constitucional que establece que: "...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...". Esta facultad es acotada por el mismo precepto en los casos de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, en cuyo caso la multa no podrá exceder del equivalente a un jornal o salario de un día. En este tenor es de señalarse que la infracción administrativa es todo acto o hecho de una persona que viole el orden establecido por la administración pública, para la consecución de sus fines, tales como mantener el orden público y prestar un servicio eficiente en la administración de servicios, es decir, una falta administrativa es una conducta no considerada como delito, que altera el orden público y lesiona los bienes de las personas tutelados por la ley. Por otra parte, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribire la imposición de multas excesivas, entendiéndose por tales, toda sanción que esté en desproporción con la gravedad de la infracción cometida, con el monto del negocio y con la capacidad económica del particular.

Sin duda, la nueva Ley de Aguas Nacionales publicada en el año 2004, tiene como finalidad garantizar que exista suficiente agua para México, lo cual ha significado un período de transición en cuanto a gestión de agua en México; sin embargo la Comisión Nacional del Agua con las nuevas facultades que tiene ha instaurado numerosos procedimientos administrativos que lesionan la economía de los campesinos, los agricultores y de todas aquellas personas

que por cuestiones de orografía se han asentado a las orillas de aguas nacionales, al sancionarlos con multas excesivas. Por ejemplo en la población de Caracuaro de Morelos; Michoacán, los terrenos aptos para asentamientos humanos son muy escasos y la mayoría de la población ha construido sus viviendas y en consecuencia su patrimonio al margen del Río Caracuaro, la Comisión Nacional del Agua ha iniciado procedimientos administrativos contra los habitantes de esta población, en los cuales la resolución administrativa implicará multas excesivas e incluso la demolición de sus viviendas, lo cual implica perder su patrimonio y aún con muchos años de trabajo imposible cubrirla.

La única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas y, por tanto, excesivas, que contraríen los artículos 21 y 22 constitucionales, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad de la infracción en los términos ya anotados, el monto del negocio y las condiciones que consideren justas dentro de un mínimo y un máximo; de ello se sigue que todas aquellas leyes o preceptos que no concedan a la autoridad estas facultades, aunque sea implícitamente, riñen directamente con la garantía consagrada en la citada norma constitucional. En tal orden de ideas, si el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, autoriza la imposición de multas que van de 1,000 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se comenta la infracción debe concluirse entonces que dicho precepto resulta violatorio de la garantía de mérito, tratándose de aquellos infractores jornaleros, obreros o trabajadores, quienes por desconocimiento de la ley han infringido la misma. Si bien esta no es una causa excluyente, si debe ser una atenuante para que las sanciones que se les impongan no sean excesivas.

México es un país muy grande y con diferencias muy acusadas entre los estados y regiones, tanto por condiciones determinadas por el entorno físico, como por condiciones étnicas y culturales. El desarrollo socioeconómico es otro factor de importancia fundamental que condiciona diferencias, la suma de las cuales presenta un mosaico en el cual es imposible aplicar soluciones iguales o simplemente por decreto, por ello resulta indispensable actualizar el marco normativo que regula la imposición de sanciones en la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que estas han resultado excesivas violentando gravemente lo establecido en los artículos 21 y 22 constitucionales, por lo que para la cuantificación de las multas, aún y cuando la ley señala un mínimo y un máximo, la autoridad debe razonar su arbitrio y tomar

en consideración los siguientes elementos básicos: a) el monto del perjuicio sufrido; b) la negligencia o mala fe del causante; o la espontaneidad de su conducta para acatar la ley, aunque extemporáneamente; c) si se trata de una infracción aislada, o de una infracción insistentemente repetida por dicho causante, y d) la capacidad económica del infractor. Pues la multa debe ser proporcional al daño que la infracción causa, y para fijarla se debe considerar la malicia y la reiteración del causante, así como sancionar con distinta medida a quienes tienen diferente capacidad, para no lastimar más a quien tiene menos, por una causa semejante. El único monto que las autoridades pueden imponer sin razonar su arbitrio, demostrada la infracción, es el mínimo, pues ello implica que se ha aceptado un máximo de circunstancias atenuantes.

Lo anterior es lógico si se toma en cuenta que la finalidad que persigue este tipo de sanciones es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores, mas no la de terminar con sus patrimonios, a lo cual se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen la capacidad económica. Los actuales cobros de multas son realmente injustos, pues impiden que los productores del sector social y todos aquellos agentes de la sociedad rural desarrollen su actividad y por consiguiente no puedan llevar a sus hogares el sustento que requieren sus familias para vivir, los esfuerzos de los poderes constituidos deben tender a eliminar deficiencias que ancestralmente aquejan a los productores agropecuarios de México, y permitir que éstos puedan en base a su trabajo, inversión y riesgo acceder a niveles competitivos que les genere el acceso a una vida digna. Por consiguiente, aún en los casos de imposición de multas mínimas, la autoridad sancionadora debe desplegar el arbitrio que la ley le concede individualizándola, y tomando en cuenta los elementos anteriores, para así cumplir con el diverso mandamiento del artículo 16 constitucional fundado y motivando su decisión según el caso particular.

Por ello, es necesario que esta soberanía establezca en la Ley mecanismos que en lugar de castigar instrumenten programas que modifiquen la cultura en el manejo del agua, a través de políticas institucionales de difusión, preparación y concientización para la utilización racional de dicho recurso; hacerlo así, reducirá la grave inconformidad prevalece por la aplicación de tales medidas correctivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, presente a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo Primero.- Se **reforma** la fracción primera y se **adiciona** un párrafo al artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 120 ...

I. **200** a 1,500, en el caso de violación a las fracciones XVI y XXIV;

II a III ...

...

...

...

“La Autoridad del Agua”, tratándose de infractores indígenas, jornaleros, obreros, trabajadores, pequeños y medianos productores agropecuarios y de todas aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza, por cualquiera de las infracciones del artículo 119 de la Ley, impondrá la sanción mínima establecida en la fracción I del presente artículo. “La Autoridad del Agua”, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones a favor de la comunidad, equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos hídricos, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave, con la finalidad de garantizar una gestión integrada de los recursos hídricos.

Artículo Segundo.- Se **reforma** la fracción II y se **adicionan** las fracciones V y VI del artículo 121 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 121 ...

I ...

II. Las condiciones económicas, **sociales y culturales** del infractor;

III a IV ...

V. El beneficio económico directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción y

VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de abril de 2005.— Dip. *Israel Tentory García* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia la turna a la Comisión de Recursos Hídricos.

ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: en mi carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución General de la República; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

El Gobierno de México sustenta sus actuaciones en el principio de soberanía popular, toda vez que el pueblo es quien

elige a sus gobernantes, que tienen la obligación de velar por sus intereses, postulado de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, recogido por el artículo 39 constitucional. El pueblo tiene el inalienable derecho de alterar y modificar su forma de gobierno; por ello, el ciudadano tiene la responsabilidad de controlar el poder público y exigir a sus representantes que cumplan sus obligaciones, en virtud de que no es suficiente emitir el sufragio cada periodo electoral para consumir la democracia. Una forma de control ciudadano es ejerciendo los derechos en materia de información y de petición ante el Gobierno Federal, estatal y municipal que el artículo 6o. constitucional establece en el derecho a la información, que será garantizado por el Estado, lo que significa que el gobierno debe difundir la información generada a quien la solicite con arreglo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Por otra parte, cuando un gobernado necesita información del Estado o considera que la proporcionada es insuficiente, ejerce la facultad conferida en el artículo 8o. de la Ley Fundamental, mediante el derecho de petición, siendo importante señalar que una vez recibida la solicitud, la autoridad debe dictar un acuerdo escrito en el que se atienda el estado del trámite de la respuesta, o bien, rendir su contestación en un término breve. Sin embargo, en la práctica existe un vacío legal en el artículo 8o. constitucional, ya que se deja al libre albedrío de la autoridad la interpretación del término breve, porque no se señala un plazo preciso, un término perentorio, lo que propicia el abuso de las autoridades para retardar dolosamente su obligación de proporcionar los informes requeridos; o bien, incumplen este deber de manera infundada e injustificada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversa jurisprudencia respecto al contexto del concepto término breve, y la mayoría de las tesis señala que será por un máximo de 120 días hábiles.

Lo anterior se justifica en que durante esos cuatro meses la autoridad podrá localizar los archivos en donde se encuentra la información requerida y ese criterio se rescató por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que la Constitución de ningún modo establece. Por otra parte, es necesario valorar que una vez transcurrido el “término breve”, si el peticionario no recibe respuesta, el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión previsto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental son los medios para hacer valer esta garantía, pero no podemos alentar más la afluencia a estas instancias por este motivo, por

las molestias que se causan al gobernado, habida cuenta de que en la vida cotidiana las autoridades requeridas utilizan sus etapas procesales para retardar más el cumplimiento de su obligación de informar. Debemos ponderar que la Constitución, como norma suprema del Estado mexicano, no debe sujetarse a interpretaciones basadas en resoluciones de contradicción de tesis jurisprudenciales que sólo alientan el abuso de las autoridades renuentes al respeto de esa garantía individual y, mucho más, a constreñirse al término de 120 días hábiles, por ser excesivo y atentatorio del espíritu de los artículos 6o. y 17 de la Ley Fundamental. Por tal motivo, con la finalidad de cubrir este vacío legal que propicie injusticia, presento esta iniciativa de fijación de un plazo perentorio con esta adición al artículo 8o. constitucional, que determine el periodo en que las autoridades deben cumplir la obligación de dar información requerida con base en el principio de legalidad, reforma que contribuirá a mejorar el ejercicio de los derechos ciudadanos con leyes más claras y expeditas en beneficio de los mexicanos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a que se haya dirigido, la cual tiene obligación de darla a conocer al peticionario en un término no mayor de 40 días hábiles.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de abril de 2005. Solicito de manera atenta y respetuosa, señor Presidente, que se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II y 72 Constitucionales; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México como gobierno democrático sustenta sus actuaciones en el principio de soberanía popular, el cual establece que el poder supremo de un territorio reside en el pueblo conforme a lo ordenado en el artículo 39 de la Ley Fundamental.

La dinámica de que el pueblo elige libremente a sus gobernantes y representantes populares, quienes tienen la obligación de velar por sus intereses y preservar la soberanía encomendada, es un postulado que se ha recogido por el artículo 30 de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, toda vez que el pueblo es en todo tiempo quien tiene el inalienable derecho de alterar y modificar la forma de su gobierno.

Por ello el ciudadano tiene la responsabilidad de controlar al poder público y de exigir a sus gobernantes que cumplan sus obligaciones, porque no es suficiente emitir el sufragio en cada periodo electoral para construir la cultura política democrática de pueblo.

Una forma de llevar a cabo los mecanismos políticos legales de control del poder por conducto del gobernado es ejerciendo los derechos fundamentales en materia de información y de petición con los tres niveles de gobierno: el federal, el estatal y el municipal, dado que los servidores públicos en estricto derecho deben proporcionar los datos que se les solicitan sea cual fuere la materia y naturaleza del requerimiento.

Es en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado, lo cual significa que el Gobierno deberá difundir la información que se genera a quien la solicite de manera oportuna con arreglo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, no obstante que ésta hace una clasificación en sus artículos 13 y 18 sobre lo que constituye la información reservada y la información confidencial, sin definir el concepto, ni los alcances de esos términos, por ello opera este cuerpo normativo en muchos casos como un recurso para evadir la respuesta al individuo sobre el tema solicitado y por ende se incumple esta obligación del Estado.

Por otra parte, si algún interesado considera que la información proporcionada por el gobierno es insuficiente o inoportuna, ejerce la facultad conferida en el artículo 8 de la Ley Fundamental con el derecho de petición, siendo importante señalar que una vez emitida la solicitud a la autoridad, ésta debe dictar un acuerdo por escrito en el que se aborde el estado del trámite de la respuesta o bien la contestación en un término breve.

Sin embargo en la práctica, nos enfrentamos a un vacío legal respecto lo que se interpreta como término breve, toda vez que no se señala en el texto legal un plazo, lo cual propicia el abuso por parte de las autoridades con el fin de retardar dolosamente su obligación de proporcionar la información requerida, o bien en muchos casos incumplen esta obligación de manera infundada e injustificada.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en sus diversas épocas sendas interpretaciones jurisprudenciales respecto al contexto que entraña el concepto constitucional "término breve", y señalan en la mayoría de las tesis que será por un máximo de 120 días hábiles, porque durante esos cuatro meses se deja en aptitud a la autoridad de localizar los archivos que contienen la información requerida, criterio que fue rescatado en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo además de preceptuar diversos requisitos previos para satisfacer las peticiones en la materia y que implican formalidades que la constitución no establece.

Por otra parte, es necesario valorar que transcurrido el término denominado como breve y si el peticionario no recibe una respuesta, el juicio de amparo o en su caso el recurso previsto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental serán los medios

idóneos para defender esta garantía individual, por lo que de ningún modo debemos continuar propiciando que siga aumentando la afluencia de estas instancias por el motivo expresado, habida cuenta que en la vida cotidiana las autoridades requeridas en primer término utilizan las etapas procesales de instrucción para retardar aún más el cumplimiento de estas obligaciones.

Es necesario ponderar que la Constitución como Norma Suprema del Estado Mexicano, no puede continuar sujeta a interpretaciones basadas en resoluciones derivadas de conflictos de contradicción de tesis jurisprudenciales que solo alientan los abusos de las autoridades renuentes al respeto de las garantías individuales y mucho menos a constreñirse al término de 120 días hábiles por ser excesivo y atentatorio del espíritu de los artículos 6 y 8 de la Ley Fundamental.

Por tal motivo, con la finalidad de concluir con este vacío legal que solo propicia la injusticia y la inequidad debemos fijar nuestra visión democratizadora en soluciones legales concretas mediante la adición de un plazo expreso en el artículo 8 Constitucional que determine cual será el periodo que las autoridades de todos los niveles de gobierno deben cumplir para dar cumplimiento al derecho de petición, con la finalidad de lograr el equilibrio en la búsqueda de la justicia ciudadana y el cumplimiento del principio de legalidad que enaltece al Estado de derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único: Se reforma el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 8.-** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de **darla a conocer al peticionario en un término no mayor a 40 días hábiles**”.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de abril del dos mil cinco.

Solicito de manera atenta y respetuosa, señor Presidente se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates, es cuanto.

Dip. *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así se hará, señor diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Diputada, ¿con qué objeto?

VERIFICACION DE QUORUM

La diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez (desde la curul): Señor Presidente, ruego a usted que solicite verificación de quórum.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: A petición y en términos del artículo 27 del Acuerdo parlamentario, se pide a la Secretaría –y le ruego me permita un segundo, señor diputado– abrir el registro electrónico, por 10 minutos, para verificar el quórum. En tanto, se instruye para que continúe la sesión.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Háganse los avisos a que hace referencia el artículo 161 de nuestro Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico de asistencia, por 10 minutos, para la verificación del quórum.

ARTICULOS 59 Y 116 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Salvador Márquez Lozorio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección. Adelante, señor diputado.

El diputado Salvador Márquez Lozornio: Muchas gracias; con su permiso, diputado Presidente: el suscrito, diputado federal del grupo parlamentario de Acción Nacional, integrante de la LIX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, con el fin de establecer reelección legislativa consecutiva para diputados plurinominales, hasta por tres veces consecutivas, y senadores de mayoría y de primera minoría, hasta por una vez, pero en todo caso los diputados y senadores de representación proporcional sólo podrán hacerlo siempre y cuando lo hagan mediante el sistema uninominal.

Si bien es cierto que no es la panacea, es una propuesta fundamental en el fortalecimiento del Poder Legislativo la reinstalación de la figura de la reelección inmediata ya que, más allá de sus desventajas, son mucho mayores sus bondades. Primeramente, porque se constituye como un mecanismo de rendición de cuentas, de control, de supervisión y de calificación ciudadana respecto a la actuación de sus representantes, al tener la oportunidad éstos, cada tres años, de señalar los errores y los aciertos. Es, como diría Alonso Lujambio, “la instalación de un juicio ciudadano a través de las urnas”. La reelección es la oportunidad de que el ciudadano sea juez del desempeño legislativo de sus representantes, lo que se verá reflejado al momento del voto. El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se manifiesta en favor de la reelección inmediata de legisladores con base en la convicción de que ésta fortalecerá la profesionalización en el quehacer legislativo y, al significar una relación más estrecha entre electores y representantes electos, se traducirá en una efectiva rendición de cuentas que fortalecerá la consolidación democrática de nuestro sistema político.

Con la certeza de que la consolidación democrática de nuestro sistema demanda el pleno fortalecimiento del Poder Legislativo y de que esto sólo es posible a través de la configuración de un Congreso cuyos diputados y senadores sean auténticos representantes de los ciudadanos, me pronuncio en favor del establecimiento de la reelección inmediata de legisladores, ya que este hecho contribuirá a reforzar el carácter democrático de nuestro sistema político, trayendo consigo una amplia oportunidad de mejorar y dar continuidad a los trabajos y proyectos legislativos caracterizados por la profesionalización de los integrantes del

Congreso, sin que esto signifique su permanencia inamovible. Hoy, nuestro país es muy distinto de aquel en el que la demanda de “no reelección” era ineludible. Hoy, México es un país donde el sufragio es efectivo en la mayoría de las elecciones. Por consiguiente, los legisladores estamos obligados a dotarlo de leyes que reflejen y enmarquen esta nueva realidad, la realidad de la consolidación democrática. El proceso de la consolidación democrática que actualmente protagonizamos hace inaplazable el deber de conferir a los ciudadanos, y no a los partidos políticos, representantes auténticos, obligados además a una efectiva rendición de cuentas.

Proponemos la reelección continua de legisladores no porque queramos perpetuarnos en el cargo; por el contrario, queremos que sea el ciudadano quien decida quién llega, quién se queda y quién se va a casa. Queremos fortalecer los incentivos para la rendición de cuentas para el trabajo constante, para erradicar la simulación y, sobre todo, para devolver a la sociedad el mejoramiento del trabajo legislativo. En este contexto, se propone establecer la reelección legislativa consecutiva bajo dos bases fundamentales: la primera es que, como una etapa inicial, la reelección inmediata se establezca acotada a un plazo de 12 años, tanto para senadores como para diputados.

Dicha limitación que se propone es con la finalidad de promover nuevos cuadros parlamentarios que renueven con sus aportaciones el ambiente y la acción legislativos, con lo que se guardaría un equilibrio entre la experiencia y las nuevas ideas. La segunda es que la reelección legislativa inmediata de legisladores de representación proporcional no se dé nuevamente mediante el sistema plurinominal.

Lo anterior obedece a la premisa de la vinculación social de la evaluación y del juicio ciudadano que representa el mecanismo de reelección inmediata. Así, resulta exigible que se establezcan ciertas modalidades para el caso de los legisladores de representación proporcional, toda vez que el actual sistema mediante listas cerradas y previamente diseñadas y presentadas ante el Instituto Federal Electoral ha ocasionado que un legislador de representación proporcional no se vincule con el electorado, sino con la cúpula del partido, que es el que generalmente diseña las listas y los candidatos que la integran, reduciendo o prácticamente anulando la evaluación de los electores respecto del legislador en lo individual. Así, se propone reformar el artículo 59 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la presente iniciativa, que solicito

respetuosamente sea insertada de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Salvador Márquez Lozornio, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, con el fin de establecer la reelección legislativa consecutiva para diputados uninominales hasta por tres veces consecutivas y senadores de mayoría y de primera minoría hasta por una vez, pero en todo caso los diputados y senadores de representación proporcional sólo podrán hacerlo siempre y cuando lo hagan mediante el sistema uninominal. Esta propuesta de reforma se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Si bien es cierto que no es la panacea, lo cierto es que una propuesta fundamental en el fortalecimiento del Poder Legislativo, lo es la reinstalación de la figura de la reelección inmediata, ya que más allá de sus desventajas son mayores sus bondades. Primeramente porque se constituye como un mecanismo de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadano respecto a la actuación de sus representantes; que tengan la oportunidad cada tres años, de señalar los errores y los aciertos. Es como diría Alonso Lujambio la instalación de un juicio ciudadano a través de las urnas.

La reelección es la oportunidad de que el ciudadano sea juez del desempeño legislativo de sus representantes, lo que se verá reflejado al momento del voto en la reelección. Se generaría un incentivo para incitar a que se genere un mejor trabajo legislativo por parte de los representantes y para mantener un contacto estrecho con los votantes. Se cultivaría al electorado, explicarle su conducta, a informarle, a justificar su posición respecto algún asunto.

El grupo parlamentario de Acción Nacional se manifiesta a favor de la reelección inmediata de legisladores, con base

en la convicción de que ésta fortalecerá la profesionalización del quehacer legislativo y al significar una relación más estrecha entre electores y representantes electos, se traducirá en una efectiva rendición de cuentas que fortalecerá la consolidación democrática de nuestro sistema político.

Desde 1933, el artículo 59 de nuestra Constitución prohibió la reelección de los legisladores federales en el periodo inmediato; prohibición que fue extendida a los diputados de los Congresos estatales a través del artículo 116.

Resulta pertinente recordar en qué contexto y con qué consecuencias se impidió la reelección inmediata de los integrantes del Poder Legislativo, a efecto de argumentar las razones que hoy hacen necesario e inaplazable un cambio del marco legal vigente.

La permanencia en el poder durante más de tres décadas del régimen conducido por Porfirio Díaz, dio lugar al pronunciamiento a favor de la no reelección consignado en el Plan de San Luis por Francisco I. Madero; mientras que años después, en 1928, la reelección, aunque no inmediata, del ex presidente Álvaro Obregón, aunada a su asesinato, pareció confirmar el rechazo de la ciudadanía a la reelección de los gobernantes, rechazo fundamentado en el temor de que éstos, en la medida en que detentaban el poder, utilizarán los recursos que éste conlleva para conservarlo y perpetuarse en él.

Con base en este rechazo histórico fue que a partir de 1933, esto es, durante el periodo del maximato en México, el artículo 59 constitucional estableció la prohibición de la reelección inmediata de los legisladores. No obstante y si bien es cierto que dicho artículo atendía una demanda ciudadana, también es cierto que se orientaba, sobre todo, al fortalecimiento del recién fundado Partido Nacional Revolucionario (PNR), promovido por Plutarco Elías Calles, quien se autoproclamaba el jefe máximo de la Revolución.

El fortalecimiento del PNR, posteriormente, Partido Revolucionario Institucional (PRI) radicó, entre muchos otros factores, en el hecho de que la no reelección permitió la movilidad de la clase política aglutinada en torno a él, al tiempo que, al inaugurar un sistema de recompensas y sanciones, otorgadas a partir de la lealtad demostrada a quien detentaba el liderazgo real de aquél partido, esto es, al presidente de la República, significó la subordinación del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo.

La prohibición de la reelección inmediata ha implicado otras graves consecuencias, en torno a las cuales merece la pena reflexionar a efecto de considerar la pertinencia de modificar el marco legal y evitarlas con el propósito de contribuir al proceso de consolidación democrática que hoy experimentamos.

Es necesario reconocer que la complejidad del trabajo legislativo hace necesario un proceso inicial de aprendizaje de los aspectos esenciales que lo caracterizan y que sólo se produce cuando el legislador asume su responsabilidad como tal. Esto significa que el legislador se forma y aprende la tarea que le corresponde al mismo tiempo en que la lleva a cabo y tres años después, cuando ha adquirido un conocimiento real sobre el quehacer legislativo, y cuando a través del trabajo en Comisiones ha acumulado un saber especializado, que garantiza un auténtico desempeño profesional, el legislador ya no puede seguir aportando lo que ha aprendido ni enriquecer con su experiencia el trabajo legislativo, debido a que está prohibida su reelección inmediata. Así, y aún cuando en cada Legislatura encontramos legisladores que fungen como tales por segunda o más ocasiones, la profesionalización de quienes integran el Poder Legislativo no es predominante, hecho que conlleva recomenzar, cada tres años, el proceso de aprendizaje, en detrimento de la eficiencia y eficacia requeridos.

Con la convicción de que la consolidación democrática de nuestro sistema demanda el pleno fortalecimiento del Poder Legislativo y de que esto sólo es posible a través de la configuración de un Congreso cuyos diputados y senadores sean auténticos representantes de los ciudadanos; me expreso a favor de establecer la reelección legislativa ya que el hecho de establecer la reelección inmediata de los Legisladores contribuirá a reforzar el carácter democrático de nuestro sistema político, trayendo consigo una amplia oportunidad de mejorar y dar continuidad a los trabajos y proyectos legislativos caracterizados por la profesionalización de los integrantes del Congreso sin que esto signifique la permanencia inamovible de los mismos.

Los cambios sustanciales que en muchos aspectos hemos realizado, conjuran el temor de aquellos que consideran a la reelección una oportunidad para mantenerse e incluso perpetuarse en el poder. Hoy, nuestro país es muy distinto a aquel en el que la demanda de "No reelección" era ineludible; hoy, México es un país donde el sufragio es efectivo en la mayoría de las elecciones, por consiguiente, los legisladores estamos obligados a dotarlo de las leyes que re-

flejen y enmarquen esta nueva realidad, la realidad de la consolidación democrática.

Se engaña y engaña a los demás quien "sataniza" *prima facie* un proyecto legislativo que, en primer lugar, ya ha sido cotidianidad en la realidad mexicana, y en segundo, está destinado a fortalecer la vida democrática y representativa del ciudadano mexicano. Efectivamente, durante varios años aún después de finalizada la revolución mexicana, el Congreso Mexicano podía reelegirse, porque los promotores del "sufragio efectivo, no reelección" sabían que este ideal estaba dirigido al Ejecutivo, no al Legislativo, toda vez que un Legislativo fuerte es uno de los mejores garantes del correcto ejercicio de la Administración Pública. Esto fue así hasta que en 1933 una camarilla guiada por el Presidente de la República terminó con la profesionalización, independencia y dignidad de la casa del pueblo.

Hoy, el acceso de los legisladores al Poder Legislativo depende, principalmente de los votantes que, a través del sufragio, eligen a quienes habrán de representarlos.

En la medida en que los electores sean quienes le den importancia a la carrera y desempeño público de los legisladores, éstos se verán obligados a mantener una relación estrecha con la ciudadanía y menos aún asumen el deber de rendir cuentas sobre el trabajo que han realizado en el ámbito legislativo. Esta separación es real entre representantes y representados, incide de manera negativa en el sistema político, puesto que no existe una auténtica democracia representativa, en la que los legisladores expresen cabalmente las necesidades, demandas y aspiraciones de los mexicanos.

El proceso de consolidación democrática que actualmente protagonizamos hace inaplazable el deber de conferir a los ciudadanos y no a los partidos políticos, representantes auténticos, obligados además a una efectiva rendición de cuentas.

La no reelección inmediata de los legisladores, no sólo ha fortalecido el control de las instancias partidistas en detrimento del poder de los electores, también ha conllevado una precaria profesionalización de los integrantes del Poder Legislativo y, por consiguiente, ha obstaculizado el óptimo desempeño de éste.

Que quede claro, la figura de la reelección continua de los legisladores funciona para beneficio de los ciudadanos, no

de los diputados y senadores. Quienes pudieran permanecer en su encargo no serán los desarraigados de su distrito ni los ausentes de las reuniones de comisión, serán quienes se ganen la confianza de la gente con base en su pulcro trabajo. Los funcionarios que no cumplan con las expectativas en ellos cifradas no encontrarán cobijo en alguno otro órgano legislativo, por que tal será la decisión del electorado y de este modo se puede crear un juicio ciudadano que permita inscribirse como un instrumento de apertura a la trasparencia política que obligue al legislador a informar y dar resultados a los ciudadanos sobre su trabajo legislativo.

Proponemos la reelección continua de legisladores, no porque queramos perpetuarnos en el cargo, por el contrario, queremos que sea el ciudadano quien decida quien llega y quien se va a su casa.

Queremos fortalecer los incentivos para la rendición de cuentas, para el trabajo constante, para erradicar la simulación y sobre todo, para devolverle a la sociedad el mejorar el trabajo legislativo.

En este contexto se propone establecer la reelección legislativa consecutiva bajo dos bases fundamentales:

Primero.- Que como una etapa inicial, la reelección inmediata se establezca acotada a un plazo de 12 años, tanto para senadores como para diputados; dicha limitación que se propone, es con la finalidad de promover nuevos cuadros parlamentarios que renueven, con sus aportaciones, el ambiente y la acción legislativos con lo que se guardaría un equilibrio entre la experiencia y las nuevas ideas.

Segundo.- Que la reelección legislativa inmediata de legisladores de representación proporcional no se dé nuevamente mediante el sistema plurinominal.

Lo anterior obedece a la premisa de la vinculación social, de la evaluación y del juicio ciudadano que representa el mecanismo de reelección inmediata del legislador. Es así que resulta exigible que se establezcan ciertas modalidades para el caso los legisladores de representación proporcional, toda vez, que el actual sistema mediante el sistema de listas cerradas y previamente diseñadas y presentadas ante el Instituto Federal Electoral, ha ocasionado que un legislador de representación proporcional no se vincule con el electorado sino más bien con la cúpula del partido, que es quien generalmente diseña las listas y los candidatos que la integran, reduciendo o prácticamente anulando la evalua-

ción de los electores respecto del legislador en lo individual, siendo así que en estos casos se desnaturalizaría las bondades de la reelección legislativa, y por el contrario el efecto negativo podría ser el de provocar el anquilosamiento y fortalecimiento de las oligarquías partidistas, mismas que estarían ajenas al filtro ciudadano, en el supuesto de reelección de legisladores por el sistema de representación proporcional, ya que insistimos su reelección dependerá en muchos de los casos de la decisión del seno de su partido más que de los propios electores.

En este sentido, se estima que una propuesta que podría contribuir a que los legisladores de representación proporcional sean más representativos del electorado y menos de las élites de los partidos políticos, lo sería la propia reelección de dichos diputados de representación proporcional siempre y cuando la reelección inmediata que busquen sea bajo el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distrito uninominales; es decir, que si un diputado de representación proporcional mejor conocido como plurinominal o un senador elegido según el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal nacional, solo podrá ser candidato inmediatamente para el mismo cargo de elección popular, cuando ello lo hiciere mediante el principio de mayoría, lo que implicaría entrar a la contienda electoral bajo terrenos de competencia tanto en el distrito como en la entidad federativa según sea la elección, lo que lo haría entrar a la dinámica de convencer, y ganarse la preferencia de los electores.

Luego entonces el legislador plurinominal se vería obligado a regresar o responder a sus electores frente al incentivo de la reelección, su labor legislativa no se agotaría en convencer sólo al partido sino principalmente al electorado, que será al final de cuentas quien decida si le otorga o no nuevamente la confianza para el ejercicio de la representación política. Aquí lo importante es no obstruir la conexión política de los legisladores con los distritos que conforman el mapa electoral de México, por el contrario bajo el esquema planteado en la presente iniciativa se estimularía una relación de responsabilidad y rendición de cuentas entre los representantes populares plurinominales y sus representados.

Lo cierto es que resulta indispensable establecer la reelección inmediata de los legisladores, en los términos y forma planteada en la presente iniciativa ya que además de constituirse como instrumento de la llamada sanción difusa o instrumento de castigo o de premio electoral en las urnas, mediante el reconocimiento o la desaprobación de quien

actuado bien o de quien actuado mal según la percepción social; es también un incentivo a la responsabilidad; es aprovechar la experiencia adquirida; es hacer competitivo al Congreso frente a los demás poderes, principalmente frente al Ejecutivo; es potencializar la institucionalidad del Congreso y con ello, fortalecer la división de poderes que a su vez, vigorice la función legislativa, de fiscalización, de presupuestación, y en general de control político que corresponde a este poder Legislativo.

Es así, que se propone reformar el artículo 59 constitucional, para establecer que los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola Circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.

Asimismo se prevé que los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un siguiente periodo consecutivo por el principio de mayoría o de representación proporcional.

A fin de dejar claramente acotado que la reelección sólo es hasta 12 años, es que se plantea disponer que los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos anteriormente descritos, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Por otra parte, se plantea disponer en el artículo 116 constitucional, relativo al régimen de los estados, que los diputados propietarios a las legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados, para que sean éstas las que legislen los términos y formas en la materia, de

acuerdo a sus respectivas realidades, esto con un espíritu federalista, en el sentido de que sean las propias legislaturas de acuerdo a sus propias realidades las que establezcan los términos de este mecanismo de rendición de cuentas y evaluación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado Federal, Salvador Márquez Lozornio, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se reforman el artículo 59 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116. Ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos sólo un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.

Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.

Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 116. ...

...

I.- ...

...

...

...

...

II.- ...

Los Diputados propietarios a las Legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

...

III.- ...

...

...

...

...

...

IV.- ...

a) a i) ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Salvador Márquez Lozornio* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. Muchas gracias, señor diputado Márquez Lozornio, y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Quintín Vázquez García: Con su venia, compañero diputado Presidente: el suscrito, diputado federal por el distrito IX electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expone ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de que se consideren el deporte y la recreación como otros medios para lograr la readaptación social de los reclusos de los centros de readaptación social, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

Inicio mis comentarios resaltando el texto vigente del artículo 20, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que a la letra dice: "Artículo 20, fracción XIV. Ofrecer capacitación laboral a los reclusos, así como promover el deporte y la cultura como medio de reintegración de los internos a la sociedad". Como vemos, la propia instancia rectora en el ejercicio de la readaptación social considera uno de los elementos más importantes en el desarrollo mental y físico del ser humano, como el deporte y la recreación, así como la cultura, como un medio integrador de los individuos a la sociedad. El texto vigente del artículo 18 constitucional establece en su primer y segundo párrafos que "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal en base en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Señala el excelente jurista don Sergio García Ramírez, en sus comentarios al artículo en comento, que el texto vigente habla de “jurisdicciones”, donde se ve la idea competencial, ámbito de atribuciones de cada nivel de gobierno, el federal y el estatal; y de “readaptación social”, donde se refleja el proyecto de ajustar la conducta del sujeto a la norma social prevaleciente, sin aspirar a una regeneración mucho más compleja y ambiciosa que la mera readaptación. Por otra parte, comenta que mientras las cárceles sigan siendo sitios carentes de condiciones sanitarias, mientras se mantenga a los reclusos en una lamentable ociosidad y no se haga de ellos una cuidadosa clasificación según su peligrosidad, sus antecedentes, sus tendencias y sus aptitudes para lograr en la mayor medida posible la individualización administrativa de la pena de prisión, y mientras la administración y vigilancia de esos establecimientos no se pongan en manos de funcionarios y empleados especializados y aptos, no se podrá encontrar ningún sentido de utilidad social ni de rehabilitación del delincuente en la imposición y ejecución de las penas privativas de libertad.

Es importante resaltar que, con fecha 22 de abril de 2004, presentamos iniciativa de decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, relativos a los cursos de formación y de actualización del personal asignado, así como a los estudios de personalidad que se practican a los reos, particularmente bajo los siguientes conceptos. Dicha iniciativa fue dictaminada positivamente por la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y aprobada por el Pleno; actualmente, se encuentra en proceso de análisis por la Cámara de Senadores. Si bien es cierto que se presentan alternativas que favorezcan la integración social de los sentenciados, también debemos reconocer que nos hace falta actualizarnos en diversos conceptos relativos a una mejor readaptación social vía reforma constitucional. Si reconocemos que en la actualidad el sistema penitenciario representa un elevado costo social en virtud de que no readapta ni regenera, ni que el actual precepto constitucional se cumple de manera precisa, se hace necesario analizar el fondo de la problemática actual.

Señala la Procuraduría General de la República en su informe de gestión 2004, A la vanguardia en procuración de justicia, su participación en la Convención de Palermo celebrada en Viena, Austria, en junio de 2004, foro en el que se buscaron acuerdos de colaboración internacional y de evaluación de las acciones contra el terrorismo, la corrupción, la explotación sexual infantil, el tráfico de migrantes, el secuestro y el tráfico de armas. Los delitos señalados nos

dan una idea del desfase total que existe entre los tiempos de la intención del Constituyente y los que actualmente vivimos; las características y los escenarios son totalmente distintos. Las medidas en los centros penitenciarios requieren extremar una mayor seguridad, limitan casi en su totalidad la posibilidad de cumplir cabalmente lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 constitucional. Al verse limitados los conceptos sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, se hace imperativo integrar la voluntad expresa del ente rector y promover esta iniciativa de decreto para reformar el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, con el fin de considerar el deporte y la recreación como un mecanismo factible de integración a la sociedad de los sentenciados. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto:

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la recreación como medios para la readaptación social del delincuente.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en el mes de abril de 2005. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal por el distrito 9 electoral con cabecera en Guadalajara, Jalisco, Quintín Vázquez García, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expone ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que se considere el deporte y la recreación como otros medios para lograr la readaptación social de los reclusos de los centros de readaptación social, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Inicio mis comentarios resaltando el texto vigente del artículo 20, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y que a la letra dice:

Artículo 20

Fracción XIV.- ofrecer capacitación laboral a los reclusos, así como promover el deporte y la cultura como medio de reintegración de los internos a la sociedad.

Como vemos, la propia instancia rectora en el ejercicio de la readaptación social, considera uno de los elementos más importantes en el desarrollo mental y físico del ser humano como lo es el deporte y la recreación, así como la cultura como un medio integrador de los individuos a la sociedad.

El texto vigente del artículo 18 constitucional establece en su primer y segundo párrafos que:

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Señala el excelente jurista don Sergio García Ramírez, en sus comentarios al artículo en comento, “que el texto vigente habla de **jurisdicciones**, donde se ve la idea competencial (ámbito de atribuciones de cada nivel de gobierno: el federal y el estatal), y de “readaptación social”, donde se

refleja el proyecto de ajustar la conducta del sujeto a la norma social prevaleciente, sin aspirar a una “regeneración”, mucho más compleja y ambiciosa que la mera “readaptación”

Por otra parte, comenta que, “mientras las cárceles... Sigán siendo sitios carentes de condiciones sanitarias; mientras se mantenga a los reclusos en una lamentable ociosidad y no se haga de ellos una cuidadosa clasificación, según su peligrosidad, sus antecedentes, sus tendencias y sus aptitudes, para lograr, en la mayor medida posible, la individualización administrativa de la pena de prisión; y mientras la administración y vigilancia de esos establecimientos no se pongan en manos de funcionarios y empleados especializados y aptos.... No se podrá encontrar ningún sentido de utilidad social ni de rehabilitación del delincuente en la imposición y ejecución de las penas privativas de libertad”.

Es importante resaltar que con fecha 22 de abril de 2004, presentamos iniciativa de decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados relativos a los cursos de formación y de actualización del personal asignado, así como a los estudios de personalidad que se practican a los reos, particularmente bajo los siguientes conceptos:

Artículo 5.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los diplomados de formación y de actualización académica que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implante. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección, dichos cursos deberán ser aplicados por universidades u organismos públicos o privados.

Artículo 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos obligatorios de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento de clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados por lo menos una vez cada semestre.

Será obligatorio el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

Dicha iniciativa fue dictaminada positivamente por la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de Diputados y aprobada por el Pleno.

Actualmente se encuentra en proceso de análisis por la Cámara de Senadores.

Si bien es cierto se presentan alternativas que favorezcan la integración social de los sentenciados, también debemos de reconocer que nos hace falta actualizarnos en diversos conceptos relativos a una mejor readaptación social vía reforma constitucional.

Si reconocemos, que en la actualidad el sistema penitenciario representa un elevado costo social, en virtud de que no readapta ni regenera, ni que el actual precepto constitucional se cumple de manera precisa, se hace necesario analizar el fondo de la problemática actual.

Señala la Procuraduría General de la República en su Informe de Gestión 2004, a la vanguardia en procuración de justicia, su participación en la Convención de Palermo, celebrada en Viena, Austria, en junio de 2004, foro en el que se buscaron acuerdos de colaboración internacional y de evaluación de las acciones contra el terrorismo, la corrupción, la explotación sexual infantil, el tráfico de migrantes, el secuestro y el tráfico de armas.

Los delitos anteriormente señalados nos otorgan una idea del desfase total que existe entre los tiempos de la intención del Constituyente y los que actualmente vivimos.

Las características y escenarios son totalmente diferentes.

Las medidas al interior de los centros penitenciarios, requieren de extremar una mayor seguridad, limitan casi en su totalidad la posibilidad de cumplir cabalmente con lo establecido en su segundo párrafo del artículo 18 constitucional.

Al verse limitados los conceptos sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, se hace imperativo integrar la voluntad expresa del ente rector y promover esta iniciativa de decreto para reformar el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna con el fin de considerar el deporte y la recreación como un mecanismo factible de integración a la sociedad de los sentenciados.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto:

Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18.- ...

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la recreación, como medios para la readaptación social del delincuente.

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en el mes de abril de 2005.— Dip. *Quintín Vázquez García* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, don Quintín Vázquez García. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

VERIFICACION DE QUORUM

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Se ruega a la Secretaría informar a la Presidencia del resultado del cómputo del quórum.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado Presidente: hay una asistencia de 302 ciudadanas y ciudadanos diputados. Hay quórum.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, secretaria. Tiene el uso de la palabra doña... Ruego antes a la Secretaría disponer que se cierre el sistema electrónico.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Cíérrese el sistema electrónico de votación.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, secretaria. Tiene el uso de la palabra la diputada doña Gisela Juliana Lara Saldaña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma 15 artículos de la Ley General de Salud.

La diputada Gisela Juliana Lara Saldaña: Gracias, señor Presidente; honorable Asamblea: la suscrita, diputada federal Gisela Juliana Lara Saldaña, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con las facultades que le confieren los artículos 71, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de este Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 4, fracción IV; 31, primero y segundo párrafos; 43; 104; 105; 108; 109; 115, fracción VIII; 117; 123; 182; 286 Bis, fracción I; y 300 de la Ley General de Salud, con la finalidad de adecuar el texto de la Ley General, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, la programación y presupuestación del gasto público federal, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasaron a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto. La modernización entrañaba una actitud nueva, la de enfrentar con oportunidad y con tesón las condiciones cambiantes del presente. Fue una disposición para innovar y modificar lo que tenía o desviaba nuestro avance, exigiendo ser más eficaces para alcanzar los propósitos. Sin embargo, consideraron necesario realizar ajustes que tienen que ver con la estructura y las funciones de las dependencias del Ejecutivo federal, principalmente la responsable de la política económica, política cuya ejecución constituía el instrumento fundamental para conducir el desarrollo económico del país y cumplir el objetivo prioritario del Gobierno de la República de procurar cada vez más el bienestar de los mexicanos.

En este contexto, el Ejecutivo propuso ubicar en una secretaría de Estado las atribuciones fiscal, financiera, crediticia y de gasto del Poder Ejecutivo federal, además de las relativas a la planeación y a la información que sirve de base a ésta, con el propósito de fortalecer la cohesión de la política económica y, con ello, contribuir a la consolida-

ción tanto de la recuperación económica como de la estabilización y del financiamiento de desarrollo. Eso tuvo lugar mediante la fusión de las Secretarías de Programación y Presupuesto, y de Hacienda y Crédito Público. Las responsabilidades asignadas en ese momento a las Secretarías de Programación y Presupuesto, y de Hacienda y Crédito Público se encontraban estrechamente vinculadas, razón por la cual fue necesario en su oportunidad instrumentar mecanismos que hicieran compartir las funciones a cargo de estas dependencias, de tal manera que la formulación de los programas financiero y del gasto público federal guardara la debida congruencia. Los propósitos que animaron la formación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el sentido de institucionalizar y fortalecer funciones básicas del sector público, se cumplieron.

Por otra, la evolución que tuvo el país, y particularmente la observada en la Administración Pública Federal, ya no requirió las funciones que tenía asignada la Secretaría de Programación y Presupuesto. Por lo que hace a la denominación de la nueva dependencia, y dado que se trató en realidad de una fusión, incorporó los conceptos connotativos; éstos fueron “programación”, “hacienda”, “presupuesto” y “crédito público”. Sin embargo, se estimó conveniente mantener la de Hacienda y Crédito Público. Con esto se logró mayor equilibrio en la relación entre el ingreso y el gasto públicos, en la modernización de la administración pública, en una mayor definición de sus responsabilidades, en una reducción del tamaño de la rama administrativa del Estado, sin detrimento de su función rectora, y en la simplificación de estructuras e instancias administrativas. El 21 de febrero de 1992 se aprobó el decreto que deroga, reforma y reordena diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, desapareciendo la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Por otro lado, el 9 de noviembre de 2000, diputados federales del grupo parlamentario de Acción Nacional presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de su exposición de motivos argumentaron que la Administración Pública Federal es el instrumento del poder público que da sustento material a las instituciones políticas. Así, a cada etapa de la historia ha correspondido una estructura orgánica adecuada a las necesidades y demandas de la población y a las prioridades nacionales. En este sentido, la Administración Pública Federal debe responder a estos retos, estructurándose de tal manera que convierta las leyes y los presupuestos en políticas públicas que den sustento

material y legitimidad social al gobierno. En este sentido, propusieron la reorganización de la Administración Pública Federal. Por tanto, propusieron hacer las adecuaciones de las denominaciones de diversas dependencias, sustituyendo los nombres de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado el proyecto de decreto el día 21 de noviembre de 2000.

Lo anteriormente dispuesto, debido a su aplicación y observancia jurídica, no tiene problema alguno, pero el motivo de las reformas que estoy proponiendo es que se explique más la Ley General de Salud, específicamente en los artículos 4, fracción IV; 31, primer y segundo párrafos; 43; 104; 105; 108; 109; 115, fracción VIII; 117; 123; 182; 286 Bis, fracción I; y 300, que revisten importancia total. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XVI, del mismo ordenamiento, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de este honorable Pleno la presente iniciativa:

Que en su artículo 4 diga: “Son autoridades sanitarias:”

Fracción IV. “Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal”.

En el artículo 31: “La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos.

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

“La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía acerca de la importación de insumos para la salud.”

Artículo 43. “Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal e independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezca la Secretaría de Economía oyendo la opinión de la Secretaría de Salud”.

El artículo 104: “La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas

competencias y de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geografía y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del sistema nacional de salud, así como sobre el estado y la evolución de la salud pública”.

Artículo 105. “En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las bases, normas y principios que ésta fije, la Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el artículo anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional de información en salud”.

Artículo 108. “La Secretaría de Salud orientará la captación, producción, procesamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud, con sujeción a los criterios generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los cuales deberán ajustarse las dependencias y entidades del sector público y las personas físicas y morales de los sectores social y privado”.

Artículo 109. “La Secretaría de Salud proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos que integren las estadísticas nacionales para la salud que elabore para su incorporación al sistema nacional estadístico y formará parte de las instancias de participación y consulta que para estos fines se instituyan”.

Artículo 115. “La Secretaría de Salud tendrá a su cargo

“VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.”

En el artículo 117: “La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana”.

El artículo 123: “La Secretaría de Salud proporcionará a la Secretaría de Economía y, en general, a las demás autoridades competentes los requisitos técnico-sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo del gas natural, el gas licuado de petróleo y otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad no afecten la salud de las personas, los que serán de observancia

obligatoria y, en su caso, deberán incorporarse a las normas oficiales mexicanas”.

Artículo 182. “En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

Artículo 300. “Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiere a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios que se refiere esta ley. La facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes de las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública, de Economía, y de Comunicaciones y Transportes, y otras dependencias del Ejecutivo federal”.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 4, 31, 43, 104, 105, 108, 109, 115, 117, 123, 182, 286 Bis y 300 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Gisela Juliana Lara Saldaña, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Gisela Juliana Lara Saldaña, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con las facultades que le confieren los artículos 71, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de este Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 4, fracción IV; 31, primero y segundo párrafos; 43; 104; 105; 108; 109; 115, fracción VIII; 117; 123; 182; 286 Bis, fracción I; y 300 de la Ley General de Salud, con la finalidad de adecuar el texto de la ley, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre 1976, la progra-

mación y presupuestación del gasto público federal, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasó a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

La modernización entrañaba una actitud nueva: la de enfrentar con oportunidad y con tesón las condiciones cambiantes del presente. Fue una disposición para innovar y modificar lo que tenía o desviaba nuestro avance exigiendo ser más eficaces para alcanzar los propósitos invariables.

La organización administrativa que existía les permitió en diferentes momentos hacer frente a los retos que les planteaba el desarrollo nacional. Sin embargo, consideraron necesario realizar ajustes que tienen que ver con la estructura y funciones de las dependencias del Ejecutivo Federal, principalmente las responsables de la política económica; política cuya cabal ejecución constituía el instrumento fundamental para conducir el desarrollo económico del país y cumplir con el objetivo prioritario del gobierno de la República de procurar, cada vez más, el bienestar de las mayorías.

En este contexto, el Ejecutivo propuso ubicar en una secretaría de Estado las atribuciones fiscal, financiera, crediticia y de gasto del Poder Ejecutivo Federal, además de las relativas a la planeación y a la información que le sirve de base a ésta, con el propósito de fortalecer la cohesión de la política económica y, con ello, contribuir a la consolidación, tanto de la recuperación económica, como de la estabilización y del financiamiento del desarrollo. Eso tuvo lugar mediante la fusión de las secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

En efecto, con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en 1977, nace la Secretaría de Programación y Presupuesto, responsabilizándola de la planeación global, con el propósito de institucionalizar la programación de las acciones de la Administración Pública Federal.

Las responsabilidades asignadas en ese momento a las secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público se encontraban estrechamente vinculadas; razón por la cual fue necesario, en su oportunidad, instrumentar mecanismos que hicieran compatibles las funciones a cargo de esas dependencias, de tal manera que la formulación de los programas financiero y de gasto público del gobierno federal guardaran la debida congruencia.

Los propósitos que animaron la conformación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el sentido de institucionalizar y fortalecer funciones básicas del sector público, se cumplieron. Por otra, la evolución que tuvo el país y particularmente la observada en la administración pública federal, ya no requirieron de las funciones que tenían asignadas la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Por lo que hace a la denominación de la nueva dependencia y dado que se trató en realidad de una fusión, incorporó los conceptos connotativos; estos fueron, programación, hacienda, presupuesto y crédito público. Sin embargo, se estimó conveniente mantener la de "Hacienda y Crédito Público" por tratarse de una institución que nació, prácticamente, con el México Independiente, ya que en 1821, el 8 de noviembre, con la expedición del Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y el 25 de octubre del mismo año se había establecido la Junta de Crédito Público, a partir del decreto del 12 mayo de 1853 se le atribuye formalmente la denominación Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, se logró un mayor equilibrio en la relación entre el ingreso y gasto público; en la modernización de la administración pública; en una mayor definición de sus responsabilidades; en una reducción del tamaño de la rama administrativa del estado, sin detrimento de su función rectora, y en la simplificación de estructuras e instancias administrativas.

El 21 de febrero de 1992 se aprobó el decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, desapareciendo la Secretaría de Programación y Presupuesto; en su párrafo quinto transitorio, que a la letra dice:

Las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público se tendrán por conferidas a esta última, las que ejercerá con base en lo que dispone el presente ordenamiento, con excepción de las relativas a la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico, que se entenderán atribuidas, en lo sucesivo, a la Secretaría de Educación Pública.

Por otro lado, el 9 de noviembre de 2000 diputados federales del grupo parlamentario Acción Nacional, presentaron

iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de su exposición de motivos argumentaron que la Administración Pública Federal es el instrumento del poder público que da sustento material a las instituciones políticas. Así, a cada etapa de la historia ha correspondido a una estructura orgánica adecuada a las necesidades y demandas de la población y a las prioridades nacionales. En este sentido, La Administración Pública Federal debe responder a estos retos, estructurándose de tal manera que convierta las leyes y los presupuestos en políticas públicas que den sustento material y legitimidad social al gobierno.

En este sentido, propusieron la reorganización de la Administración Pública Federal, por lo tanto propusieron hacer las adecuaciones a las denominaciones de diversas dependencias, sustituyendo los nombres de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial por el de Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Aprobando el proyecto de decreto el día 21 de noviembre del año 2000, con 366 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones.

Lo anteriormente dispuesto, debido a su aplicación y observancia jurídicamente no tiene problema alguno, pero el motivo de las reformas que estoy proponiendo es que se explicita más a la Ley General de Salud, específicamente en los artículos, 4 fracción IV, 31 primer y segundo párrafo, 43, 104, 105, 108, 109, 115 fracción VIII, 117, 123, 182, 286 Bis, fracción I, y 300 que revisten importancia total.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XVI, del mismo ordenamiento, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a la consideración de este honorable Pleno la presente

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículos. Se reforman los artículos 4, fracción IV; 31, primero y segundo párrafos; 43; 104; 105; 108; 109; 115, fracción VIII; 117; 123; 182; 286 Bis, fracción I; y 300 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son autoridades sanitarias:

IV. Los Gobiernos de las Entidades Federativas, incluyendo el **Gobierno del Distrito Federal**.

Artículo 31. La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la **Secretaría de Economía**, acerca de la importación de insumos para la salud.

Artículo 43. Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezca la **Secretaría de Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud.

Artículo 104. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de plantación, programación, presupuestación y control del sistema nacional de salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

Artículo 105. En coordinación con la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, y de conformidad con las bases, normas y principios que ésta fije, la Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el artículo anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional de información en salud.

Artículo 108. La Secretaría de Salud orientará la capacitación, producción, procesamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud, con sujeción a los criterios generales que establezca la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a los cuales deberán ajustarse las dependencias y entidades del sector público y las personas físicas y morales de los sectores social y privado.

Artículo 109. La Secretaría de Salud proporcionará a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, los datos que integren las estadísticas nacionales para la salud que elabore, para su incorporación al sistema nacional estadístico, y

formará parte de las instancias de participación y consulta que para esos fines se instituyan.

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

VIII. Proporcionar a la **Secretaría de Economía** los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 117. La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana.

Artículo 123. La Secretaría de Salud proporcionará a la **Secretaría de Economía** y, en general, a las demás autoridades competentes, los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo del gas natural, del gas licuado de petróleo y otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad, no afecten la salud de las personas, los que serán de observancia obligatoria, y en su caso, deberán incorporarse a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 182. En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud; Sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Artículo 286 Bis.

I. Podrán importarse los productos, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta ley, incluido el certificado sanitario expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, de acuerdo con los convenios y tratados internacionales que se celebren o de laboratorios nacionales o extranjeros acreditados por las Secretarías de Salud o de **Economía**, conforme a los acuerdos de coordinación que celebren estas dependencias. Asimismo, deberá dar aviso a la secretaria del arribo y destino de los productos.

Artículo 300. Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al

ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, **Economía**, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo federal.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2005.—
Dip. *Gisela Juliana Lara Saldaña* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputada doña Gisela Juliana Lara Saldaña. **Térnese la iniciativa a la Comisión de Salud.**

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para iniciativa que adiciona la fracción XVII Bis al artículo 387 del Código Penal Federal, relativo a sanciones cuando el patrón no registre a un trabajador a su servicio ante el IMSS o ante el Infonavit.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su permiso, ciudadano Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, don Hugo.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: La iniciativa que pongo a consideración de ustedes, compañeros diputados, compañeras diputadas, tiene que ver con los abusos laborales, contratación infantil y argucias fiscales. Las conquistas laborales en México han sido producto de la lucha de obreros y de organizaciones que, conscientes de su papel en la industria nacional, han propuesto sus inquietudes en diferentes escenarios en el Congreso de la Unión. Numerosos han sido los casos de que tenemos conocimiento en que el patrón cuando da de alta a un trabajador para que sea sujeto de los beneficios de la seguridad social, lo hace con un sueldo inferior al que realmente está devengando, provo-

cando con esto que las prestaciones de los trabajadores se vean disminuidas considerablemente en el momento de su retiro. Asimismo, lo anterior lleva en beneficio de las arcas del patrón que poco a poco enriquece sus bolsillos, tal como lo hacen los directivos de la compañía de El Cerrito, propiedad de la familia Fox, en San Francisco del Rincón, Guanajuato, y cuyos empleados, así como los de los campos del secretario de Agricultura, Javier Usabiaga, no son sujetos ni siquiera de los beneficios de la seguridad social, entre otras prestaciones, según se desprende de la nota publicada ayer en el periódico La Jornada. El investigador de esa nota señala que estos empleados trabajan en condiciones infrahumanas, tal como lo refiere en su artículo.

Ese tipo de criterios provoca descontento social, provoca falta de control administrativo, evasión en el pago de impuestos y migración al extranjero. En fin, volviendo a cosas que preocupan a los trabajadores, luego de haber construido un patrimonio para su retiro, éste se ha mermado con la disminución de las aportaciones que haya hecho al IMSS o al Infonavit y que en un momento dado perciba menores cantidades que las que realmente debe recibir, o bien, que no pueda acceder a las cantidades a que tiene derecho para adquirir o remodelar su vivienda. Así las cosas, también es conocido el criterio de algunas empresas que exigen al trabajador desde el momento de su alta como tal que firme la renuncia a ejercer toda clase de acción penal, laboral, administrativa o de cualquier materia, situación que nos parece baja y mezquina. Por lo anterior, el propósito de esta iniciativa es precisar como “fraude genérico” cuando el patrón no registre a un trabajador a su servicio ante el IMSS o en Infonavit o lo registre con un salario inferior al que se encuentra devengando. Asimismo, propongo incluir un candado para evitar que los patrones incurran en la práctica de hacer renunciar a sus derechos como trabajador, persiguiéndose de oficio por la autoridad competente.

En mérito de lo anterior y debidamente expuesto, propongo una iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación y adición de la fracción XVII Bis del artículo 387 del Código Penal Federal, para aplicar las mismas sanciones que en la comisión de fraude genérico cuando el patrón no inscriba al trabajador o lo haga con un salario inferior al realmente devengado. Por lo anterior pido a usted, Presidente, que sea insertada en su totalidad esta iniciativa en el Diario de los Debates, para su constancia. Es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona la fracción XVII Bis al artículo 387 del Código Penal Federal, relativo a sanciones cuando el patrón no registre a un trabajador a su servicio ante el IMSS o ante el Infonavit, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la adición de la fracción XVII bis del artículo 387 del Código Penal Federal para aplicar las mismas sanciones que en la comisión de fraude genérico, cuando el patrón registre a un trabajador a su servicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con un salario inferior del que se encuentra devengando, o no lo registre, debiéndose condenar al patrón encontrado responsable en la comisión de este delito tanto por las sanciones carcelarias señaladas por el artículo 386 del mismo Código Penal Federal como al pago de los daños económicos causados al trabajador en materia de jubilación y de créditos otorgados por el Infonavit, actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, acorde a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- Uno de los principales objetivos históricos de la lucha laboral es que el trabajador reciba una pensión por jubilación justa derivada de las cotizaciones que durante su vida laboral llevó a cabo.

Actualmente, la Ley del Seguro Social señala en su artículo 25 que “*para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento*”, esto es, del 1.5% que como cuota se debe pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tomando como base el salario con que se registre para efectos de coti-

zación al trabajador, el patrón pagará 1.05%; el propio trabajador pagará 0.375% y el Estado pagará 0.075%.

Segundo.- Por su parte, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores señala en su artículo 29 como obligación laboral el inscribir a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción, el cual variará conforme lo haga el propio salario del trabajador según lo indica su artículo 31 señalando el mismo artículo 29 en mención que la cuota a cubrir en su totalidad por el patrón será del 5% del salario del trabajador formando esas cuotas parte del patrimonio de los trabajadores.

Tercero.- De lo anterior se deriva por obvio de razones que dependiendo del salario con que los patrones registren a su o sus trabajadores, dependerá la cantidad que el patrón deberá pagar al IMSS y al Infonavit y las cantidades que tanto por concepto de jubilación o crédito a vivienda recibirá el trabajador.

Cuarto.- Sin embargo, se han encontrado múltiples casos en los que durante su vida laboral el trabajador no fue registrado ni ante el IMSS ni ante el Infonavit, o solo ante el primero, pero cuando fue registrado se manifestó un salario inferior al que realmente devengó, de tal forma que, aprovechándose del error en que el trabajador se encuentra por falta de información o ignorancia de sus cotizaciones, el patrón incumplido alcanza un lucro indebido como lo son las cantidades que no pagó al IMSS o al Infonavit y que además traen como efecto al trabajador que:

a) Al tramitar su jubilación ante el IMSS, por estar así cotizado durante su vida laboral, el Instituto le paga por concepto de jubilación el resultado de las cotizaciones derivadas del salario menor devengado un monto menor a la que el trabajador tiene derecho, causándole un daño patrimonial para el resto de su vida puesto que durante todo el tiempo en que le sea entregada la cantidad por concepto de jubilación, ésta será menor de la que realmente tiene derecho el trabajador, máxime que el sistema legal de medios de impugnación del IMSS no ofrece recursos o medios de defensa al trabajador afectado para que reclame una recotización sobre los sueldos realmente devengados; y

b) Al tramitar algún crédito ante Infonavit y toda vez que los créditos de este Instituto tienen como base la subcuenta de vivienda individual del trabajador conforme lo marca el artículo 43 bis y relativos de la ley de

este instituto de vivienda, la cantidad que Infonavit le otorga al trabajador para fines de vivienda, también tiene relación con el sueldo que el patrón haya registrado al trabajador, de tal forma que si se trata de un sueldo menor del que realmente devenga, el crédito que Infonavit le puede otorgar será menor del que verdaderamente tenga derecho.

Quinto.- No queda lejos un ejemplo claro de que la conducta de algunos patrones llega al extremo de pagar, incluso, menos de lo que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos señala como “salario mínimo”, pues la cuantía de casos hizo que el legislador federal tipificara ya como delito de fraude equiparado en la fracción XVI del artículo 387 del Código Penal Federal cuando se acredita que no se le pague al trabajador las cantidades legales a que tiene derecho por sus labores.

Es por ello que el suscrito pretende que también sea considerado como delito el que un trabajador no sea inscrito ante el IMSS o ante el Infonavit, o de ser registrado, se haga con un salario menor del sueldo real que devenga.

Sexto.- No escapa de la vista del autor de esta iniciativa el hecho que se da en algunas instituciones del servicio público y que afectan a la burocracia de los tres niveles (federal, estatal y municipal), esto es, que existen casos en los que se registra al trabajador público ante los institutos equivalentes (ISSSTE y Fovissste) con un salario menor del que realmente devenga, por lo que propongo dentro de esta iniciativa que los casos jurídicamente acreditados, la sanción aplicable en los casos de la iniciativa privada, también se imponga a los servidores públicos mencionados en el artículo 212 del Código Penal Federal que hayan cometido esta conducta reprochable, a sabiendas que de aprobarse esta iniciativa solo será aplicable en materia federal dado que la materia que trata el Congreso de la Unión es precisamente la materia federal.

Séptimo.- Finalmente, es conocida la actitud de algunos patrones que exigen al trabajador desde el momento de firmar el contrato, cuando lo firman, a también hacerlo respecto de firmar un documento en el cual el trabajador renuncia a sus derechos laborales y se desiste de toda acción penal, laboral, administrativa o de cualquier materia jurídica a favor del patrón e incluso, a transmitir sus derechos a terceras personas “prestanombres” de los patrones. Por ello, en el párrafo final de esta fracción bis, se propone incluir como “candado” y a esta actitud de algunos patrones que este delito será inalienable e irrenunciable, además de

que se perseguirá de oficio, haciendo esta aclaración debido a que ningún artículo de las normas punitivas de fondo y procedimiento señalan cuáles delitos se persiguen de oficio, aún y cuando sí señala cuáles se persiguen por querrela de parte, más, tomando en consideración la garantía constitucional de exacta aplicación de la ley exigida por el artículo 14 de la Constitución Federal, se hace el señalamiento para evitar confusiones.

En ese sentido, el suscrito diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa de ley con proyecto de decreto que presenta el diputado Hugo Rodríguez Díaz que propone la adición de la fracción XVII bis del artículo 387 del Código Penal Federal para aplicar las mismas sanciones que en la comisión de fraude genérico, cuando el patrón no registre a un trabajador a su servicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o lo registre con un salario inferior del que se encuentra devengando, debiéndose condenar al patrón encontrado responsable en la comisión de este delito tanto las sanciones carcelarias señaladas por el artículo 386 del mismo Código Penal Federal, como al pago de los daños económicos causados al trabajador en materia de jubilación y de créditos otorgados por el Infonavit, actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, aplicándose las mismas penas cuando se trate de trabajadores al servicio del Estado.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVII Bis del artículo 387 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 387.- ...

I a la XVII.- ...

XVII Bis.- Al que no inscriba a un trabajador a su servicio en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o lo haga registrándolo con un salario inferior al que realmente devenga.

A quien se le encuentre responsable de las conductas mencionadas en el párrafo anterior, se le condenará, además de las sanciones privativas de libertad a que se refiere el artículo 386 de este Código conforme la cantidad defraudada, al pago al trabajador o trabajadores afectados de las cantidades no cubiertas actualizadas conforme al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Además del pago de los montos no cotizados, el patrón responsable deberá pagar al trabajador o trabajadores afectados por el mismo tiempo en que se cubra por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social las cantidades igualmente actualizadas que por concepto de jubilación entregue este Instituto al trabajador y, en su caso, deberá cubrir los faltantes de los montos de los créditos a que el trabajador deba tener derecho en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores.

Las mismas sanciones serán aplicadas a los servidores públicos mencionados en el artículo 212 de este Código que cometan las conductas citadas en los párrafos que anteceden, pero relativas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Este delito se perseguirá de oficio y sus beneficios al trabajador son inalienables e irrenunciables.

XVIII a la XI.- ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, en la fecha de su presentación.— Dip. *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputado don Hugo Rodríguez Díaz. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Miguel

Ángel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El diputado Miguel Ángel Toscano Velasco: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, don Miguel Ángel.

El diputado Miguel Ángel Toscano Velasco: Gracias. El suscrito, diputado federal Miguel Ángel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que tiene como propósito principal modificar la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, bajo la siguiente exposición de motivos:

En los términos en que actualmente se encuentra redactado el artículo 1o. de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se provoca que los vehículos importados por fabricantes o comerciantes en el ramo de vehículos tengan una carga financiera que no tienen los vehículos de fabricación nacional, toda vez que en los primeros se tiene que pagar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos en el momento en que se introducen en el país y dicho monto no se recuperará hasta el momento en que el vehículo importado sea enajenado por el consumidor. Asimismo, el esquema previsto en dicho artículo provoca un tratamiento desigual frente a vehículos de fabricación nacional, ya que en estos últimos la base del impuesto es el precio de venta al consumidor, el cual es mayor que el precio que se declara en la aduana por los vehículos importados, puesto que este precio no tiene contemplado el margen de utilidad a que se enajenan al consumidor.

Por lo anterior, se propone modificar el mencionado artículo 1o. de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a fin de establecer que, tratándose de las importaciones de vehículos por los fabricantes o por los comerciantes en el ramo de vehículos, el impuesto se pague al momento en que se enajenen al consumidor, eliminando la carga financiera al enajenante y permitiendo que se integren a la base los gastos y al margen de utilidad de este último. Además, con la nueva mecánica propuesta a través de la presente iniciativa, se permite que la entidad federativa en que se tramiten por primera vez las placas de circulación de los

vehículos importados reciba el monto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Asimismo, se considera conveniente derogar la exención que actualmente se encuentra prevista en la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente, que consiste en que no se pague ese impuesto de enajenación al público en general de automóviles compactos de consumo popular, definidos en el segundo párrafo de dicha fracción como aquellos cuyo precio de enajenación, incluido el Impuesto al Valor Agregado, sea la cantidad actualizada al 1 de enero de 2005 de 135 mil 690 pesos, el motor sea de fabricación nacional y posea una capacidad para transportar hasta cinco pasajeros, en virtud de que esta exención otorga un tratamiento inicuo con relación a los automóviles que se importen y tengan características similares en cuanto a capacidad y precio.

También, consideramos pertinente reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la ley de la materia, con el fin de precisar que cuando el Impuesto sobre Automóviles Nuevos ya se haya pagado con motivo de la importación o cuando el vehículo forme parte del activo fijo de las empresas, no se deberá volver a pagar dicho impuesto. Por último, se propone reformar el tercer párrafo del referido artículo 11, en virtud de que hoy día dicho precepto prevé que los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles no deberán hacer la separación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en el documento que ampare la enajenación, siendo que los comerciantes en el ramo de vehículos que también son sujetos de este impuesto deben cumplir este requisito. Por todo lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Y pido a la Presidencia que se transcriban los artículos que se reforman al final del documento. Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a cargo del diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Miguel Ángel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LIX Legislatura de esta H. Cámara de

Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que tiene como propósito principal modificar la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En los términos en que actualmente se encuentra redactado el artículo 1o. de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se provoca que los vehículos importados por fabricantes o comerciantes en el ramo de vehículos tengan una carga financiera que no tienen los vehículos de fabricación nacional, toda vez que en los primeros se tiene que pagar el impuesto sobre automóviles nuevos en el momento en que se introducen al país y dicho monto se recuperará hasta el momento en que el vehículo importado sea enajenado al consumidor.

Asimismo, el esquema previsto en dicho artículo provoca un tratamiento desigual frente a vehículos de fabricación nacional, ya que en éstos últimos la base del impuesto es el precio de venta al consumidor; el cual es mayor al precio que se declara en la aduana por los vehículos importados, puesto que este precio no tiene contemplado el margen de utilidad al que se enajenan al consumidor. Por lo anterior, se propone modificar el mencionado artículo 1o. de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a fin de establecer que tratándose de la importación de vehículos por los fabricantes o por los comerciantes en el ramo de vehículos, el impuesto se pague al momento en que se enajenen al consumidor, eliminando la carga financiera al enajenante y permitiendo que se integren a la base los gastos y el margen de utilidad de este último.

Además, con la nueva mecánica propuesta a través de la presente Iniciativa, se permite que la Entidad Federativa en la que se tramiten por primera vez las placas de circulación de los vehículos importados, reciba el monto del impuesto sobre automóviles nuevos.

Asimismo se considera conveniente derogar la exención que actualmente se encuentra prevista en la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente, que consiste en que no se pague este impuesto en la enajenación al público en general de

automóviles compactos de consumo popular, definidos en el segundo párrafo de dicha fracción como aquellos cuyo precio de enajenación incluyendo el impuesto al valor agregado sea la cantidad actualizada al 1 de enero de 2005 de \$ 135,690.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), el motor sea de fabricación nacional y posea una capacidad para transportar hasta cinco pasajeros; en virtud de que esta exención otorga un tratamiento inequitativo en relación a los automóviles que se importen y tengan características similares en cuanto a capacidad y precio.

También se considera pertinente reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de la materia, con el fin de precisar que cuando el impuesto sobre automóviles nuevos ya se haya pagado con motivo de la importación o cuando el vehículo forme parte del activo fijo de las empresas, no se deberá volver a pagar dicho impuesto.

Por último, se propone reformar el tercer párrafo del referido artículo 11, en virtud de que hoy día dicho el precepto prevé que los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles no deberán hacer la separación del impuesto sobre automóviles nuevos en el documento que ampare la enajenación; siendo que los comerciantes en el ramo de vehículos que también son sujetos de este impuesto, deben cumplir con ese requisito.

Por todo lo anterior, se somete a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1o., fracciones I y II; 5o., inciso d), y 11, segundo y tercer párrafos; se **adiciona** el artículo 1o., con un último párrafo, y se **derogan** los artículos 2o., penúltimo párrafo, y 8o., fracción II, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para quedar como sigue:

“Artículo 1o. ...

I. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en esta Ley, son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

Artículo 2o. ...

Penúltimo párrafo. (Se deroga.)

...

Artículo 5o. ...

d) Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o usados.

Artículo 8o. ...

II. (Se deroga.)

...

Artículo 11. ...

Para los efectos de esta Ley, no se considerarán automóviles nuevos, aquellos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo los que se devuelvan al enajenante.

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados de automóviles o comerciantes en el ramo de vehículos, no harán la separación del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las personas físicas y morales a que se refiere la fracción II del artículo 1o. de la Ley Federal del

Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, que hayan importado en definitiva al país automóviles con anterioridad a esa fecha, que hubieren optado por diferir el pago del impuesto sobre automóviles nuevos hasta el momento de la enajenación al consumidor al amparo de la regla 5.4.1. de la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004 y que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto aún no hayan enajenado dichos vehículos, deberán pagar el impuesto respectivo, a más tardar, dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que los enajenen.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 12 días del mes abril del 2005.— Dip. *Miguel Ángel Toscano Velasco* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado. Como pide el señor diputado don Miguel Ángel Toscano Velasco, insértese íntegro el documento en el Diario de los Debates y **túrnese la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

ARTICULOS 5o. Y 31 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don José Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 5 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio comunitario.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Con su permiso, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Adelante, don José Francisco.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Me presento ante esta soberanía con el objetivo de exponer las razones de esta iniciativa, que busca transformar el Servicio Militar obligatorio en voluntario y otorgar el carácter obligatorio del servicio comunitario a nivel constitucional, destacando la importancia de la creación de la Ley del Servicio Comunitario. En 1943, entró en vigor la Ley del Servicio Militar Nacional, con el objetivo de contar con una reserva de jóvenes capacitados, para hacer frente a las po-

sibles amenazas a la soberanía nacional. México, orillado por los conflictos mundiales y su ulterior entrada como país beligerante, introdujo en la Constitución el Servicio Militar Nacional, con el argumento de que podría afrontar así de mejor manera las amenazas desde el exterior. Actualmente, la situación mundial y nacional ha cambiado diametralmente, después de la desaparición del bloque soviético y la distensión militar mundial posterior a la Guerra Fría, varios países comenzaron a redefinir sus estrategias de seguridad nacional y militar.

Diferentes causas han llevado a la transformación del Servicio Militar obligatorio en el mundo. En Europa comenzó con la reducción en los contingentes de conscriptos del sistema militar, dando preferencia a la preparación de un Ejército completamente profesional. En Argentina, por ejemplo, no es casual que la abolición del sistema obligatorio se haya acelerado como consecuencia de la Guerra de las Malvinas, la cual se convirtió en ejemplo evidente de lo que puede ocurrir con conscriptos mal entrenados y convertidos en soldados. Por otro lado, estudios en la materia indican que la inversión en el Servicio Militar obligatorio no es redituable en términos de costo-beneficio, ya que implica repetir año con año el proceso de instrucción de nuevos contingentes de conscriptos e impide la posibilidad de continuar la preparación de los de clases anteriores; además, se podría optimizar el número de personal dedicado a la conscripción. Ejemplo de ello es que en los países que tienen Servicio Militar obligatorio poseen Fuerzas Armadas con 34 por ciento más de personal que aquellos donde el reclutamiento es voluntario.

Otra de las razones para transformar el Servicio Militar obligatorio en voluntario es la necesidad de profesionalizar a todos los contingentes armados. Para afrontar los problemas actuales de seguridad nacional, como el terrorismo, la estrategia y la logística bélicas implican que todos los contingentes cuenten con adiestramiento especializado. En suma, se observa que el modelo de conscripción obligatoria va desapareciendo en diversas partes del mundo. En América encontramos diversos ejemplos, como Chile, Paraguay, Argentina, Uruguay, Canadá, Estados Unidos y Nicaragua, entre otros. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Juventud 2000, la mayoría de los jóvenes desea participar en actividades como la defensa del ambiente, el respeto de los indígenas, actividades solidarias y por la paz. Por ello es importante garantizar jurídicamente la continuidad de los programas existentes y fomentar la aplicación de otros.

Es necesario contar con un marco jurídico congruente con las actividades que el Servicio Militar obligatorio impulsa actualmente. En nuestros días existen amenazas para nuestro país que ponen en riesgo el desarrollo sustentable y la seguridad nacional, diferentes de los de hace 60 años, cuando fue expedida esta ley, entre los que se encuentran el terrorismo, el narcotráfico, la pobreza, la deforestación, los desastres naturales, la drogadicción y el rezago educativo, entre otros. En este contexto, el nuevo rostro que el Servicio Militar ha adoptado en los últimos años, aun sin contar con el marco jurídico adecuado, ha tenido una visión benéfica para la juventud, a través de diversas acciones de labor social. Sin embargo, se podrían aprovechar de mejor manera el talento, la generosidad, la creatividad y las habilidades que tienen todos los jóvenes. También se podría mejorar la coordinación entre las diferentes dependencias gubernamentales, las que actualmente participan en el Sistema Militar Nacional y las que no se han incorporado todavía. También podrían participar diferentes actores sociales en este sentido. Por lo anterior, esta iniciativa también pretende otorgar el carácter obligatorio del servicio comunitario, toda vez que en eso ha consistido la instrucción militar desde 1997, cuando se firmaron convenios por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional con diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

Se otorga el carácter de obligatorio como una acción afirmativa que permitirá que la sociedad vaya conociendo los resultados del servicio comunitario y los jóvenes conozcan los beneficios personales y sociales de llevarlo a cabo. Se prevé que el servicio comunitario mejorará la relación costo-beneficio de su operatividad, ya que con la aplicación de las capacidades de los miles de jóvenes que prestan ayuda continuamente en programas de tipo social se amortiguará el gasto realizado en diversos programas en favor de las comunidades más necesitadas. Asimismo, no se contempla un aumento en las erogaciones destinadas a la supervisión y al control de los centros de adiestramiento a nivel nacional porque se utilizaría la misma infraestructura operativa y de personal con que cuenta el Servicio Militar en la actualidad. Por ningún motivo se pretende tampoco que las mujeres realicen un Servicio Militar obligatorio. Los programas sociales han servido para que miles de jóvenes realicen labores altruistas por su comunidad, fomentando una conciencia cívica y solidaria, además de considerar que ya existen los mecanismos, instrumentos y presupuesto para su ejecución sin mayor dificultad. El servicio comunitario representa una oportunidad para formar ciudadanos comprometidos con la comunidad y el desarrollo nacional.

Por las razones anteriores es necesario crear la Ley del Servicio Comunitario, que establezca el marco jurídico que genere la permanencia de las acciones que se desarrollan en este sentido. Esto deberá contar los casos de excepción de quienes, por razones económicas, de ocupación o ambas no pudiesen realizarlo en un momento dado, también de quienes podrían ser exentos de realizar otro tipo de servicio obligatorio, como el servicio social profesional, en razón de haber realizado el comunitario. El Servicio Militar voluntario permitiría aprovechar la vocación de los jóvenes ciudadanos que deseen realizar una actividad en que se les incorpore una instrucción militar adecuada, donde sientan los voluntarios una vocación por la carrera de las armas. Y, además, permitiría contar con contingentes realmente especializados para responder a los peligros inminentes. De ahí la importancia de esta propuesta, que busca modificar el artículo 5o. y las fracciones I y II y también el artículo 31 de la Constitución, con objeto de que el servicio de las armas sea voluntario e incluir entre los servicios obligatorios el comunitario. Legisladoras y legisladores: los invito a que apoyemos esta propuesta, la analicemos y contribuyamos a impulsar la realización de foros y consultas públicas, con el objetivo de conocer los puntos de vista de los actores involucrados interesados en la expedición de la Ley de Servicio Comunitario. Estamos seguros de que la transformación hacia un Servicio Militar voluntario será benéfico, por bien de nuestra propia seguridad, y que la obligación de realizar un servicio comunitario permitirá que muchos mexicanos, hombres y mujeres, contribuyan con el país en las necesidades locales más importantes, generando la formación de ciudadanos responsables, disciplinados, preparados, con vocación de servicio y con mayor capacidad de autodeterminación. Es cuanto, señor Presidente; y solicitaría que se incluya en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio comunitario, a cargo del diputado José Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del PAN

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del suscrito diputado José Francisco Landero Gutiérrez, perteneciente a la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y

adiciona los artículos 5 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Me presento ante esta soberanía con el objetivo de exponer las razones de esta iniciativa que busca transformar el Servicio Militar obligatorio en voluntario y otorgar el carácter obligatorio al Servicio Comunitario a nivel constitucional, destacando la importancia de la creación de la Ley del Servicio Comunitario.

Objetivo

Esta iniciativa pretende establecer un marco jurídico congruente con la realidad del Servicio Militar Nacional y crear el Servicio Comunitario Obligatorio, además de abrir espacios para que las y los jóvenes participen activamente en el servicio a la comunidad y fortalecer la coordinación institucional.

Antecedentes

En 1943 entró en vigor la Ley del Servicio Militar Nacional con el objetivo de contar con una reserva de jóvenes capacitados para hacer frente a las posibles amenazas a la soberanía nacional.

México, orillado por los conflictos mundiales y su ulterior entrada como país beligerante, instaura en la Constitución el Servicio Militar Nacional, con el argumento de que permitiría afrontar los peligros que desde el exterior amenazaban la soberanía del país.

Situación actual

Actualmente la situación mundial y nacional ha cambiado diametralmente. Después de la desaparición del bloque soviético y la distensión militar mundial posterior a la "Guerra Fría", varios países comenzaron a redefinir sus estrategias de seguridad nacional y militar.

Transformación del Servicio Militar

Diferentes causas han llevado a la transformación del servicio militar obligatorio en el mundo: En Europa, comenzó con la reducción en los contingentes de conscriptos del sistema militar, dándole preferencia a la preparación de un ejército completamente profesional.

En Argentina, no es casual que la abolición del sistema obligatorio se haya acelerado como consecuencia de la Guerra de las Malvinas, la cual se convirtió en un ejemplo evidente de lo que puede ocurrir con conscriptos mal entrenados y convertidos en soldados.¹

Por otro lado, estudios en la materia indican que la inversión en el servicio militar obligatorio no es redituable en términos de costo-beneficio, ya que implica, año con año, repetir el proceso de instrucción de nuevos contingentes de conscriptos e impide la posibilidad de continuar la preparación de aquellos de clases anteriores. Además, se podría optimizar el número de personal dedicado a la conscripción, ejemplo de ello es que los países que tienen servicio militar obligatorio poseen fuerzas armadas con un 34% más de personal que aquellos en donde el reclutamiento es voluntario²

Otra de las razones para transformar el servicio militar obligatorio en voluntario es la necesidad de profesionalizar a todos los contingentes armados. Para afrontar los problemas actuales de seguridad nacional como el terrorismo, la estrategia y logística bélica implica que todos los contingentes cuenten con adiestramiento especializado.

En suma, se observa que el modelo de conscripción obligatoria va desapareciendo en diversas partes del mundo. En América encontramos ejemplos sobresalientes de la transformación del servicio militar obligatorio en voluntario como en Chile, Paraguay, Argentina, Uruguay, Canadá, Estados Unidos y Nicaragua entre otros.

Asimismo, es necesario contar con un marco jurídico congruente con las actividades que el servicio militar obligatorio impulsa actualmente.³

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Juventud 2000, la mayoría de los jóvenes desean participar en actividades como: La defensa del medio ambiente, el respeto a los indígenas, actividades solidarias y por la paz. Por ello, es importante garantizar jurídicamente, la continuidad de los programas existentes y fomentar la aplicación de otros,⁴ ya que cumplen de mejor manera con las expectativas de las y los jóvenes quienes desean participar en actividades con amplio sentido de solidaridad, lo que representa un incentivo para realizar un servicio con convicción.

Necesidad de un servicio comunitario obligatorio

Actualmente existen amenazas para nuestro país que ponen en riesgo el desarrollo sustentable y la seguridad nacional

diferentes a las de hace 60 años, entre las que se encuentran: el terrorismo, el narcotráfico, la pobreza, la deforestación, los desastres naturales, la drogadicción, el rezago educativo, la corrupción, la delincuencia y el crimen organizado.

En ese contexto, el nuevo rostro que el servicio militar ha adoptado en los últimos años, aún sin contar con el marco jurídico adecuado, una visión benéfica para la sociedad, a través de diversas acciones de labor social. Sin embargo, se podría aprovechar de mejor manera el talento, la generosidad, la creatividad y las habilidades que tienen todos los jóvenes (incluyendo mujeres y personas con capacidades diferentes). También se podría mejorar la coordinación entre las diferentes dependencias gubernamentales (las que actualmente participan y las que no se han incorporado todavía) y los diversos actores sociales en este sentido.

Por lo anterior, esta iniciativa también pretende otorgar el carácter obligatorio al Servicio Comunitario, toda vez que en eso ha consistido la instrucción militar desde 1997 en que se firmaron convenios por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional con diversas dependencias de la Administración Pública Federal. Se otorga el carácter de obligatorio como una acción afirmativa que permitirá que la sociedad vaya conociendo los resultados del Servicio Comunitario y los jóvenes conozcan los beneficios personales y sociales de llevarlo a cabo.

Se prevé que el Servicio Comunitario mejorará la relación costo-beneficio de su operatividad, ya que con la aplicación de las capacidades de los miles de jóvenes que prestarán su ayuda continuamente en programas de tipo social, se amortiguará el gasto realizado en diversos programas a favor de las comunidades más necesitadas. Además, diversas instituciones gubernamentales y civiles podrán apoyar en el desarrollo de las actividades del servicio.

Asimismo, no se contempla un aumento en las erogaciones destinadas para la supervisión y control de los centros de adiestramiento, a nivel nacional, porque se utilizará la misma infraestructura operativa y de personal con el que cuenta el Servicio Militar en la actualidad.

Ley del Servicio Comunitario

Estos programas sociales han servido para que miles de jóvenes realicen labores altruistas por su comunidad, fomentándoles una conciencia cívica y solidaria. Además de con-

siderar que ya existen los mecanismos, instrumentos y presupuesto para su ejecución sin mayor dificultad. El servicio comunitario representa una oportunidad para formar ciudadanos comprometidos con la comunidad y el desarrollo nacional. Por las razones anteriores es necesario crear la Ley del Servicio Comunitario que establezca el marco jurídico que genere la permanencia de las acciones que se desarrollen en ese sentido. Esta deberá contemplar los casos de excepción de quienes, por razones económicas y/o de ocupación, no pudiesen realizarlo en un momento dado; también de quienes podrían ser exentos de realizar otro tipo de servicio obligatorio como el servicio social profesional en razón de haber realizado el comunitario.

Consideraciones finales

Es muy importante preocuparse y ocuparse por la formación de ciudadanos respetuosos de las instituciones y por el impulso hacia una sociedad solidaria y subsidiaria. El Servicio Militar voluntario permitiría aprovechar la vocación de los jóvenes ciudadanos que deseen realizar una actividad en la que se les proporcione una instrucción militar profesional adecuada, donde se despierte en los voluntarios una vocación por la carrera de las armas y además permitiría contar con contingentes realmente especializados para responder a peligros inminentes.

De ahí la importancia de esta propuesta que busca modificar el artículo 5 y las fracciones I y II, del artículo 31, de la Constitución, con el objeto de que el servicio de las armas sea voluntario e incluir entre los servicios públicos obligatorios el Servicio Comunitario.

Legisladores y legisladoras los invito a que apoyemos esta propuesta y contribuyamos a impulsar la realización de foros y consultas públicas con el objetivo de conocer los puntos de vista de los actores involucrados e interesados en una Ley del Servicio Comunitario. Estamos seguros que la transformación hacia un servicio militar voluntario será en beneficio de nuestra propia seguridad, y que la obligación de realizar un servicio comunitario, permitirá que muchos mexicanos, hombres y mujeres, contribuyan con el país en las necesidades locales más importantes, generando la formación de ciudadanos responsables, disciplinados, preparados, con vocación de servicio y con mayor capacidad de autodeterminación.

Es así que propongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5o. y reforma el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 5o. y las fracciones I y II del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...
...
...

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El servicio comunitario será obligatorio para todos los mexicanos, hombres y mujeres, en los términos que establezca el Congreso de la Unión en la Ley del Servicio Comunitario. En dicha ley se deberá considerar la solidaridad, corresponsabilidad, legalidad, objetividad, transparencia, no discriminación y apartidismo como principios rectores.

El servicio de las armas será voluntario y de orden público para todos los mexicanos, hombres y mujeres, en los términos que establezca la autoridad militar federal. La instrucción militar que reciban los voluntarios deberá mantenerlos diestros en el manejo de las armas y equipo, y concedores de la disciplina y técnicas militares.

...
...
...

Artículo 31 ...

Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación pre-escolar, primaria y secundaria, y reciban la **educación cívica que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos y obligaciones de ciudadano, en los términos que establezca la ley.**

II.- Asistir en los días y horas designados por la **autoridad competente del lugar en que residan, para prestar el servicio comunitario con el objetivo de realizar acciones de beneficio social y fomentar una conciencia cívica de solidaridad y compromiso con la comunidad y el desarrollo nacional.**

III ...

IV ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un año para expedir la Ley del Servicio Comunitario y hacer las adecuaciones correspondientes a la Ley del Servicio Militar, a partir de la entrada en vigor de este decreto y de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Tercero. Los contingentes del servicio militar obligatorio que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren prestando su servicio, están obligados a continuar con el mismo hasta terminar su ciclo.

Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión expida la Ley del Servicio Comunitario, y se hagan las adecuaciones correspondientes a la Ley del Servicio Militar, seguirá en vigor la Ley del Servicio Militar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1940.

Quinto. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este decreto.

Notas:

1 Yárnoz, Carlos "El Ejército que se aburre. Defensa y los mandos militares buscan otro modelo para hacer la «mili»", en El País. "Temas de nuestra Época", N° 52, Madrid, 10/11/1988, p. 3.

1 Para defender las islas Malvinas del ataque de los ingleses bien entrenados y equipados, la junta militar procedió a reclutar jóvenes argentinos, sin instrucción militar, la mayoría de los cuales provenía de provincias pobres del interior del país. Al final de la guerra se supo de la muerte de más de 600 jóvenes argentinos. Fuente: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Argentina.

2 White, Michael D. "Conscription and the size of armed forces", *Social Science Quarterly*, vol. 70, No. 3, Austin, September, 1989, pp. 779-780.

3 Programas de Beneficio Social (Educativo, Deportivo, Rescate del Acervo Cultural, Marcha Contra las Adicciones y de Labor Social)

4 Sedesol, Micro regiones; Semarnat, Programa de Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad; Cruz Roja Mexicana, Servicio a la Comunidad [Sercom] y Protección de la Salud y de la Vida [Prosalvid]; diversos programas del Cemefi; Segob, Protección Civil.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 12 de abril de 2005.— Dip. *José Francisco J. Landero Gutiérrez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado. Como solicita el diputado don José Francisco Landero Gutiérrez, insértese el texto íntegro del documento en el Diario de los Debates y **túrnese la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES -
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA - LEY DE LA POLICIA
FEDERAL PREVENTIVA

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra la diputada doña Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de la Policía Federal Preventiva, en materia de delitos cibernéticos y delitos contra menores.

La diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: ¿cuántas veces utilizamos al día el teléfono celular,

una computadora, portátil o de escritorio, un disco compacto, ya sea para verlo, leerlo o escucharlo? ¿Cuántas veces oprimimos algún botón para elegir una opción ofrecida por un aparato electrónico? ¿Cuánta variedad de información recibimos a través de un correo electrónico o de una conversación por computadora en tiempo real, de un videojuego o de una señal vía satélite! A lo largo de la historia, el hombre ha necesitado transmitir y tratar la información de forma continua. Aún están en el recuerdo las señales de humo y los destellos con espejo y, más recientemente, los mensajes transmitidos a través de cables utilizando el código Morse o la propia voz por medio del teléfono. La humanidad no ha cesado en la creación de métodos para procesar información. Los avances técnicos, científicos, médicos y sociales fueron posibles porque el ser humano registró sus experiencias en elementos materiales que permitieron su conocimiento por otros y las conservó para futura memoria: pinturas rupestres y la escritura cuneiforme, luego la imprenta y ahora los sistemas electrónicos de información. Con ese fin nace la informática, como ciencia encargada del estudio y desarrollo de estas máquinas y métodos, y —además— con la idea de ayudar al hombre en los trabajos rutinarios y repetitivos, generalmente de cálculo o de gestión.

La informática nos rodea, y es una realidad incuestionable y parece que también irreversible. Está en casi todos los aspectos de la vida del hombre, desde los más triviales hasta los más sofisticados. Sin la informática, las sociedades actuales colapsarían; es instrumento de expansión ilimitada e inimaginable del hombre y es a la vez una nueva forma de energía que potencia y multiplica las posibilidades del desarrollo científico y social, erigiéndose en patrimonio universal de la humanidad. Las reformas elaboradas del Código Penal, Código de Procedimientos Penales y Código de Comercio que involucran el uso de sistemas y equipos de informática, integran legislaciones modelo de organismos internacionales, necesarias para estar a la vanguardia en la regulación de actos jurídicos que incorporan estas tecnologías y de formas novedosas para hacer negocios gracias a la información que fluye a través de sistemas y equipos informáticos, incluidas sus redes. Los sistemas y equipos informáticos se han convertido en una herramienta delictuosa y con ello surge la interrogante que señala: "¿Hasta dónde regular el uso, goce o disposición de ellos y cuándo se rebasa la línea de privacidad que las personas poseen?" Por ello, la necesidad de contar con una legislación eficaz para combatir los delitos cibernéticos es fundamental para prevenir este tipo de ilícitos o la convergencia internacional en esta materia no deja dudas sobre la preocupación

que existe. En este sentido, esta iniciativa pretende adecuar con precisión cada una de las conductas que demuestran el uso o disposición incorrectos de equipos o sistemas informáticos, además de que en algunos casos representan un riesgo para el bienestar común. Son éstas las que hacen más complejo el escenario de un delito, pues la velocidad de transmisión de datos y la multiplicidad de sujetos que intervienen en el curso de la información dan por resultado una persecución con obstáculos y, más allá de eso, contra el reloj.

Al nacer Internet como una tecnología que pondría la cultura, la ciencia y la información al alcance de personas de todo el mundo, delinquentes diversos encontraron el modo de contaminarla, y –lo que es peor– impunemente. Desde los organismos internacionales, la atención hacia los delitos cibernéticos ha ido en incremento, pues la vulnerabilidad de los sistemas electrónicos y digitales de todos los países alrededor del mundo se ha visto afectada desde los niveles gubernamentales y financiero, hasta la comunicación personal a través de un teléfono celular. La OEA respondió a esta preocupación con la creación del grupo de expertos por mandato de la cuarta reunión de ministros de Justicia o procuradores generales de las Américas, en 2002. Se consideró la elaboración de los instrumentos jurídicos interamericanos pertinentes y de legislación modelo, con el fin de fortalecer la cooperación hemisférica en el combate contra el delito cibernético, considerando normas relativas a la privacidad, la protección de la información, los aspectos procesales y la prevención del delito.

Las estadísticas de la Procuraduría General de la República y la Policía Federal Preventiva sobre delitos que involucran sistemas y equipos informáticos señalan un aumento progresivo de los delitos que afectan industrias, negocios y consumidores por igual. La disminución de crímenes de este tipo se logra contando con una legislación adecuada y de vanguardia que considera mecanismos de cooperación entre autoridades locales, estatales, federales e internacionales, tal y como pretende la presente propuesta. El esfuerzo que hacen las autoridades no es suficiente para combatir los delitos cibernéticos. El trabajo continuo en el combate de este tipo de ilícitos es fundamental para crear una cultura básica de la prevención. En 2002 inicia funciones el grupo interinstitucional para combatir los delitos cibernéticos DC-México, integrado por el Gobierno Federal y los gobiernos estatales, instituciones académicas, proveedores de servicio de Internet y organizaciones civiles y privadas, convirtiéndose en un grupo de trabajo que evalúa y propone soluciones en el combate de los delitos cibernéticos. Del

mismo modo, la Cámara de Senadores aprobó un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes demostrando su preocupación a este respecto.

La iniciativa que presento ante ustedes reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Ley de la Policía Federal Preventiva. Las reformas del Código Penal Federal consideran un título especial, denominado “Delitos Cibernéticos”, que contempla delitos como el acceso no autorizado a sistemas y equipos de informática, con sus respectivas sanciones y agravantes, también el abuso de sistemas y equipos informáticos para los que utilicen estos dispositivos para cometer algún otro delito. El capítulo relativo a la corrupción de menores, pornografía, prostitución y lenocinio infantiles incluye un catálogo de definiciones; se especifica cada conducta, acorde con el grado de participación y se sanciona el turismo sexual infantil. Los textos relativos a los delitos de amenazas, robo y terrorismo se modifican, incluyendo modalidades que involucran equipos y sistemas de informática. De igual modo, la piratería de señales se elimina de los delitos para derecho de autor y así incluirse en acceso no autorizado a equipos y sistemas de informática.

Respecto al Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan disposiciones comunes para la averiguación previa de este tipo de delitos, como la información contenida en un equipo o sistema, que se considerará evidencia. También la información digital o virtual es considerada prueba, pero únicamente está limitada esta condición para los delitos informáticos. Asimismo, se propone incluir como delitos graves la corrupción de menores, pornografía, prostitución y lenocinios infantiles. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se propone incluir la corrupción de menores, pornografía, prostitución y lenocinio infantiles en el catálogo de delitos considerados como tales y se amplían las herramientas utilizadas para la comisión y para la investigación de los delitos de cintas magnéticas a dispositivos ópticos, electrónicos o magnéticos; ello, para una mayor diversidad. Por último, de la Ley Federal de la Policía Federal Preventiva, únicamente se agrega la atribución a la PFP de vigilar el tráfico de Internet y la vigilancia del tráfico de información en las telecomunicaciones.

Sin embargo, para estas reformas es necesario fortificar los recursos con que se cuenta. En este sentido, proponemos fortalecer la Policía Cibernética, a través de su creación formal; del mismo modo, podrá capacitar a las policías cibernéticas estatales y a los miembros del Poder Judicial

que así lo requieran, siempre respetando los esquemas de cooperación y coordinación en materia de seguridad pública que para este efecto tengan signados las autoridades. Finalmente, el adecuado funcionamiento de los esquemas de cooperación y el resultado que obtuvimos durante los trabajos para la presentación de esta iniciativa no se verían completados sin la propuesta final de formalizar jurídicamente la formación del grupo DC-México, cuyos alcances pretendemos sean más allá de sugerir adecuaciones del marco legal en materia penal, para convertirse en un grupo con dinámica fija y que sea punta de lanza en el establecimiento de medidas preventivas y correctivas, incluidas las educativas para los usuarios de equipos y sistemas informáticos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Ley de la Policía Federal Preventiva, relativas a los delitos cibernéticos y delitos contra menores, solicito a la Presidencia de este H. cuerpo legislativo lo siguiente:

Primero. Se me tenga por aceptado y turnado en los términos solicitados en el proemio de este instrumento legal; y

Segundo. Sea publicado de manera íntegra en el Diario de los Debates, tal como se reproduce en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de la Policía Federal Preventiva, en materia de delitos cibernéticos y de delitos contra menores, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del PAN

La que suscribe, Sheyla Fabiola Aragón Cortés diputada del Estado de México por la quinta circunscripción de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; solicito se turne a las Comisiones de Comunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos para su dictamen y posterior discu-

sión en el Pleno de esta H Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley de la Policía Federal Preventiva; relativas a los delitos cibernéticos y delitos contra menores, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los motivos que llevan a la presentación de esta iniciativa de reforma y adiciones al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley de la Policía Federal Preventiva cuentan con los siguientes:

Antecedentes

I. En 1996 la Organización de las Naciones Unidas emitió la Declaración de Estocolmo contra la Explotación Sexual Infantil con Fines Comerciales, la cual México firmó como Estado Parte, comprometiéndose a establecer medidas legislativas con el fin de evitar la pornografía y prostitución infantiles.

II. En marzo de 1999 la Organización de los Estados Americanos (OEA), dentro del marco de la Segunda Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas, recomendaron integrar un grupo de expertos intergubernamentales sobre delito cibernético para evaluar la actividad delictiva, la legislación, la política y las prácticas nacionales contra esta actividad, así como establecer mecanismos de cooperación entre las naciones del continente para perseguir este mal.

III. El 17 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al Título Noveno del Código Penal Federal con el nombre de "Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática" y se adicionó un Capítulo II con siete nuevos tipos penales, los llamados equipos informáticos.

IV. El 29 de mayo de 2000 se publicaron en el Diario Oficial diversas reformas y adiciones en materia de comercio electrónico al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

V. En el año 2000 la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva creó la Unidad de Policía Cibernética y Delitos contra Menores, siendo la primera policía en su tipo en México cuyas actividades incluyen el patrullaje de la Internet, pornografía infantil, atención a fraudes computacionales, análisis de daños a sistemas, detección de sitios de alto riesgo criminal, tráfico de drogas, armas y terrorismo.

VI. En junio de 2002 se publicaron en el Diario Oficial reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de firma electrónica, para su regulación y efectos jurídicos en las transacciones y certificaciones electrónicas.

VII. El 9 de diciembre de 2002 inicia funciones el Grupo de Coordinación Interinstitucional para Combatir los Delitos Cibernéticos (DC México), integrado por el gobierno federal y los gobiernos estatales, instituciones académicas, proveedores de servicio de Internet y organizaciones civiles y privadas.

VIII. Del 27 al 30 de enero de 2004 este H. recinto fue sede del Foro Legislativo en Materia de Delitos Cibernéticos organizado conjuntamente con la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, con la asistencia de representantes de diversos países de Centro y Sudamérica.

IX. El 10 marzo de 2004 mediante Punto de Acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se exhortó a la Secretaría de Relaciones Exteriores a iniciar las gestiones para la adhesión de México al Convenio del Consejo de Europa sobre Cibercrimen.

X. El 23 de marzo de 2004 el Subgrupo Jurídico y de Consultoría Legislativa de Grupo DC México entregó a la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados una propuesta de modificaciones a diversos ordenamientos legales, para ser estudiadas con el fin de elaborar una iniciativa al respecto.

XI. Por oficio recibido el 29 de abril de 2004 en este recinto, la Cámara de Senadores informa del Dictamen sobre los Delitos Cibernéticos aprobado por el pleno.

XII. A través de oficio recibido el 14 de julio de 2004 en la Comisión Permanente, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores respondió al Punto de Acuerdo referido en el antecedente IX.

XIII. La Comisión Federal de Telecomunicaciones reportó durante 2004 usuarios de Internet estimados en 14,036,475, de los cuales 5,521,128 poseen equipos de cómputo en sus hogares y 8,515,347 utilizan Internet fuera de ellos, aunque de éstos 2,634,812 también cuentan con computadoras en el hogar.

XIV. En su informe de labores correspondiente al periodo de 2004 la Secretaría de Seguridad Pública informa sobre las actividades de la Policía Cibernética, en las que reporta durante el año: 101 comunidades en Internet dedicadas a promover la comisión de delitos cibernéticos, 300 páginas dedicadas a promover la prostitución infantil, de las cuales 116 eran mexicanas, y 21 pederastas detenidos.

XV. De igual forma la Procuraduría General de la República informó sus resultados. Durante 2004 en lo concerniente a los delitos de propiedad intelectual, industrial y de derechos de autor, arrojaron 42,600 unidades en software, 8,693,315 fonogramas, 78,570 videojuegos y 1,775,596 videogramas, además de desmantelar 66 laboratorios dedicados a estos ilícitos.

Con base en los antecedentes antes mencionados expongo a este H. Congreso las siguientes:

Consideraciones

I. La necesidad de contar con una legislación eficaz para combatir los delitos cibernéticos es fundamental para la prevenir este tipo de ilícitos, la convergencia internacional en esta materia no deja dudas sobre la preocupación que existe, cada vez más creciente, de que la comisión de esta clase de delitos, constituye un obstáculo difícil de superar en virtud de sus alcances y modalidades en relación al tiempo y a los sujetos que intervienen en ellos.

II. Los sistemas y equipos informáticos se han convertido en una herramienta delictuosa y con ello surge la interrogante que señala hasta donde regular el uso, goce o disposición de ellos y cuando se rebasa la línea de privacidad que las personas poseen. Es en este sentido que esta iniciativa pretende adecuar con precisión cada una de las conductas que demuestran el uso o disposición incorrectos de equipos o sistemas informáticos además, en algunos casos, representan un riesgo para el bienestar común.

III. Las reformas elaboradas al Código Penal, Código de Procedimientos Penales y Código de Comercio que involucran el uso de sistemas y equipos de informática integran

legislaciones modelo de organismos internacionales, necesarias para estar a la vanguardia en la regulación de actos jurídicos que incorporan estas tecnologías y de formas novedosas para hacer negocios gracias a la información que fluye a través de sistemas y equipos informáticos incluyendo sus redes. Son estas las que hacen más complejo el escenario de un delito pues la velocidad de transmisión de datos y la multiplicidad de sujetos que intervienen en el curso de la información dan por resultado una persecución con obstáculos, y más allá de eso, contra reloj.

IV. Desde los organismos internacionales la atención hacia los delitos cibernéticos ha ido en incremento, pues la vulnerabilidad de los sistemas electrónicos y digitales de todos los países alrededor del mundo se han visto afectados desde los niveles gubernamentales y financiero hasta la comunicación personal a través de un teléfono celular. La OEA respondió a esta preocupación con la creación del grupo de expertos por mandato de la Cuarta Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas en 2002, se consideró la elaboración de los instrumentos jurídicos interamericanos pertinentes y de legislación modelo con el fin de fortalecer la cooperación hemisférica en el combate contra el delito cibernético considerando normas relativas a la privacidad, la protección de la información, los aspectos procesales y la prevención del delito.

V. Las autoridades policiales y de persecución deberán contar en el futuro con los recursos técnicos y humanos para la persecución de estos delitos. En México, la Policía Cibernética perteneciente a la Policía Federal Preventiva es de los primeros cuerpos especializados en Latinoamérica, sólo Brasil y Chile cuentan con un cuerpo policial de este tipo. A lo largo de esta administración ha demostrado su efectividad en el combate a estos delitos y coadyuvando con diversas autoridades en la solución de crímenes que involucran estas tecnologías.

VI. Las estadísticas de la Procuraduría General de la República y la Policía Federal Preventiva sobre delitos que involucran sistemas y equipos informáticos señalan un aumento progresivo de los delitos que afectan a industrias, negocios y consumidores por igual. La disminución de crímenes de este tipo se logra contando con una legislación adecuada y de vanguardia que contemple mecanismos de cooperación entre autoridades locales, estatales, federales e internacionales, tal y como pretende la presente propuesta.

VII. El esfuerzo que hacen las autoridades no es suficiente en ocasiones para combatir los delitos cibernéticos, el tra-

bajo conjunto de cada uno de los sujetos involucrados en este tipo de ilícitos es fundamental para crear una cultura básica de la prevención. El Grupo DC México, involucra a los sectores afectados, convirtiéndose en un grupo de trabajo que evalúa y propone soluciones en el combate a los delitos cibernéticos; en esta ocasión colaboró con esta H. Cámara de Diputados en la elaboración de una propuesta que entregó a la Comisión de Comunicaciones, la cual es base de la presente iniciativa y que se adjunta al respecto.

VIII. Dentro de los compromisos adquiridos al finalizar el Foro sobre Delitos Cibernéticos, estuvo el de impulsar la incorporación de México al Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelitos, lo cual se cumplió y cuya respuesta de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores fue la siguiente:

“La Convención del Consejo de Europa es un instrumento amplio que contiene disposiciones especializadas para combatir el delito cibernético. La legislación mexicana no contempla muchas de esas figuras. Adicionalmente, serán necesarios recursos para poder instrumentarla de manera específica. En caso que la Cámara de Diputados decida adoptar el Punto de Acuerdo, debería comprometerse, en el mismo documento, a aprobar la legislación que sería necesaria para instrumentarla y a proveer a las autoridades competentes de las partidas presupuestales necesarias con el mismo fin. Conviene recordar que la propia Convención establece un mecanismo de consulta cuyos costos serían sufragados por sus Partes... Asimismo, hago de su conocimiento que se están llevando a cabo las consultas pertinentes para definir la conveniencia de que nuestro país se adhiera a esa Convención y, una vez que haya tomado una decisión sobre el particular, ésta le será comunicada con la debida celeridad”

Esta respuesta justifica el presente instrumento en virtud de que se integran los criterios señalados en la parte sustantiva de la Convención, con el fin de homologar criterios para describir las conductas de los tipos penales. En el aspecto procesal se incluyen algunas en virtud de las características de nuestro sistema jurídico.

IX. Del mismo modo la Cámara de Senadores aprobó un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, demostrando su preocupación a este respecto y en la cual señala ciertas directrices sobre las cuales se tiene que legislar y del mismo modo fueron tomados en cuenta en esta iniciativa tal y como lo señalan los resolutivos de dicho

dictamen descritos a continuación por oficio recibido en este recinto:

“Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con el siguiente Punto de Acuerdo:

“Primero.- *Se exhorta a las Legislaturas Locales de las Entidades Federativas, a que legislen en temas que sean de su competencia y/o concurrencia, a efecto de que incorporen disposiciones jurídicas similares a las contenidas en el Código Penal Federal, en el Libro Segundo, Título Noveno denominado, Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática.*

Segundo.- *Se reconoce a la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, quien se encuentra trabajando en una Iniciativa de Ley, a que continúe con la conformación de la misma, para que se pueda contar con una legislación que tipifique las conductas delictivas que ponen en riesgo la seguridad de los consumidores; de los sitios de Internet; del comercio electrónico en general; y de los titulares de derechos.*

Tercero.- *Se exhorta al Ejecutivo federal, para que considere la posibilidad y beneficios de que México se adhiera a los Tratados Internacionales que existen sobre la materia, a efecto de poder prevenir actos delictivos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional”.*

Los resolutivos señalan sugerencias para que se legisle en esta materia además de reconocer la iniciativa que a este respecto elabora la Comisión de Comunicaciones. Ello se puede solventar con esta y las demás iniciativas presentadas por integrantes de la Comisión en el período ordinario pasado ya que tienen como base la propuesta de DC México.

X. Las propuestas legislativas concretas y las prioridades que, según los distintos miembros del Subgrupo Jurídico de DC México, debían legislarse prioritariamente son varias:

a) Microsoft

Se debe procurar que la iniciativa que se redacte se ajuste a los términos o conceptos jurídicos existentes, sin variar

su connotación ya establecida por otras leyes, tal como puede ocurrir, por ejemplo, respecto de términos jurídicos como “daño”, “mensaje de datos”, o la determinación de conductas con “dolo” o “culpa”.

Por otra parte, se debe sustituir el término “computadora” por el de “sistemas o equipos informáticos”, e incluso ampliarlo hasta el Internet.

Adicionalmente, proporciona definiciones distintas a las de la iniciativa de la LVIII legislatura en materia de pornografía infantil y datos personales, acotando los límites respecto acerca de las conductas ilícitas en esta última materia.

Para el tema de la penalización del *spam*, se sugiere la revisión de la *can-spam* de los Estados Unidos de América.

Señala Microsoft su preocupación respecto de otros temas como la protección de privacidad y datos personales, que involucran cuestiones de “robo de identidad” (ID Theft), que ya son motivo de discusión en otros foros del ámbito legislativo y financiero, y que implicarán la promulgación de nuevas leyes y reformas o adiciones en leyes existentes, cuya circunstancia tendrá necesariamente un impacto sobre la regulación que se efectúe en materia de delitos cibernéticos.

Se deberá atender y definir nuevos conceptos y sujetos de regulación, así como delimitar los casos y rangos de responsabilidad de los proveedores de servicio de Internet y/u otros agentes intermediarios en el almacenamiento o transmisión de información que potencialmente pueda ser delictiva per se o por su eventual uso para la comisión de delitos, bajo el criterio de control; desde el punto de vista procesal, restringir la responsabilidad de dichos proveedores o agentes y determinar los casos y condiciones en los cuales queden obligados a proporcionar información, en rangos razonables y operativos.

Sugiere la inclusión del siguiente texto: “Las conductas previstas en el presente [título, artículo] únicamente podrán ser atribuidas a un proveedor o sus representantes [o Proveedor de Servicio de Internet, o ISP según se defina] en la medida en que el servidor o cualquier otro medio de almacenamiento o transmisión de que se trate, a través de los cuales se actualicen aquéllas, estén bajo su control o se lleven a cabo de forma personal y directa por dicho proveedor o sus representantes”.

Determinar con claridad los delitos que requieren calidad objetiva, subjetiva o ánimo en particular (por ejemplo, casos

en los que se requiera el ánimo de lucro o de comisión subsecuente de otro delito).

Circunscribirse a delitos del orden federal o procurar definición de los del orden común en los ordenamientos respectivos.

b) Mercado libre

Agregar una definición sobre Proveedor de Servicios que establezca que se trata de aquella entidad pública o privada que presta un servicio por medio de un sistema informático a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios.

Se sugiere el siguiente texto en materia de Fraude Informático o cometido por medio de un sistema informático:

“el que con ánimo de lucro y valiéndose de cualquier ardid o engaño, perjudicare patrimonialmente a otro mediante la utilización de un sistema informático, sea modificando datos, sea introduciendo datos falsos o verdaderos o cualquier elemento extraño que sortee los procedimientos de seguridad del sistema, se le impondrá la pena de ...”.

Mercado Libre sugiere limitación de responsabilidad de los prestadores de servicios de Internet bajo la incorporación del procedimiento de “Notice & Take Down” en los siguientes términos:

El Proveedor de Servicios no será responsable por el contenido de terceros por él almacenados, si:

1. Desconoce que el contenido de la información es ilícito;
2. Retira o bloquea el acceso a la información inmediatamente de tomar conocimiento de su carácter ilícito.

- Mera transmisión

Responsabilidad de los Prestadores de Servicios: El Prestador de Servicios de transmisión de datos no será responsable por el contenido de las comunicaciones que transmite si no es él mismo el originante; ni es él mismo quien seleccione al destinatario; ni es él mismo quien seleccione o modifique los datos transmitidos.

- Obligaciones. La exclusión de responsabilidad prevista anteriormente, no afecta las obligaciones emergentes de la aplicación de normativas regulatorias específicas ni las obligaciones contractuales asumidas en su caso por parte de proveedores de servicios intermediarios.

-Memoria transitoria. El Proveedor de Servicios no será responsable por el almacenamiento automático, provisional y temporal de datos suministrados por sus clientes o usuarios, si:

1. No modifica la información;
2. Actúa con prontitud para retirar la información que haya almacenado o bloquea su acceso, en cuanto tenga conocimiento efectivo a raíz de una notificación del titular del derecho de propiedad intelectual o que un tribunal o una autoridad administrativa ha ordenado retirarla o impedir que se acceda a ella.

- Inexistencia de obligación general de supervisión.

Los Proveedores de Servicios no están obligados a supervisar los datos que transmiten y almacenan; ni están obligados a realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que, en el ámbito de los servicios que prestan, indiquen la existencia de actividades ilícitas.

c) Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI)

Se sugiere incorporar dentro de los delitos en los que los medios electrónicos sirven como medios comisivos el término de mensaje de datos y sistemas informáticos, a efecto de lograr la equivalencia funcional.

d) Alestra

Presenta una propuesta de punto de acuerdo a efecto de que la H. Cámara de Diputados solicite del Senado se sirva revisar el texto de la Convención de Cibercriminos del Consejo Europeo para, en su caso, que el gobierno federal suscriba el citado instrumento.

Deben evitarse los requerimientos extra-legales de información y acciones que comprometen la operación y desarrollo de importantes elementos y actores que hacen posible la industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en nuestro país y todos sus beneficios derivados a la sociedad.

e) Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)

Buscar la unidad en la legislación sustantiva y adjetiva a nivel estatal, federal e internacional.

Proteger los datos personales y las redes de infraestructura crítica.

Adoptar la Convención de Ciberdelitos del Consejo Europeo suscrita por los estados del Viejo Continente, Japón, Sudáfrica, EE.UU.A., Canadá, (miembros del TLCAN), toda vez que establece un catálogo mínimo de delitos que por estar en la Convención se consideran extraditables, así como las medidas procesales para la obtención de evidencia por parte de las autoridades conducentes y una efectiva Cooperación Internacional.

Considerar el documento denominado Creación de una Sociedad de la Información más segura mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos.

f) Centro de Inteligencia para la Seguridad Nacional (CISEN)

Es preciso revisar los elementos normativos para llevar a cabo investigaciones en torno a terrorismo, atentados contra la infraestructura estratégica gubernamental y ataques a entidades estratégicas de la economía nacional

No existe ninguna ley que obligue a ISP a entregar la información respecto de una investigación sin hay una orden judicial. Cada empresa procede de manera autónoma ante las solicitudes para entregar evidencias electrónicas y los tiempos y trámites son excesivos para la entrega de la información.

Falta de reconocimiento y validez jurídica de la evidencia digital en México.

Falta de legislación y procedimientos en materia de manejo de evidencia electrónica.

Se requiere de jueces y peritos especializados en materia de delitos informáticos.

g) Procuraduría General de la República (PGR)

No se deben tipificar conductas ilícitas independientes a los tipos penales clásicos como el fraude, cuando las mis-

mas sean contenidas a través del uso de computadoras, ya que ello implica elevar a rango de delito el uso de un medio comisivo determinado. En todo caso, se considera apropiado revisar los tipos penales de mayor incidencia que son cometidos a través de sistemas de cómputo, en aras de concluir si efectivamente es necesario incorporar en las descripciones penales correspondientes el medio comisivo en comento.

Determinar en forma general el bien jurídico o tutelar, a fin de establecer claramente si se sanciona el acto o al autor, que en opinión propia debiera ser en relación al acto mismo y no al autor.

Se considera necesario tipificar las conductas ilícitas que atentan contra los sistemas de cómputo que no estén previstas en la legislación federal vigente tales como la interceptación ilícita de datos, la denegación del sistema o la producción o venta de dispositivos para la comisión de delitos cibernéticos.

Se considera oportuno que la legislación prevea la obligación de los proveedores de Internet para resguardar la información de sus clientes por un determinado periodo de tiempo.

En materia procesal, no obstante que el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar a los proveedores de Internet la información que tengan respecto de sus usuarios, siempre y cuando, ello no implique intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe explorar la posibilidad de prever expresamente la facultad de la autoridad ministerial en aras de evitar controversias judiciales.

Se considera oportuno que la legislación prevea los mecanismos legales necesarios para superar los obstáculos que implica el hecho de que varios proveedores de Internet se encuentren constituidos en el extranjero.

h) Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel)

Incluir en la definición de “daño” el concepto de sistemas o equipos informáticos en lugar de computadoras y homologarlo en la medida posible con la definición de daño dado en el artículo 2108 del Código Civil Federal. No obstante lo anterior, sería conveniente considerar la eliminación de este rubro toda vez que la destrucción, descompostura, deterioro o menoscabo causado a computadoras

representa un daño más bajo en el contexto de responsabilidad civil por daño a bienes ajenos, que un delito informático en sí mismo.

En la definición de datos personales, sería conveniente sustituir los calificativos de “identificada o identificable” por “que la identifique o haga identificable” e, igualmente clarificar a que se refiere la disposición cuando establece “entre otra”, de qué otro tipo sería esta?

En materia de pornografía infantil sería conveniente considerar aún aquellas representaciones que se realice sobre personas o menores aún aquellas que no existan en la realidad.

Respecto del Código Penal Federal existe una inconsistencia en el artículo 211 bis 1 al señalar que sólo cometen el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos cuando las acciones descritas por la disposición legal en comento son aplicadas a equipos o sistemas informáticos que se encuentren protegidos (esto implica que los no protegidos sí pueden ser violentados?)

En el artículo 368 de la iniciativa se estableció que se equiparan al robo...III. La copia...o el aprovechamiento o utilización de dichos documentos, datos o archivos sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos, lo que da pie a una serie de posibilidades tales como que, exista derecho pero no consentimiento, o que no exista el derecho pero sí el consentimiento, siendo únicamente bajo el contexto de una presentación conjunta de ambos que la acción encuadre con el tipo penal establecido; asimismo en su caso será necesario definir el concepto de “disponer”.

En relación al artículo 211 bis 2 de la iniciativa, resulta inadecuado establecer como atenuante del delito el no causar un daño, ya que la conducta descrita lo establece como elemento esencial del tipo penal ahí establecido y, siendo el derecho penal de aplicación estricta en caso de no darse el daño no se estaría ante el tipo penal descrito.

Se debe determinar claramente en qué tipos penales planteados es posible establecer el grado de tentativa; ya que no en todos es aplicable y posible.

Será necesario determinar cómo se medirá el daño por ejemplo, en el caso de pérdida o comercialización de información o datos personales.

Establecer medios de cooperación internacional e interestatal para no sobrepasar los límites de la jurisdicción.

i) Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe)

En el Código Penal Federal se sanciona con la pérdida del beneficio de la libertad preparatoria a quien se dedique a la corrupción, pornografía, turismo y trata de menores, también castiga a quien corrompa a los menores, los induzca a la pornografía infantil, o a quien grave o videografe, administre o financie, posea o distribuya por medios electrónicos pornografía infantil.

De igual manera se sanciona al que promueva por cualquier medio el turismo sexual con menores.

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Penales sanciona considera delito grave la corrupción, pornografía y turismo sexual de menores.

La Ley contra la Delincuencia Organizada establece que la corrupción, pornografía y turismo sexual de menores entra en el rubro de actividades de la delincuencia organizada.

Finalmente la Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes fomenta las actividades de prevención en contra de los ilícitos citados con anterioridad.

XI. Las modificaciones que se pretenden se justifican en el orden que a continuación se describen:

1. Código Penal Federal

Las adiciones que se proponen son:

Las de un Título Vigésimo Séptimo denominado Delitos Cibernéticos pues se consideran delitos especiales por su propia naturaleza, siguiendo así el mismo criterio de los Delitos Ambientales consignados en el Título Vigésimo Quinto y los Delitos en materia de Derechos de Autor en el Título Vigésimo Sexto. El capitulo obedece a un criterio de redacción general del libro cuyo catálogo de delitos asigna unitariamente un capítulo por delito. Así el concepto o delito es señalado como parte del título del Capítulo y la descripción del tipo penal se encuentra en el texto del artículo. Además son 9 artículos cuya inclusión dentro de la

seriación numérica del Código utilizando latinismos numéricos, corrompería la integridad y en ocasiones la congruencia del cuerpo legal.

Las de incluir un Capítulo IV al Título Octavo con el nombre de Disposiciones comunes para este Título, en virtud de incluir en él, definiciones de términos técnicos o confusos, utilizados particularmente en la redacción del articulado de los Capítulos II y III, con el fin de hacerlos más comprensibles para definir el tipo penal.

Del Título Vigésimo Segundo, la fracción tercera del artículo 368 del Capítulo Primero. Con esta adición se pretende incluir el robo de información digital, virtual o de naturaleza electrónica en virtud de que existen delitos de otra índole en los que se comete robo de identidad o de datos personales para la comisión del mismo. Particularmente el Código de Comercio y el Código Civil ya contemplan la figura de la firma electrónica cuya falsificación o abuso en la disposición del mismo no sería tutelado.

La reforma que se proponen al Libro Primero es la siguiente:

El inciso c) del artículo 85 del Capítulo Tercero del Título Cuarto. Relativo a las causales por las cuales se niega la libertad preparatoria, cuyos cambios en los conceptos de las conductas ilícitas aclaran su significado detallando el concepto y evitan términos discriminatorios u ofensivos para personas con capacidades distintas. Se incluyen los delitos de pornografía infantil y lenocinio infantil en un sentido de congruencia con la afectación en el desarrollo humano y sus consecuencias que sufren los menores al paso del tiempo.

Las correspondientes al Libro Segundo y su catálogo de delitos a continuación se describen.

El artículo 139 del Capítulo Sexto del Título Segundo. Terrorismo. Consideramos que es necesaria esta reforma pues ante la vulnerabilidad de los avances tecnológicos utilizados en la prestación de servicios básicos públicos y privados, existe el riesgo latente de sufrir un ataque masivo de singulares características propias de los sistemas y equipos informáticos pero que sus consecuencias serían serias y de gravedad no solamente doméstico sino internacional. Carecemos de una figura homologada a lo que internacionalmente se denomina ciberterrorismo. Sobre todo que comprenda todas las características del tipo penal que

actualmente describe al terrorismo, por ello consideramos agregar a su redacción, como medio comisivo, el ataque masivo a estas herramientas.

Del Título Octavo se reforma su denominación de “Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres” a “Delitos que lesionan el desarrollo humano”. Conceptos como moral pública y buenas costumbres son ideas o conceptos que a través del tiempo han sido utilizados para calificar determinadas conductas como socialmente inapropiadas, resultado de convencionalismos sociales. Dice García Maynez “... *Generalmente, los convencionalismos son exigencias tácitas de la vida colectiva, es decir, carecen de una formulación expresa y absolutamente clara; pero nada impide admitir la posibilidad de que se les formule e inclusive se les codifique. Una prueba de ello la encontramos en los manuales de urbanidad y los códigos de honor.*”¹ El debate acerca de la codificación de los convencionalismos proviene desde la Teoría del Derecho, y sus distintas escuelas. Así, ha correspondido a los tribunales judiciales y a la Suprema Corte hacer interpretaciones jurídicas acerca de los valores; ello provoca que la norma jurídica, imperfecta de origen, carezca de claridad y precisión, razón por la cual se sugiere en este proyecto la sustitución de la denominación del Título. Si bien, el título es algo representativo también es necesaria su concordancia con las normas jurídicas que agrupa. De esta forma se plantea un título más congruente y aplicable a los artículos contenidos con base en un concepto clínico y humanista.

Del mismo Título, la denominación de su Capítulo Segundo, sus artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 que se integra al Capítulo Cuarto; con ello se derogan los artículos 201 bis, 201 bis 1, 201 bis 2, 201 bis 3. Con respecto a estos artículos se ordena y precisa las conductas y las sanciones correspondientes. Se comienza proponiendo un cambio al título del Capítulo para adecuarlo al cuerpo normativo y por las mismas razones del Considerando anterior. Se propone dividir cada conducta o sanción en fracciones para una mejor comprensión. Algunos párrafos se rectifican en otros artículos relativos y se amplían los conceptos, señalando conducta por conducta el tipo penal específico. El margen de diferencia entre la mínima y máxima pena aplicable es amplio para que el juez pueda aplicarla considerando el daño causado, las consecuencias del delito y las secuelas que pudiera sufrir eventualmente la víctima. Para ello se incluye también un artículo que contempla agravantes. También se define mejor el delito de Trata de Personas y el de Lenocinio y se incluye un artículo

que define los delitos y otros conceptos técnicos complejos para acreditar con mayor eficacia el cuerpo del delito o la evidencia.

Del Título Noveno se elimina de su denominación la frase “Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática” para quedar únicamente como “Revelación de Secretos”. En virtud de que hay una incongruencia con el título original del Código que señalaba originalmente “Revelación de Secretos” y para la reforma de 1999 al Código Penal en comento, se incluye la frase Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática exhibiendo una deficiente técnica jurídica, toda vez que se desvirtúa la composición del Título añadiendo no sólo un elemento objetivo que en absoluto tiene que ver con la materia del titular, sino que añade artículos que regulan otro objeto y materia distintos. Ello es respaldado por la numeración deficiente del artículo que lejos de respetar la secuencia lógica jurídica del Código, resalta la deficiente reforma elaborada, más aún por la longitud del capítulo equívocamente añadido. De tal modo que la propuesta que se expuso en el primer considerando de esta iniciativa, consideramos, es la correcta al contemplar un capítulo distinto, de modo que posea cierta flexibilidad para posteriores reformas debido a la naturaleza de la materia y cuya longitud no sea un inconveniente dentro de la actual secuencia numérica que posee la ley.

Del Título Vigésimo Sexto los artículos 424 bis y 426. Que se refieren a los Delitos en Materia de Derechos de Autor se elimina la fracción segunda del artículo 424 bis en virtud de que se solventa con el artículo 431 propuesto como Acceso no autorizado a sistemas y equipos de informática pues la conducta que contempla la fracción II se tipifica de mejor forma en el numeral mencionado. En lo que respecta al 426 su relación es muy estrecha con un delito cibernético en comento, si bien se corrigió su redacción en lo concerniente a señalar detalles que no contempla aquél.

2. Código Federal de Procedimientos Penales

Las reformas que se proponen son:

El artículo 175 para la conformación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado hay que señalar ciertas características comunes a todos, como es el uso de un equipo o sistema informático, las circunstancias en las que se utiliza y los conocimientos que tenga el indiciado

do al respecto, la dificultad de probar este tipo de delitos, hace necesario el dar reconocimiento y validez jurídica a la evidencia digital, a la información contenida y transmitida a través de equipos y sistemas informáticos. También los conocimientos del indiciado en esta materia influye en la complejidad del delito en particular cuando es uno solo el autor, sin embargo, la dificultad se presenta al momento de acreditar el delito. Para que esta iniciativa se complete es necesario dar el suficiente valor probatorio a este tipo de elementos, evidentemente para no provocar un desajuste, esto solo se circunscribe a los delitos cibernéticos, de modo tal, que no será reconocido como medio de prueba para algún otro a menos que haya “información” involucrada en el delito que textualmente describa el tipo penal.

El artículo 194 por su parte nos describe cuales son los delitos clasificados como graves y en este aspecto se propone incluir la corrupción de menores, la pornografía y lenocinio infantiles por su naturaleza y las consecuencias que sufren los menores víctimas de estos delitos y que se manifiestan al crecer como seres humanos.

El artículo 285 excluye a la evidencia digital y a la *información* de ser consideradas como meros indicios en virtud de la excepción señalada para el artículo 175 que expresamente señala “... para el caso de los delitos cibernéticos...” y ello también con la finalidad de limitarlos o circunscribirlos exclusivamente a comprobar esta clase de delitos por la naturaleza de los mismos.

3. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

La fracción V del artículo 2 contempla como delincuencia organizada el tráfico de menores. Consideramos dentro de este contexto, agregar los delitos de Corrupción de Menores, Pornografía infantil y Lenocinio Infantil. Ello porque para su ejecución o para que se realice el delito descrito en la norma, en muchas ocasiones convergen 3 o más individuos, sobretodo cuando se busca un lucro a través de esta actividad.

Los artículos 20, 22 y 23, la propuesta solo es de agregar el concepto de *dispositivos, ópticos electrónicos o magnéticos*, en virtud de que la información, incluyendo el audio y video, se pueden almacenar y transportar en este tipo de dispositivos de distinta índole, y que actualmente son de mayor utilidad para llevar a cabo todas las investigaciones de forma rápida y eficiente, evitando así limitarlos únicamente al uso de dispositivos magnéticos.

4. Ley de la Policía Federal Preventiva

Dentro del inciso a) de la fracción III dentro del artículo 4 se señalan las atribuciones de la Policía Federal Preventiva garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos. En este sentido se decidió incluir en este inciso *el tráfico de información a través de Internet* es necesario formalizar este aspecto, porque aunque su Policía Cibernética atiende ya la vigilancia en este aspecto, también es cierto que no está contemplado expresamente dentro de sus atribuciones. El concepto Internet es ya universalmente aceptado e incluido en otras legislaciones internacionales, adoptado también dentro del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y reconocido universalmente por ello la conveniencia de incluirlo en la redacción del texto legal.

5. Transitorios

El artículo Segundo Transitorio del presente instrumento pretende formalizar la Unidad de Policía Cibernética dentro de la Estructura Orgánica de PFP, si bien, si existe en la estructura orgánica como Departamento de Análisis de Delitos Cibernéticos, dependiente de la Dirección General de Tráfico y Contrabando, que por cierto poco tiene de relación, también es necesario que para una mayor eficacia y organización de recursos financieros humanos y materiales sea concebida como un cuerpo especializado y contemplado orgánicamente.

El Tercero Transitorio se redacta con el fin de hacer comprensibles los delitos cibernéticos a las autoridades administrativas y judiciales en virtud del lenguaje técnico que se utiliza para su valorización. Para ello es necesaria la capacitación en este tipo de temas, por ello se le consultó a la Policía Cibernética si accedía a ser responsable de esta tarea a lo cual accedió puntualizando que no solamente serían las autoridades administrativas y judiciales, sino también en la creación de las policías cibernéticas estatales, estarían dispuestos a coadyuvar con el fin de uniformizar criterios de aplicación de la ley y persecución.

El artículo Cuarto Transitorio, formaliza la creación de DC México como un grupo interinstitucional de consultoría y asesoría de combate a delitos cibernéticos, se contempla también que ejerza estas funciones para combatir el correo electrónico, tipo *spam* (mensaje de datos comercial no solicitado), pues causa un perjuicio social, así como otras conductas que causen un perjuicio social a través de la uti-

lización de Internet o de redes públicas o privadas de telecomunicaciones.

El artículo Quinto Transitorio se redacta atendiendo a la persecución de los delitos cibernéticos, cuya reacción ante estos ilícitos tiene que ser pronta y expedita, debido a su naturaleza y al vertiginoso tráfico de información a través de redes e Internet. Para ello la colaboración entre autoridades estatales federales e inclusive internacionales tiene, por lo menos, ser igual de pronta para afrontar con eficacia estos delitos. Los distintos convenios de colaboración pueden solventar esto.

Por las motivaciones expuestas anteriormente, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Primero.- Se modifican del Código Penal Federal las siguientes disposiciones:

I. Se adicionan al Libro Segundo: el Título Vigésimo Séptimo denominado Delitos Cibernéticos constante en ocho artículos, con numerales desde el artículo 430 al 438 y divididos en cuatro capítulos; el Capítulo Cuarto del Título Octavo; el artículo 251 bis dentro del Capítulo Octavo del Título Decimotercero; y la fracción tercera al artículo 282 del Capítulo Primero del Título Decimotercero. Del Título Vigésimo Segundo, una fracción tercera del artículo 368 del Capítulo Primero

II. Se reforma del Libro Primero: el inciso c) del artículo 85 del Capítulo Tercero del Título Cuarto. Del Libro Segundo se reforman: el artículo 139 del Capítulo Sexto del Título Segundo; del Título Octavo se reforma su denominación de “Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres” a “Delitos que lesionan el desarrollo humano”, de su Capítulo Segundo su título y los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 que se integra al Capítulo Cuarto, y de éste último el 209; del Título Noveno se elimina de su denominación la oración “Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática” para quedar únicamente como “Revelación de Secretos”; del Título Vigésimo Segundo el artículo 386 del Capítulo Tercero; y del Título Vigésimo Sexto los artículos 424 bis y 426.

III. Se derogan del Libro Segundo: los artículos 201 bis, 201 bis 1, 201 bis 2, 201 bis 3, del Capítulo Segundo en el Título Octavo.

IV. Se abroga el Capítulo Segundo del Título Noveno

Lo anterior para quedar como sigue:

Código Penal Federal**Libro Primero****Título Cuarto****Capítulo III
Ejecución de Sentencias.**

Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Corrupción de menores o de quienes son incapaces para comprender el significado del hecho, pornografía infantil, lenocinio infantil; previstos en los artículos 201, 202 y 204, respectivamente.

d) a j)

II. ...

Libro Segundo**Título Segundo.- Delitos contra la Seguridad de la Nación.****Capítulo VI.-
Terrorismo**

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando: explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, la comisión de incendios o inundaciones, *ataque masivo a sistemas o equipos informáticos, cualquier otra tecnología, u otro medio violento*; realice actos en contra de las personas, cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tra-

tar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación

Título Octavo.- Delitos que lesionan el desarrollo humano.**Capítulo II****Corrupción, Pornografía, Lenocinio en Menores y Personas con Capacidades Distintas**

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, o de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, quien incite, induzca, facilite, provoque o procure en menor de edad o persona con capacidades distintas, las conductas que se sancionan a continuación:

I. Realizar actos de exhibicionismo corporal. Se castigará con cinco a nueve años de prisión, y de quinientos a mil doscientos días de multa;

II. El alcoholismo, o el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, o sustancias tóxicas, de manera ilegal. Se sancionará con cinco a diez años de prisión y multa de seiscientos a dos mil días de multa, más el costo de la rehabilitación del menor;

III. El pandillerismo o la asociación delictuosa. Se sancionará con prisión de siete a doce años y multa de doscientos a quinientos días, independientemente de las que puedan corresponder a estas conductas sancionadas por este código;

IV. La comisión de algún delito. La sanción será aumentada hasta en una mitad de la pena correspondiente al delito cometido.

V. La práctica de la mendicidad. Se impondrá de 1 a 5 años de prisión y de doscientos cincuenta a 800 días de multa, y

VI. Presten sus servicios en establecimientos, cuya autorización de funcionamiento, prohíba su contratación o ingreso; no obstante si es regular o irregular. Incurrirán en las mismas penas los padres o tutores que permitan lo anterior a sus hijos o menores que estén bajo su guarda o custodia.

Si derivado de las conductas anteriores el menor o la persona adquiriese un hábito o una dependencia de cualquier tipo se deberán aumentar las sanciones previstas hasta en una tercera parte.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de menores, o de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, quien, con el fin de exhibir, publicar, distribuir, o comercializar, imágenes, secuencias de video o sonidos con contenido sexual, a través de cualquier medio de comunicación o de sistemas y equipos informáticos, realice las actividades que a continuación se describen:

I. Incite, induzcan, faciliten, provoquen, procuren u obliguen a menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, o pornografía;

II. Participe en la elaboración de imágenes, fotografías, filmaciones o grabaciones, a través de cualquier técnica, sistemas o equipos informáticos u otra tecnología; en los cuales consten actos de exhibicionismo corporal o pornografía, donde participan menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho;

III. El que financie o patrocine, promueva, invite, o gestione a personas que realicen las actividades de la fracción I y II, y

IV. El que copie, ofrezca, venda, arriende, publique, distribuya, transmita o posea cualquier dispositivo de almacenamiento óptico, electrónico o magnético, donde consten los elementos señalados por la fracción II.

Artículo 203.- Las sanciones y agravantes respecto al delito de pornografía de menores atenderán de forma particular a la víctima, el daño físico, fisiológico, emocional o moral que pueda padecer con sus consecuencias; y la rela-

ción del autor respecto al ofendido conforme al margen siguiente:

I. De 6 a 12 años de prisión y de 400 a 2500 días de multa, si la persona ofendida fuese mayor de 14 y menor de 18;

II. de 10 a 18 años de prisión y de 800 a 4000 días de multa si la víctima fuese mayor de 10 y menor de 14, y

III. De 14 a 25 años de prisión y de 1000 a 6000 días de multa si la persona ofendida fuese menor a 10 años.

También se decomisarán los objetos, instrumentos y demás dispositivos que formen la evidencia del delito, o que se integren como pruebas del mismo, así como la información que resida en sistemas o equipos informáticos propiedad de terceros en cuyo caso se extraerá únicamente la necesaria para perseguir el delito respetando sus derechos respectivos.

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio infantil el que cometa alguna de las actividades descritas a continuación y que se sancionarán atendiendo a la magnitud del daño físico, fisiológico, moral o emocional que eventualmente sufran las víctimas, así mismo se sancionará de la siguiente forma:

I. Induzca, promueva, facilite u obligue la prostitución de menores de edad o incapaces, independientemente de recibir una contraprestación por ello; se sancionará con pena de 7 a 15 años de prisión y de 2000 a 6000 días de multa.

II. El que ejerza el comercio carnal sobre menores de edad o incapaces; se aplicará una pena de 7 a 15 años de prisión y de 1000 a 8000 días de multa.

Comete el delito de promoción de prostitución de menores de edad o quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, el que promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio el viaje de personas hacia el interior o exterior del territorio nacional con el propósito de practicar actos sexuales o que impliquen corrupción o pornografía con menores de edad o con quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

Artículo 205.- Las sanciones correspondientes a los delitos señalados en el artículo 201, 202 y 204 se aumentarán de conformidad con lo siguiente:

Hasta en una tercera parte, si el delito es cometido por servidores públicos, o por aquél que ejerza autoridad sobre la víctima en virtud de cualquier relación. El servidor público será inhabilitado para desempeñar cualquier cargo público hasta por un tiempo equivalente al de la pena en prisión que corresponda.

Hasta en una mitad, si el delito es cometido por ascendientes sin límite de grado, familiares en línea colateral hasta cuarto grado; tutores o curadores; quienes ejerzan la patria potestad, guarda o custodia sobre el menor; por quien habite con la víctima; por ministro de algún culto religioso; o a través de violencia física o moral.

Los familiares directos o indirectos de la víctima, los que ejerzan la patria potestad sobre su descendencia o sobre la víctima, perderán todos los derechos y beneficios que por ley les correspondan o de los cuales gocen.

Asimismo los responsables de los delitos contemplados en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

Capítulo III. De la Trata de Personas y Lenocinio

Artículo 206.- Comete el delito de Trata de Personas quien promueva realice o fomente la migración de personas, a través de engaños, o aprovechándose de la situación en la que se encuentran, para ser sometidas al comercio carnal. La sanción será la que corresponda al lenocinio aumentada hasta en una mitad.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente ejerza el comercio carnal, subsista de él u obtenga cualquier contraprestación de él.

II. Al que induzca, promueva, facilite, encubra, o intermedie a favor de alguien y en nombre de una persona para someterla al comercio carnal incluida la prostitución.

III. El que se ostente como responsable, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus servicios.

El lenocinio se sancionará con prisión de 6 a 15 años y de 100 a 3000 días de multa, y atenderá a la magnitud del daño físico, fisiológico, moral o emocional que eventualmente sufran las víctimas. Si la víctima es un menor de edad o alguna persona que no tenga capacidad para comprender el hecho, se aumentará la pena hasta en una mitad.

Capítulo IV Disposiciones Comunes para este Título

Artículo 208.- Para los efectos de este Título se entenderá como:

Menor de edad.- La persona menor de dieciocho años cumplidos, al día en que se comente el delito.

Persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho.- Las personas con capacidades distintas, los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lucidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por: enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial, o la originada por adicción al alcohol, los psicotrópicos, los estupefacientes u otras sustancias tóxicas. Siempre que, debido a la limitación o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque, no puedan gobernarse y obligarse por si mismos o manifestar su voluntad por algún medio.

Exhibicionismo Corporal.- Representación fija o en movimiento del cuerpo humano con fines de lascivia sexual real o simulada.

Pornografía.- Representación real o simulada del cuerpo humano a través de cualquier medio visual o auditivo, involucrado explícitamente en un acto sexual o de lascivia respecto al mismo.

No se considerarán como tal las imágenes, fotografías, grabaciones de audio o video contenidas en sistemas o equipos informáticos, o de otra tecnología y que sean programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, o el embarazo.

Prostitución.- Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de alguna contraprestación.

Comercio carnal.- Aquél que se realiza con personas privadas de su libertad o sometidas, para ser explotadas de cualquier modo, incluyendo sus órganos, tejidos o componentes físicos, independientemente de que se obtenga un lucro o contraprestación de cualquier índole por ello.

Vicio.- Gusto especial por actividades, cuya naturaleza de su objeto, incitan a realizarlas frecuentemente con exceso, que como propiedad o costumbre, tienen algunas personas o es común a una colectividad; y como consecuencia, les provoca trastornos físicos, fisiológicos o mentales.

Artículo 209.- Cuando de la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título, resultaren otros delitos se estará a las reglas del concurso.

Título Noveno.- Revelación de Secretos

Título Decimotercero.- Falsedad

Capítulo VIII Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes.

Artículo 251 bis.- Para los efectos de este título, también se entenderá por documento a los mensajes de datos que consisten o sean susceptibles de reproducirse en cualquier medio físico o tecnológico. Se entenderá por mensaje de datos a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Título Decimotercero.- Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas.

Capítulo I Amenazas

Artículo 282.- ...

I. ...

II. ...

III. Amenace, intimide, o cause temor a personas físicas o morales, a través de mensajes de datos, el uso de sistemas o equipos informáticos u otros mecanismos tecnológicos similares sin menoscabo de incurrir en abuso de equipos o sistemas informáticos.

...

Título Vigésimo Segundo.- Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio.

Capítulo I. Robo

Artículo 368.- Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

I. ...

II. ...

III. La copia, sustracción o el apoderamiento de información contenida en sistemas o equipos informáticos, o el aprovechamiento o utilización de dicha información sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de la misma.

Título Vigésimo Segundo.- Delitos contra las personas en contra de su patrimonio

Capítulo III.- Fraude

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa, información, o alcanza un lucro indebido.

Título Vigésimo Sexto.- De los Delitos en Materia de Derecho de Autor.

Capítulo Único

Artículo 424 bis.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa a quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas y libros protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor; en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Artículo 426.- Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de trescientos a tres mil días multa, a quien descifre por sí solo o a través de un sistema o equipo informático una señal de satélite protegida por algún mecanismo de seguridad sin autorización de su distribuidor.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a cometer las conductas a que se refiere el párrafo anterior.

Título Vigésimo Séptimo.- Delitos Cibernéticos

Capítulo I Definiciones

Artículo 430.- Para los efectos de este título y aquellas disposiciones de este código que contemplen las siguientes definiciones, adicionalmente, se entenderán de la siguiente forma:

I. **Sistemas o equipos informáticos:** cualesquiera conjuntos o unidades de máquinas, aparatos, sistemas, equipos de informática o en general cualquier dispositivo, ya sea electrónico, óptico, magnético, o de cualquier otra tecnología, que realice funciones lógicas, aritméticas, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos de cualquier naturaleza, así como para el tratamiento sistemático de la información mediante el procesamiento automático de datos electrónicos o de cualquier otra tecnología.

II. **Programas de cómputo o computación:** la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que un sistema o equipo informático realice una tarea o función específica.

III. **Daño:** alteración, deterioro o menoscabo a la integridad, confidencialidad o disponibilidad de datos, información o programas de cómputo, así como la destrucción, descompostura, deterioro o menoscabo físicos causado a sistemas o equipos informáticos.

IV. **Mensajes de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Información: archivos, imágenes, sonido, video, símbolos o datos de cualquier índole, así como documentos que consten o sean susceptibles de reproducirse en cualquier medio físico o tecnológico, o cualquier registro que conste la comisión de un delito, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

VI. **Mecanismo de seguridad:** dispositivo físico o electrónico, palabra clave, código de acceso, programa de cómputo o equipo informático que tenga por objetivo proteger una computadora, un programa de cómputo o la información contenida en un, sistema o equipo informático contra:

- a) Accesos internos o externos no autorizados;
- b) Borrado, alteración o daño de información;
- c) Ataque informático de cualquier índole;
- d) Rechazo del emisor, receptor o destinatario de la información.
- e) Copiado, distribución, uso ilícito o no autorizado.

VII. **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, firma electrónica, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Capítulo II Acceso no Autorizado a Sistemas o Equipos Informáticos.

Artículo 431.- Comete el delito de acceso no autorizado a sistemas o equipos informáticos o programas de computación, la persona que sin derecho:

- I. Acceda a información o a un sistema o equipo informático sin autorización o excediendo su acceso autorizado;
- II. Intercepte, modifique, borre, destruya, provoque daño o pérdida de información contenida en sistemas o equipos informáticos o programas de cómputo;
- III. Conozca, copie, divulgue o distribuya hacia terceros información o comunicaciones no dirigidas a él contenidas en sistemas o equipos informáticos;

IV. Diseñe, introduzca, programe, distribuya, o provoque la transmisión o ejecución de programas de computación, información, códigos, conjuntos de instrucciones o comandos informáticos, que tengan por objeto:

- a) Impedir el uso, funcionamiento apropiado, o causar daños a información contenida en sistemas o equipos informáticos, o programas de computación;
- b) Alterar la información de programas de computación contenidos en sistemas o equipos informáticos o, y
- c) Causar la negación de servicios de naturaleza informática realizados por sistemas o equipos informáticos, o programas de computación.

V. Para violar mecanismos de seguridad de sistemas o equipos informáticos, o programas de cómputo: diseñe, programe, importe, fabrique, posea, use, comercialice, transmita, haga disponibles hacia terceros o distribuya; máquinas, aparatos, sistemas, equipos o cualquier dispositivo físico, así como programas de cómputo, números de serie o registro, palabras clave o códigos de acceso, o información de cualquier naturaleza;

VI. Produzca, copie, posea, trafique, transmita, difunda, distribuya o haga disponible hacia terceros a través de sistemas o equipos informáticos, de sus redes, de dispositivos de almacenamiento magnéticos, ópticos, electrónicos o de cualquier otra tecnología:

- a) Pornografía de menores;
- b) Lenocinio de menores;
- c) Información xenofóbica, racista o discriminatoria de cualquier naturaleza;
- d) Incitaciones o provocaciones para cometer delitos de cualquier índole, e
- e) Información que explique cómo realizar cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo.

VII. Obtenga sin consentimiento, o mediante engaños, datos personales de individuos para usarlos para cometer cualquier actividad ilícita;

VIII. Transmita, distribuya o haga disponible a través de sistemas o equipos informáticos datos personales de terceros sin su consentimiento;

IX. Inserte, altere, o elimine información veraz contenida en sistemas o equipos informáticos o programas de cómputo, lo cual resulte en información falsa aparentemente auténtica, independientemente de si la información sea directamente legible o accesible para su consulta, y

X. Cause daño físico, mediante cualquiera de los actos u omisiones descritos en las fracciones anteriores, a sistemas o equipos informáticos, redes de sistemas o equipos informáticos, equipos periféricos, o cualquier otro bien tangible.

Se perseguirá a querrela de parte ofendida, salvo los casos previstos en la fracción V, los incisos a) y b) de la fracción VII, las agravantes mencionadas en la fracción II, los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 433, y las previstas en el artículo 434; en cuyo caso serán de oficio.

Artículo 432.- Se impondrán las siguientes penas respecto a las fracciones del artículo anterior que a continuación se describen:

- I. De 1 – 3 años de prisión y de 100 – 400 días de multa para las fracciones I y III ;
- II. De 2 – 5 años de prisión y de 300 – 700 días de multa para las fracciones II, VI, VII y VIII;
- III. De 5 –10 años de prisión y de 600 –1000 días de multa para las fracciones IV, V, IX y X.

Artículo 433.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad

I. Para los casos previstos en las fracciones III y V, cuando la información obtenida se utilice en beneficio propio o ajeno;

II. Para el caso previstos en la fracción IV, cuando el daño se haya extendido masivamente, afectando a sistemas o equipos informáticos localizados en varias Entidades Federativas.;

III. Para todas las fracciones del artículo 431:

- a) Cuando las conductas sean cometidas por funcionarios, empleados o personas que presten sus servicios en la institución, organización o empresa víctima del delito;
- b) Cuando el delito se haya cometido en contra de sistemas o equipos informáticos de gobierno o del sistema financiero;
- c) Cuando dos o más individuos hayan actuado coordinadamente para perpetrar alguno de los delitos de este título;
- d) Cuando para cometer el delito se haya violado algún mecanismo de seguridad;
- e) Cuando con el fin de disimular su identidad o ubicación, se haya aprovechado de sistemas o equipos informáticos o datos personales de un tercero, o haya usado datos falsos para realizar cualesquiera de las conductas tipificadas en este capítulo;
- f) Cuando bajo engaños o aprovechándose del error en que se encuentra una persona, obtiene de ésta información, códigos o claves de acceso, o logra instalar en sistemas o equipos informáticos programas de cómputo de terceros, que le permitan realizar cualesquiera de las conductas tipificadas en este capítulo.

Artículo 434.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta el doble, cuando se hayan dado dos o más agravantes contempladas en el artículo 433; o cuando el delito informático haya sido motivado por cuestiones políticas, interés de grupo; o que impliquen los delitos que se señalan en el Título Primero del presente Libro.

Artículo 435.- Las penas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 431 disminuirán entre la mitad y dos terceras partes si el delito fuese culposo o si de él no se derivó ningún daño o perjuicio de cualquier índole.

Capítulo III

Abuso de Sistemas o Equipos Informáticos.

Artículo 436.- Comete el delito de abuso de sistemas o equipos informáticos, la persona física o moral que aproveche sistemas o equipos informáticos para la comisión de cualquier delito distinto a este capítulo o aquellos contemplados en las leyes especiales.

Para sancionar esta conducta se impondrá hasta la mitad de la pena correspondiente al delito con el que concurra.

Capítulo IV

Disposiciones Generales para los Capítulos de este Título

Artículo 437.- Las conductas previstas en el presente Título únicamente podrán ser atribuidas a un Proveedor de Acceso a Internet, en los casos siguientes:

- I. En la medida en que sus dispositivos de transmisión o almacenamiento automático, provisional y temporal de información, en los cuales se tipifica el delito, estén bajo su control o estas conductas se lleven a cabo de forma personal y directa por dicho proveedor o sus representantes;
- II. Si al conocer el contenido ilegal de la información omite retirar o bloquear inmediatamente el acceso a esta;
- III. Si crea o modifica la información ilegal transmitida, o elige a los destinatarios de dicha información.

Responsabilidades adicionales de los proveedores de servicios de telecomunicaciones estarán señaladas en la ley de la materia.

Artículo 438.- Cuando de la comisión de los delitos a que se refiere el presente capítulo resultaren otros delitos, se estará a las reglas del concurso.

Artículo Segundo.- Se reforman del Código Federal de Procedimientos Penales los artículos 175 del Capítulo Primero y 194 del Capítulo Quinto, ambos del Título Quinto; del Título Sexto los artículos 268 bis del Capítulo Séptimo y el artículo 285 del Capítulo Noveno; lo anterior, para quedar como sigue:

Título Quinto.- Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción

Capítulo I

Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad del Inculpado.

Artículo 175.- Tratándose de delitos informáticos para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado se tomarán en cuenta: clase o tipo

de sistema o equipo informático utilizado, la información contenida en ellos como evidencia o prueba del ilícito y los conocimientos técnicos o profesionales del indiciado en materia informática o en el manejo del sistema o equipo en cuestión.

Capítulo IV Aseguramiento del Inculpado

Artículo 194.- ...

I. ...

1) a 12) ...

13) Corrupción de menores o de Personas con capacidades diferentes, pornografía y lenocinio infantiles previstos en los artículos 201, 202 y 204, respectivamente;

14) Los previstos en los artículos 204 y 206;

15) a 33) ...

II. a la XIV. ...

Título Sexto.- Prueba

Capítulo VII. Careos

Artículo 268 bis.- Cuando la víctima u ofendido sea menor de dieciocho años o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, las declaraciones que se reputen contradictorias se practicarán en la misma forma que el careo supletorio.

Capítulo IX Valor Jurídico de la Prueba

Artículo 285.- Todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, salvo lo previsto en el artículo 175, constituyen meros indicios.

Artículo Tercero.- Se reforman las siguientes disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: el artículo 2 del Capítulo Único en el Título Primero; del Título Segundo, Capítulo Cuarto, los artículos 20, 22 y 23; lo anterior para quedar como sigue:

Título Primero.- Disposiciones Generales

Capítulo Único Naturaleza, Objetos y Aplicación de la Ley

Artículo 2.- ...

I. a la IV. ...

V. Pornografía de menores, lenocinio en la misma modalidad, o trata de menores, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previstos en los artículos 201, 202, 204 y 206; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis, todos del Código Penal Federal o en las disposiciones equivalentes de las legislaciones penales del Distrito Federal y de los Estados de la República integrantes de la Federación.

Título Segundo.- De la Investigación de la Delincuencia Organizada

Capítulo Cuarto De las Órdenes de Cateo y de Intervención de Comunicaciones

Artículo 20.- Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar el *dispositivo óptico electrónico o magnético* de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las *secuencias* o imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas para ser impresas e integrarlas a la indagatoria. En este caso, se indicará el *dispositivo* de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

Artículo 22.- De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación,

que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los *dispositivos ópticos, electrónicos o magnéticos* para audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. *Los dispositivos originales y el duplicado de cada una de ellos*, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.

Artículo 23.- Al iniciarse el proceso, *los dispositivos ópticos, electrónicos o magnéticos*, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al juez de distrito. Durante el proceso, el juez de distrito, pondrá *los dispositivos* a disposición del inculpado, *quien accederá a la información contenida en ellos para escucharla o verla* durante un periodo de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial federal, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este periodo de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez la destrucción de *aquellos dispositivos, información o documentos* no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes *o secuencias de video*, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando *los dispositivos, la información* o los registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelva la destrucción de *dispositivos*, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

Artículo Cuarto.- Se modifica el inciso a), numeral III, del artículo 4 del Capítulo Segundo correspondiente a la Ley de la Policía Federal Preventiva; para quedar como sigue:

**Capítulo II
De la Organización y Funcionamiento
de la Institución**

Artículo 4.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación así como sus servicios auxiliares, *y las redes públicas de telecomunicaciones*

b) a d) ...

IV. a la XV. ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- La Policía Federal Preventiva deberá formalizar en 60 días, la creación de la Unidad de Policía Cibernética.

Tercero.- La Policía Federal Preventiva a través de su Policía Cibernética, será responsable de la capacitación a los órganos administrativos y judiciales en materia penal respecto a delitos cibernéticos. Podrá capacitar y coordinar a los cuerpos policíacos estatales especializados en esta materia, así como impulsar su creación en aquellas entidades que carezcan de éstos, respetando los esquemas de coordinación de seguridad pública entre autoridades federales y estatales.

Cuarto.- Se formalizará el convenio de colaboración que da origen al Grupo Interinstitucional para combatir los Delitos Cibernéticos, en los mismos términos como actualmente se desempeña, para cumplir trabajos de consultoría y asesoría respecto a las políticas públicas de combate al delito cibernético, así como otras conductas que causen un perjuicio social por el uso de redes de telecomunicaciones públicas o privadas incluyendo Internet.

Quinto.- La persecución de los delitos cibernéticos y aquellos que tengan que ver con sistemas o equipos informáticos

a que se refieren las legislaciones modificadas, será responsabilidad de las autoridades federales, estatales y municipales conforme a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que hayan sido suscritos entre sí. Asimismo se buscará la colaboración con autoridades internacionales cuando los delitos tengan éste carácter, de conformidad a los tratados y convenios de cooperación internacionales celebrados para tal efecto.

Nota:

1 Eduardo García Maynez. Introducción al Estudio del Derecho, pág. 27, Ed. Porrúa, México 1992.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de abril de 2005.— Dip. *Sheyla Fabiola Aragón Cortés* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, doña Sheyla Fabiola Aragón Cortés. Como solicita en el propio documento, insértese el texto íntegro del mismo en el Diario de los Debates y **se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad Pública.**

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Enrique Guerrero Santana.

Por favor, sonido en la curul de doña María de Jesús Aguirre.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (desde la curul): Gracias, diputado Presidente: si pudiera también turnar la iniciativa para opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Se obsequia en sus términos su pedimento, diputada.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Enrique Guerrero Santana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

El diputado Enrique Guerrero Santana: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, don Enrique.

El diputado Enrique Guerrero Santana: Compañeros diputadas y diputados; honorable Asamblea: el suscrito, diputado federal Enrique Guerrero Santana, integrante de la honorable LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 2o. y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona y reforma la Ley General de Desarrollo Social, bajo la siguiente exposición de motivos:

El Banco Mundial reconoce que la pobreza y la marginación en el campo y los municipios mexicanos son alarmantes. Tan sólo en los últimos 10 años han venido creciendo de manera importante: de 1995 a 2004 aumentaron en 25 por ciento. La desnutrición se ha calificado como un problema grave de salud pública, que afecta a 50 por ciento de los niños menores de 5 años del medio rural. Los efectos en la primera infancia, de 0 a 8 años, son devastadores y duraderos, pues impiden el desarrollo conductual y de conocimientos, lo que se refleja en el bajo rendimiento escolar. Este problema de salud en México alcanza niveles insospechados, pues 25 mil menores mueren anualmente, lo que representa la décima causa de muertes en nuestro país.

Las cifras anteriores resaltan que la desnutrición se ha agravado en las comunidades rurales e indígenas, debido a la escasa variedad de alimentos consumidos. Es de mencionarse que el Instituto Mexicano del Seguro Social establece que los trastornos asociados a la desnutrición son responsables de 60 por ciento de las muertes infantiles. Si pretendemos que todos estos indicadores dejen de ser focos rojos, es apremiante instrumentar políticas públicas dirigidas principalmente a erradicar dichas cifras. El campo y los municipios mexicanos atraviesan por una grave y compleja crisis multidisciplinaria, económica, educativa y cultural. Dicha situación se debe en gran medida a la falta de interés político para la toma de decisiones congruentes y de instrumentación de acciones dirigidas a terminar con la problemática en cuestión. La constante de casi todos los problemas sociales radica principalmente en situaciones de carencias educativas y de formación de valores.

En la medida en que invirtamos en la educación, en esa misma proporción se erradicará gradualmente la mayoría de los problemas sociales. Todos sabemos que ésta es la mejor inversión para nuestro país. No escatimemos recursos tratándose de la formación de nuestros niños. No es de corto plazo, pero sí la más rentable y segura que pudiera existir. La educación es parte fundamental en el buen desarrollo de cualquier sociedad. Proporcionar una educación digna a nuestra niñez es el mejor principio para erradicar la marginación y la pobreza social, así como combatir los rezagos culturales y educativos. Debemos estar conscientes de que los niños son sin lugar a duda el futuro de nuestro México. Si tenemos niños bien alimentados, seguro que tendremos buenos estudiantes en los años venideros.

Por lo anterior, pongo a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Desarrollo Social:

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Las fracciones del I al IX quedan como están.

Se adiciona una, la X: "... las políticas, programas y acciones públicas necesarios para garantizar y mejorar los niveles de alimentación y nutrición para la población infantil de las escuelas de los niveles de preescolar y primaria en municipios y comunidades rurales marginados de nuestro país, con la implementación de cocinas, comedores y lavamanos para preparar desayunos y comidas con buenos niveles nutricionales, así como la implementación de bebederos con sistema de filtración de agua en los planteles educativos".

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Enrique Guerrero Santana, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal Enrique Guerrero Santana, integrante de esta honorable Quincuagésima Novena Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 22 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; así como del artículo 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley General de Desarrollo Social, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El Banco Mundial reconoce que la pobreza y la marginación en el campo y los municipios mexicanos son alarmantes, tan solo en los últimos diez años han venido creciendo de manera importante, de 1995 al 2004 aumentaron en un 25%.

La desnutrición se ha calificado como un problema grave de salud pública que afecta al 50% de los niños menores de cinco años del medio rural.

Los efectos en la primera infancia -de cero a ocho años- son devastadores y duraderos, pues impiden el desarrollo conductual y de conocimientos que se refleja en bajo rendimiento escolar.

Este problema de salud en México alcanza niveles insospechados, pues 25 mil menores mueren anualmente, lo que representa la décima causa de muerte en nuestro país.

Las cifras anteriores resaltan que la desnutrición se ha agravado en las comunidades rurales e indígenas debido a la escasa variedad de alimentos consumidos.

Es de mencionarse que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) establece que los trastornos asociados a la desnutrición son responsables del 60% de las muertes infantiles.

Si pretendemos que todos estos indicadores dejen de ser focos rojos, es apremiante instrumentar políticas públicas dirigidas principalmente a erradicar dichas cifras.

El no actuar simplemente denota la falta de acuerdos o de la mínima sensibilidad humana y política para comprender la desgracia de nuestros semejantes, además de que se pagarían de manera muy alta los costos por descuidos, omisiones y negligencias.

El campo y los municipios mexicanos atraviesan por una grave y compleja crisis multidisciplinaria; económica, educativa y cultural.

Dicha situación se debe en gran medida a la falta de interés político para la toma de decisiones congruentes y de la instrumentación de acciones dirigidas a terminar con la problemática en cuestión.

La constante de casi todos los problemas sociales radica, principalmente, en situaciones de carencias educativas y de formación de valores.

En la medida en que invirtamos en la educación, en esa misma proporción se erradicaran gradualmente la mayoría de los problemas sociales.

Todos sabemos que esta es la mejor inversión para nuestro país, no escatimemos recursos tratándose de la formación de nuestros niños, no es a corto plazo, pero sí la más rentable y segura que pudiera existir.

La educación es parte fundamental en el buen desarrollo de cualquier sociedad.

Proporcionar una educación digna a nuestra niñez es el mejor principio para erradicar la marginación y la pobreza social, además de combatir el rezago cultural y educativo.

Por todo esto y con la finalidad de realizar un proyecto integral, dirigido especialmente a apoyar a nuestros niños en las comunidades en situación de pobreza y marginación extrema, que carecen de los mínimos niveles de nutrición en los distintos grados de preescolar y primaria.

La propuesta concreta es que en las escuelas rurales del país se implementen comedores y cocinas, con el equipo apropiado, para facilitar la preparación rápida de alimentos con la higiene necesaria; además de la instalación de lavamanos, así como de bebederos con sistemas de filtración de agua y con esto coadyuvar para lograr una buena formación académica y fomentar el hábito de la higiene.

El resultado de esta inversión será buena para el país, debemos estar conscientes de que los niños son, sin lugar a dudas, el futuro de nuestro México.

Si tenemos niños bien alimentados, seguro que tendremos buenos estudiantes en los años venideros.

Por lo anterior, pongo a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Desarrollo Social.**

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I a IX ...

X.- Las políticas, programas y acciones públicas necesarias para garantizar y mejorar los niveles de alimentación y nutrición para la población infantil de las escuelas de nivel preescolar y primarias, en municipios y comunidades rurales marginadas de nuestro país, con la implementación de cocinas, comedores y lavamanos para preparar desayunos y comidas con buen nivel nutricional, así como la instalación de bebederos con sistemas de filtración de agua en los planteles educativos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de abril de 2005.— Dip. *Enrique Guerrero Santana* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, don Enrique Guerrero Santana. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social.**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para iniciativa que reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditorías ambientales.

El diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, don Carlos Manuel.

El diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez: El suscrito, diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, somete a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de

auditorías ambientales, con base en la siguiente exposición de motivos:

El deterioro ambiental causado por las distintas actividades productivas en el país continúa en aumento, convirtiéndose en grave amenaza, ahora no sólo para el equilibrio ecológico sino para la integridad física de la población y para las bases mismas que sustentan la economía de la nación. Los esfuerzos realizados por el Estado mexicano resultan insuficientes, y la creciente incidencia de accidentes y contingencias ambientales pone de relieve la urgencia de reforzar las medidas de vigilancia que garanticen la aplicación de la normatividad ambiental. Los modelos de comando y control, así como de cumplimiento voluntario, han probado ser insuficientes, dadas las limitaciones en las capacidades físicas y procesales de los órganos responsables de la aplicación de las leyes ambientales.

La LGEEPA no prevé procedimientos claros y precisos para la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental, por lo que se protege en la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. No obstante, el proceso resulta largo, complejo, ineficaz e insuficiente. Asimismo, el carácter multimedia de la contaminación contrasta con la especificidad que exige el procedimiento administrativo, de modo que las revisiones resultan parciales. Por lo que concierne al cumplimiento voluntario de la normatividad, éste se ha diseñado en función de las ventajas que se confieren a los establecimientos empresariales frente a los mercados comerciales. Hoy día, se ha consolidado la figura de la auditoría ambiental y los procesos de administración ambiental, orientados a la certificación de la calidad total, como es el caso de la norma internacional ISO-14000. Ambos procedimientos comparten la necesidad de realizar una revisión exhaustiva del cumplimiento de la ley en la materia documental, de diagnóstico de procesos y fuentes de emisiones, así como en el cumplimiento real de los compromisos o sanciones ahí contenidos.

Cabe recordar que el procedimiento de inspección ambiental tiene alternativamente un efecto preventivo o correctivo: cuando el inspector llega a una empresa como parte del programa normal de verificación de la Profepa, encuentra la posibilidad de detectar fallas que pueden derivar en daños graves y, entonces, actuar preventivamente, del mismo modo que si detecta omisiones graves, determinar las correcciones apropiadas. Normalmente, este proceso se convierte en una molestia para los responsables de las empresas, que consideran una intromisión inaceptable que casi siempre deriva en sanciones económicas. Cuando se ad-

vierte al responsable de la instalación, como prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, entonces éste tiene la oportunidad de modificar el estado de operación normal de la planta, bien sea parando líneas, limpiando o evitando mostrar los puntos críticos de la misma. El inspector o verificador trabaja entonces en un clima de agresividad y tensión.

El caso de las auditorías ambientales tiene la garantía de la cooperación voluntaria del responsable. Ante la perspectiva de obtener un certificado que la identifica como una industria limpia y la posibilidad de utilizarlo como elemento de competitividad ante sus clientes, se apresta a proporcionar toda la información que se le requiere. Y, lo más importante, comienza a resolver sus deficiencias normativas casi de inmediato, asignando incluso importantes inversiones en materia de dispositivos de prevención y control de la contaminación. Una diferencia sustancial entre uno y otro modelo de cumplimiento ambiental significa sin duda los costos que implican cada una de ellas. Las inspecciones no cuestan a la empresa, pero significan desembolsos importantes en materia de abogados y multas. Las auditorías ambientales son costosas y tienen que ser cubiertas por los responsables. Las empresas en México tienen una actitud diferente en función del tamaño. De este modo, las grandes empresas invierten importantes sumas de dinero en la realización de programas y auditorías ambientales.

Con frecuencia muchas de ellas son filiales o subsidiarias de matrices internacionales, de modo que son éstas las que dictan las políticas ambientales que deben cumplir. De aquí que el cumplimiento obedezca más a las ventajas que ofrece el mercado internacional para las empresas exportadoras que un cumplimiento meramente ético hacia el interior del país. La mediana industria cumple las obligaciones ambientales porque la autoridad las enfoca y prioriza en los programas de vigilancia, por lo que el incentivo no necesariamente encuentra la competitividad del mercado. El problema se complica en la micro y pequeña industrias, que viven una permanente crisis económica que les impide un cumplimiento proactivo de las obligaciones ambientales; son las más numerosas y las que menos incentivos tienen para adoptar medidas de prevención y control de la contaminación. Un rubro muy importante lo constituye la empresa paraestatal, concretamente Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, que están llamadas a cumplir sus obligaciones ambientales por el solo hecho de ser parte del Estado.

Esas empresas asignan abundantes recursos en la formulación de auditorías ambientales, y varias instalaciones han

cumplido exitosamente los compromisos ambientales asumidos. Con todo, la incidencia de accidentes ambientales, algunos de magnitud catastrófica, se suceden incluso en las empresas que se identifican como “industria limpia”. Ello refleja que hay falta de procedimiento. La auditoría, ya no digamos la inspección convencional, está dejando de lado partes vulnerables de la planta industrial; o bien, no se está dando prioridad a las medidas de control comprometidas con la autoridad. Es decir, el compromiso de cumplimiento voluntario no considera la atención ni corrección preventiva de los puntos más críticos de la planta, o simplemente no se cumplen. La sociedad no se explica la elevada frecuencia con que ocurren accidentes industriales que impactan en el ambiente, precisamente en las instalaciones y partes industriales que justamente han recibido los beneficios de las inversiones en pro del ambiente.

La presente iniciativa propone entonces la creación de la figura de la auditoría ambiental de cumplimiento obligatorio como un instrumento que fortalezca la visita de verificación de cumplimiento. Este instrumento tendría las bondades de la auditoría ambiental voluntaria, en la que la autoridad estaría en la posibilidad de realizar una revisión exhaustiva del cumplimiento ambiental por parte de la empresa, de diagnosticar las omisiones y fallas que contribuyen a la emisión de contaminantes, así como de emitir las condicionantes que determinen las medidas de prevención y control pertinentes. La diferencia estriba en que sería un instrumento obligatorio que permitiría fincar responsabilidades cuando no se cumplan las recomendaciones. Asimismo, las auditorías de cumplimiento voluntario en curso serían contrastadas y verificadas con relación al cumplimiento puntual de las acciones comprometidas con la autoridad.

En consecuencia, se propone el proyecto de decreto que reforma el artículo 38 Bis 1, para recorrerlo al 38 Bis 2, el artículo 38 Bis 2, para recorrerlo al 38 Bis 3; y adiciona e inserta el artículo 38 Bis 1, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis 1. Las auditorías ambientales tendrán el carácter de obligatorias para las entidades paraestatales, órganos desconcentrados y demás entidades autónomas de la Administración Pública Federal.

Muchas gracias, diputado.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditorías ambientales, a cargo del diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

El suscrito, diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, somete a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de auditorías ambientales, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El deterioro ambiental causado por las distintas actividades productivas en el país, continua incrementando, convirtiéndose en una grave amenaza, ya no nada más para el equilibrio ecológico, sino para la integridad física de la población y para las bases mismas que sustentan la economía de la nación.

Los esfuerzos realizados por el Estado mexicano resultan insuficientes y la creciente incidencia de accidentes y contingencias ambientales ponen de relieve la urgencia de reforzar las medidas de vigilancia que garanticen la aplicación de la normatividad ambiental.

Los modelos de comando y control, así como de cumplimiento voluntario han probado ser insuficientes, dada las limitaciones en las capacidades físicas y procesales de los órganos responsables de la aplicación de las leyes ambientales.

La LGEEPA no prevé procedimientos claros y precisos para la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental, por lo que se protege en la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No obstante, el proceso resulta largo, complejo, ineficaz e insuficiente. Asimismo, el carácter multimedia de la contaminación contrasta con la especificidad que exige el procedimiento administrativo, de modo que las revisiones resultan parciales.

En lo que concierne al cumplimiento voluntario de la normatividad, este se ha diseñado en función de las ventajas que le confiere a los establecimientos empresariales frente a los mercados comerciales.

Hoy en día se ha consolidado la figura de la auditoría ambiental y los procesos de administración ambiental orientados a la certificación de la calidad total, como es el caso de la norma internacional ISO-14000.

Ambos procedimientos comparten la necesidad de realizar una revisión exhaustiva de cumplimiento de ley en las materias documental, de diagnóstico de procesos y fuentes de emisiones, así como en el cumplimiento real de los compromisos o sanciones ahí contenidos.

Cabe recordar que el procedimiento de inspección ambiental tiene alternativamente un efecto preventivo o correctivo.

Cuando el inspector llega a una empresa como parte del programa normal de verificaciones de la Profepa, encuentra la posibilidad de detectar fallas que pueden derivar en daños graves y entonces actuar preventivamente, del mismo modo que si detecta omisiones graves, determinar las correcciones apropiadas.

Normalmente este proceso se convierte en una molestia para los responsables de las empresas, que consideran una intromisión inaceptable, que casi siempre deriva en sanciones económicas.

Cuando se le advierte al responsable de la instalación, como lo prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, entonces este tiene la oportunidad de modificar el estado de operación normal de la planta, bien sea parando líneas, limpiando o evitando mostrar aquellos puntos críticos de la misma.

El inspector o verificador trabaja entonces, en un clima de agresividad y tensión.

El caso de las auditorías ambientales tiene la garantía de la cooperación voluntaria del responsable.

Ante la perspectiva de obtener un certificado que le identifica como una industria limpia y la posibilidad de utilizarlo como un elemento de competitividad ante sus clientes, se apresta a proporcionar toda la información que se le requiere.

Y lo más importante, comienza a resolver sus deficiencias normativas casi de inmediato, asignando incluso importantes inversiones en materia de dispositivos de prevención y control de la contaminación.

Una diferencia substancial entre uno y otro modelo de cumplimiento ambiental significa sin duda los costos que implican cada una de ellas.

Las inspecciones no le cuestan a la empresa, pero significan desembolsos importantes en materia de abogados y multas. Las auditorías ambientales son costosas y tienen que ser cubiertas por los responsables.

Las empresas en México tienen una actitud diferente en función del tamaño de las mismas. De este modo, las grandes empresas invierten importantes sumas de dinero en la realización de programas de auditorías ambientales.

Con frecuencia, muchas de ellas son filiales o subsidiarias de matrices internacionales, de modo, que son estas las que dictan las políticas ambientales que deben de cumplir.

De aquí que el cumplimiento obedezca más a las ventajas que ofrece el mercado internacional para aquellas empresas exportadoras, que un cumplimiento meramente ético hacia el interior del país.

La mediana industria cumple con las obligaciones ambientales, porque la autoridad las enfoca y prioriza en los programas de vigilancia. Por lo que el incentivo no necesariamente, encuentra en la competitividad del mercado.

El problema se complica en la micro y pequeña industria, que vive en una permanente crisis económica, que les impide un cumplimiento proactivo de las obligaciones ambientales.

Son las más numerosas y las que menos incentivos tienen para adoptar medidas de prevención y control de la contaminación.

Un rubro muy importante lo constituye la empresa paraestatal, concretamente Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, que están llamadas a cumplir con sus obligaciones ambientales, por el solo hecho de ser parte del Estado.

Estas empresas asignan abundantes recursos en la formulación de auditorías ambientales y varias instalaciones han

cumplido exitosamente con los compromisos ambientales asumidos.

Con todo, la incidencia de accidentes ambientales, algunos de magnitud catastrófica, se suceden incluso, en aquellas empresas que se identifican como Industria Limpia. Ello refleja que hay una falla en el procedimiento.

La auditoría, ya no digamos la inspección convencional, está dejando de lado partes vulnerables de la planta industrial o bien no se está dando la prioridad a las medidas de control que comprometidas con la autoridad.

Es decir, el compromiso de cumplimiento voluntario no considera la atención y corrección preventiva de aquellos puntos más críticos de la planta. O simplemente, no se cumplen.

La sociedad no se explica la elevada frecuencia con que ocurren accidentes industriales que impactan al ambiente, precisamente en aquellas instalaciones y parques industriales que justamente han recibido los beneficios de las inversiones en pro del ambiente.

La presente iniciativa propone entonces, la creación de la figura de la Auditoría Ambiental de cumplimiento obligatorio, como un instrumento que fortalezca a la visita de verificación de cumplimiento.

Este instrumento tendría las bondades de la auditoría ambiental voluntaria, en la que la autoridad estaría en la posibilidad de realizar una revisión exhaustiva del cumplimiento ambiental por parte de la empresa.

De diagnosticar las omisiones y fallas que contribuyen a la emisión de contaminantes, así como de emitir las condicionantes que determinen las medidas de prevención y control pertinentes.

La diferencia estriba en que sería un instrumento obligatorio que permitiría fincar responsabilidades cuando no se cumplan las recomendaciones.

Asimismo, aquellas auditorías de cumplimiento voluntario en curso serían contrastadas y verificadas con relación al cumplimiento puntual de las acciones comprometidas con la autoridad.

En consecuencia se propone el proyecto de decreto que reforma el artículo 38 Bis 1, para recorrerlo al 38 Bis 2; el ar-

tículo 38 Bis 2 para recorrerlo al 38 Bis 3 y se adiciona e inserta el Artículo 38 Bis 1, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis 1.- Las auditorías ambientales tendrán el carácter de obligatorias para las entidades paraestatales, órganos desconcentrados y demás entidades autónomas de la Administración Pública Federal.

Artículo 38 Bis 2.- Los Secretaría pondrá los programas preventivos y correctivos derivados de la auditorías ambientales, así como el diagnóstico básico del cual derivan, a disposición de quienes resultan o pueden resultar directamente afectados.

En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

38 Bis 3.- Los estados y el Distrito Federal podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivos competencias.

Transitorio Único: El presente decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, DF, abril 12 de 2005.—
Dip. *Carlos Manuel Roviroza Ramírez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, don Carlos Manuel Roviroza Ramírez. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Lino Celaya Luría, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El diputado Lino Celaya Luría: Con su autorización, señor Presidente: el suscrito, integrante de la LIX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y

en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma, que adiciona un párrafo tercero al artículo 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con objeto de dar certeza y certidumbre jurídica al principio de definitividad en materia electoral, bajo lo siguiente:

El 26 de julio de 1996, los grupos parlamentarios del PRI, del PAN, del PRD y del PT de la Cámara de Diputados, y PAN, PRI y PRD de la Cámara de Senadores, y el Ejecutivo Federal presentaron una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se introdujeron nuevos mecanismos jurídicos que otorgaban mayor eficacia y confiabilidad al sistema de justicia electoral. Dicho decreto de reformas y adiciones se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996. Como producto de esta reforma político-electoral, el actual artículo 41 constitucional establece, en su fracción IV, lo siguiente: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución”.

En tanto, el artículo 99, fracción IV, dice: “Al Tribunal Electoral corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre el artículo 4, las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.”

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso e), indica: “Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando

en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales”. En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en una de sus tesis de jurisprudencia: “El proceso electoral de una entidad federativa no concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”. Promovidos para impugnar los actos o las resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad.

No obstante lo anterior, la realidad ha demostrado que existe una dilación en la impartición de justicia electoral, toda vez que las resoluciones se han emitido prácticamente un día antes de la toma de posesión de los representantes populares, lo que, lejos de generar certidumbre jurídica, ha generado inestabilidad social sujeta al vaivén metajurídico de factores político-sociales, en el mejor de los casos, porque en otros ha generado violencia postelectoral. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el periodo de transición que vive México, por no decir de simple alternancia, inauguró un nuevo escenario, el de la incertidumbre democrática, donde nadie sabe cuál es el desenlace de los intereses en juego de los diferentes grupos o personas; es decir, estas nuevas relaciones de la sociedad y el poder se encuentran anquilosadas y atadas a prácticas autoritarias que no responden a los reclamos ciudadanos ni, mucho menos, a las necesidades de los escenarios. Debido a ello, debemos institucionalizar la consolidación de nuestra democracia electoral a través de instituciones sólidas que garanticen, entre otras cosas, el respeto de la legalidad y de la perfección de la ley, y qué mejor garante de ello que sea a través del Poder Judicial.

En ese sentido, vale la pena señalar que el voto popular constituye la única fuente de legitimidad y legalidad del poder público, ya que el Constituyente originario de 1917 reconoció en el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza lo siguiente: “Siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía; debe ser atribuido a todos los miembros del poder social que emprendan el interés y el valor de esa altísima función”. En tal virtud, una consecuencia práctica de la soberanía en la aplicación del sufragio universal, que otorga a cada ser un voto, independientemente de su condición social, económica o cultural.

Ahora mismo, el impacto que tienen estas disfuncionalidades en la eficacia y viabilidad del sistema electoral dista mucho de ser una de las causas primordiales del menosprecio ciudadano hacia la política y las instituciones; más bien, introduce un conjunto de conflictos alternos al clima de descontento ciudadano, los cuales pueden ser subsana- bles de forma satisfactoria, ya sea por medio de una modi- ficación legislativa, por conducto de la intervención de los órganos entre actores políticos, siendo este último una vía de resolución identificada como prácticas antidemocráticas de nuestro pasado reciente.

En suma, se adiciona el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que pueda quedar como sigue:

Artículo 93, tercera parte: “El juicio de revisión constitu- cional deberá ser resuelto a más tardar treinta días antes de que tomen posesión los representantes populares a que se refiere el artículo 87, párrafo primero, de esta ley”.

Transitorios. Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día si- guiente de su publicación en el Diario Oficial de la Fede- ración.

Atentamente, su servidor, Lino Celaya. Muchas gracias, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cá- mara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Mate- ria Electoral, a cargo del diputado Lino Celaya Luría, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, integrante de la LIX Legislatura de la H Cá- mara de Diputados del Congreso de la Unión, con funda- mento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Ge- neral de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consi- deración de esta soberanía, la presente iniciativa de refor- ma que adiciona un párrafo “3” al artículo 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Mate- ria Electoral, con el objeto de **dar certeza y certidumbre**

jurídica al principio de definitividad en materia electo- ral; bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 26 de julio de 1996 los grupos parlamentarios del PAN, PRI, PRD y PT de la Cámara de Diputados, PAN, PRI y PRD de la Cámara de Senadores y Ejecutivo Federal pre- sentaron una iniciativa de reformas y adiciones a la Cons- titución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se introdujeron nuevos mecanismos jurídicos que otor- gaban mayor eficacia y confiabilidad al sistema de justicia electoral. Dicho decreto de reformas y adiciones se publi- có en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Como producto de esta reforma político-electoral, el actual artículo 41 Constitucional establece en su fracción IV lo si- guiente: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sis- tema dará **definitividad** a las distintas etapas de los proce- sos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de aso- ciación, en los términos del artículo 99 de esta Constitu- ción...”

En tanto que el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV di- ce:

“Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma **definitiva** e inatacable, en los términos de esta Consti- tución y según lo disponga la ley, sobre:

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definiti- vos y firmes de las autoridades competentes de las enti- dades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mis- mos, que puedan resultar determinantes para el desarro- llo del proceso respectivo o el resultado final de las elec- ciones. **Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de pose- sión de los funcionarios elegidos;**

Asimismo, el artículo 116 fracción IV, inciso e), indica que:

“IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el **principio de definitividad** de las etapas de los procesos electorales,”

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido en una de sus Tesis de Jurisprudencia que: “El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios, son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido **definitividad**”

No obstante lo anterior, la realidad ha demostrado que existe una dilación en la impartición de justicia electoral, toda vez, que las resoluciones se han emitido prácticamente un día antes de la toma de posesión de los representantes populares, lo que lejos de generar una certidumbre jurídica, ha generado una inestabilidad social sujeta a vaivén meta-jurídico de factores político-sociales, en el menor de los casos, porque en otras ha generado violencia post-electoral.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el periodo de transición que vive México, por no decir de simple alternancia, inauguró un nuevo escenario, el de la incertidumbre democrática, donde nadie sabe cual es el desenlace de los intereses en juego de los diferentes grupos o personas. Es decir, estas nuevas relaciones de la sociedad y el poder, se encuentran anquilosadas y atadas a prácticas autoritarias que no responden a los reclamos ciudadanos, ni mucho menos a las necesidades de los nuevos escenarios.

Debido a ello debemos institucionalizar la consolidación de nuestra democracia electoral, a través de instituciones sólidas que garanticen entre otras cosas, el respeto a la legalidad, y la perfección de la ley, y que mejor garante de ello, que sea a través del Poder Judicial.

En este sentido, vale la pena señalar que: el voto popular constituye la única fuente de legitimidad y legalidad del poder público. Ya que el Constituyente originario de 1917

reconoció en el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza lo siguiente: “Siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, **es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía**, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social que comprendan el interés y el valor de esa altísima función”. En tal virtud, una consecuencia práctica de la soberanía es la aplicación del **sufragio** universal, que otorga a cada ser humano un voto, independientemente de su condición social, económica o cultural.

Asimismo, en los últimos años, el sistema electoral mexicano ha experimentado una serie de cambios cuyas consecuencias no siempre han producido los escenarios y fines “democráticos” exigidos por la dinámica coyuntural marcada por la transición política de un régimen de corte autoritario, donde los principios democráticos de la contienda electoral eran comúnmente vulnerados y manipulados para beneficio de grupo político determinado o para favorecer los objetivos de la coalición dominante, a la instauración de un sistema político distinto, donde la credibilidad en las instituciones y procedimientos electorales desempeñen un papel trascendental en el difícil proceso de consolidación democrática.

Ahora bien, el impacto que tiene estas disfuncionalidades en la eficacia y viabilidad del sistema electoral dista mucho de ser una de las causas primordiales del menosprecio ciudadano hacia la política y las instituciones, más bien introduce un conjunto de conflictos alternos al clima de descontento ciudadano, los cuales pueden ser subsanables de forma satisfactoria, ya sea por medio de una modificación legislativa, por conducto de la intervención de los órganos electorales, en especial, jurisdiccionales, o mediante el acuerdo entre actores políticos (concertación), siendo este último una vía de resolución identificada con prácticas “antidemocráticas” de nuestro pasado reciente.

En suma, por lo anteriormente fundado y motivado, y a fin de evitar el resurgimiento de un supremo poder conservador que usurpe el voto popular del pueblo soberano se propone el siguiente proyecto de decreto:

Único.- Se adiciona el párrafo 3 al artículo 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

1. ...

2. ...

3. El juicio de revisión constitucional deberá ser resuelto a más tardar 30 días antes de que tomen posesión los representantes populares a que se refiere el artículo 87 párrafo 1 de esta Ley.

Transitorio

Primero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Segundo.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.— Dip. *Lino Celaya Luría* (rúbrica).»

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, señor diputado don Lino Celaya Luría. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona el artículo 149 Bis al Código Penal Federal.

La diputada Evelia Sandoval Urbán: Con su venia, diputado Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: en México se promueve un marco jurídico basado en la no discriminación y en la protección en favor de los pueblos indígenas y grupos étnicos. Por ello, nuestra Carta Magna lo regula en su artículo 1o., el cual cita en el párrafo tercero lo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Y el artículo 2o. establece lo siguiente: “La nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son los que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la coloni-

zación y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.

Además, el propio artículo 149 Bis del Código Penal Federal sanciona a quienes cometan este delito. Sin embargo, esto no ha sido suficiente para que ese terrible delito sea erradicado, pues recordemos las matanzas del 2 de octubre de 1968 y, sobre todo, del 10 de junio de 1971, ambos casos en donde la mayoría de las víctimas fueron estudiantes y actualmente no olvidar el genocidio cometido en Ciudad Juárez, Chihuahua, contra miles de mujeres.

Lo más triste e indignante es que ninguna norma puede controlar esa terrible masacre. Por lo anterior, estamos convencidos de la importancia de proteger el bienestar material y el desarrollo espiritual, mental y social, y las condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica en igualdad de oportunidades en favor de todos los grupos indígenas, étnicos, nacionales o de cualquier carácter, los cuales forman parte importante en nuestro país. Así pues, nadie por ninguna circunstancia debe alterar dicha garantía.

Es un hecho que falta mucho por hacer en favor de dichos grupos indígenas, étnicos o nacionales. Es importante proteger todos los derechos de los cuales gozan y no sólo ello sino hacerlos de su conocimiento, pues no se ha logrado integrarlos en la colectividad nacional, y situaciones sociales, económicas y culturales hacen más difícil dicha integración. Debemos perseguir el mejoramiento en las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones ejerciendo acciones simultáneas sobre todos los factores que han impedido el progreso a favor de estos grupos, no perdiendo de vista que nuestra intención es garantizar la protección en favor de las poblaciones de que se trata; es decir, si estos individuos tienen conocimiento de los derechos de que gozan, en el momento en que sean violentados sus derechos ejercerán a través de las autoridades las denuncias pertinentes. Además, la intención primordial de la presente iniciativa es proteger a las embarazadas y a los niños que integran dichos grupos, pues sabemos que son los más vulnerables. Por ello, aumentando las penalidades y ejerciendo el derecho con objetividad y determinación se hará que disminuya la comisión de éste y todos los delitos.

Debemos enfatizar en la necesidad de reconocer, promover y fortalecer el papel de las poblaciones indígenas para lograr con ello el desarrollo integral de estos grupos. Pero para ello es necesario establecer y fijar claramente las directrices políticas, así como actualizar los procedimientos y las sanciones a fin de reducir la agresión que se comete

contra dichas comunidades. Por último, decidir que esta propuesta va encaminada en favor de las mujeres embarazadas y niños es para establecer prioridades que atañen al desarrollo estructural y social del país. Por una parte, la integridad física y mental de un menor es uno de los proyectos primordiales en nuestro país, pues consideramos a los menores el futuro, pero no debemos olvidarnos del presente. Si existen agresiones contra ellos, estamos truncando el crecimiento no sólo de nuestros menores sino de nuestras creencias, instituciones, cultura y costumbres, y hasta del desarrollo económico, social y cultural de nuestro país. En el mismo sentido, la protección que se brinda en favor de las embarazadas debe vincularse a proyectos de desarrollo, respeto e igualdad. La sociedad lo reclama y así lo haremos.

Por lo expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados, me permito poner a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma el Código Penal Federal, como se señala a continuación, al tenor de la siguiente propuesta:

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se adiciona un párrafo, que será el quinto, pasando el actual a ser el sexto párrafo, del artículo 149 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 149 Bis. Comete delito de genocidio el que, con el propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio delitos contra la vida de miembros de aquéllos o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción de un grupo. Por tal delito se impondrán de 20 a 40 años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario mínimo.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades, se trasladaren de ellas a otros grupos menores de 10 y 6 años empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de 5 a 20 años de prisión y multa de 500 a 1,000 días de salario mínimo.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior a quien, con igual propósito, someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial.

Si el delito se comete contra mujeres embarazadas o menores de edad, la sanción que se impondrá será de 10 a 30

años de prisión y multa de 1,000 a 1,500 días de salario mínimo.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y los cometieran en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo, se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

Artículo Transitorio. Único. Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señor Presidente, es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona el artículo 149 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del PRI

La que suscribe, Evelia Sandoval Urbán, diputada federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política y el 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que reforma y adiciona el artículo 149 bis del Código Penal Federal en los términos de la siguiente:

Exposición de Motivos

La palabra **genocidio** fue creada por Raphael Lemkin, judío de Polonia, en 1944, de las raíces *genos* (palabra griega que significa familia, tribu ó raza) y *-cidio* (del latín *cidere*, forma combinatoria de *caedere*, matar, por otra parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al genocidio como “exterminio ó eliminación sistemática de un grupo social por motivo de raza, de religión ó de política”

En México se promueve un marco jurídico basado en la no discriminación y protección a favor de los pueblos indígenas y grupos étnicos, por ello nuestra carta magna lo

regula en sus artículos 1º el cual cita en su párrafo 3ero lo siguiente: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;* y el artículo 2º establece lo siguiente: *La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...*, además el propio artículo 149 Bis del Código Penal Federal sanciona a quienes cometan este delito.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente para impedir que la comisión de este terrible delito sea erradicado pues recordemos las matanzas del 2 de octubre de 1968 y, sobre todo, la del 10 de junio de 1971, ambos casos en donde la mayoría de las víctimas fueron estudiantes; y actualmente, no olvidar el genocidio cometido en Ciudad Juárez, Chihuahua, en contra de miles de jóvenes mujeres, lo más triste es que ninguna norma puede controlar esta terrible masacre.

Por lo anterior, estamos convencidos de la importancia de proteger el bienestar material y desarrollo espiritual, mental, social en condiciones de libertad y dignidad de seguridad económica y en igualdad de oportunidades a favor de todos los grupos indígenas, étnicos, nacionales o de cualquier carácter, los cuales forman parte importante en nuestro país, así pues nadie por ninguna circunstancia debe alterar dicha garantía.

Es un hecho, falta mucho por hacer a favor de dichos grupos indígenas, étnicos ó nacionales, es importante proteger todos los derechos de los cuales gozan y no solo ello sino hacerlos de su conocimiento, pues aún no se ha logrado integrarlos en la colectividad nacional y por situaciones sociales, económicas y culturales hace más difícil dicha integración, debemos perseguir el mejoramiento en las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones ejerciendo acciones simultaneas sobre todos aquellos factores que han impedido el progreso a favor de estos grupos, no perdiendo de vista que nuestra intención es garantizar la protección a favor de las poblaciones de que se trata, es decir, si estos individuos tienen conocimiento de los derechos de los cuales gozan, en el momento en que sean violentados dichos derechos ejercerán a través de las autoridades

las denuncias pertinentes, además la intención primordial de la presente iniciativa es proteger a las mujeres embarazadas y niños que integran dichos grupos, pues sabemos que son los más vulnerables, por ello aumentado las penalidades y ejerciendo el derecho con objetividad y determinación harán que disminuya la comisión de este y todos los delitos.

Debemos enfatizar en la necesidad de reconocer, promover y fortalecer el papel de las poblaciones indígenas para lograr con ello el desarrollo integral de estos grupos, pero para ello, es necesario establecer y fijar claramente las directrices políticas así mismo actualizar los procedimientos y sanciones a fin de reducir la agresión que se comete en contra de dichas comunidades.

Por último, el decidir que esta propuesta va encaminada a favor de las mujeres embarazadas y niños, es para establecer prioridades que atañen al desarrollo estructural y social del país, por una parte la integridad física y mental de un menor es uno de los proyectos primordiales en nuestro país, pues consideramos a los menores como el futuro; si existen agresiones en contra de ellos estamos truncado el crecimiento no solo de nuestros menores sino de nuestras, creencias, instituciones, cultura, costumbres y hasta del desarrollo económico, social y cultural del país, en el mismo sentido la protección que se brinda a favor de las mujeres embarazadas debe vincularse a proyectos de desarrollo, respeto e igualdad, la sociedad lo reclama y así lo haremos.

Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados en el proemio, me permito poner a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de decreto que reforma **el Código Penal Federal** como se señala a continuación al tenor de la siguiente propuesta de

Decreto

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto y se adiciona un párrafo que será el quinto pasando el actual a ser el sexto párrafo del **artículo 149 Bis**; para quedar como sigue:

Artículo 149 Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de **1000 a 2000 días de salario mínimo**.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de **500 a 1000 días de salario mínimo**.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

Si el delito se comete en contra de mujeres embarazadas o menores de edad, la sanción que se impondrá será de 10 a 30 años de prisión y multa de 1000 a 1500 días de salario mínimo.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

Artículos Transitorios

Único. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los doce días del mes de abril de 2005.— Dip. *Evelia Sandoval Urbán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada Evelia Sandoval. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY ADUANERA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Julio César Córdova Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 106 de la Ley Aduanera, en materia de importación temporal de vehículos.

El diputado Julio César Córdova Martínez: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: en nombre de mis compañeros diputados, representantes de la frontera norte de nuestro país, Raúl Pompa Victoria, de Baja California; Omar Bazán Flores, de Chihuahua; Laura Elena Martínez Rivera, de Coahuila; Marcela Guerra Castillo y Adrián Villagómez García, de Nuevo León; y José Manuel Abdalá de la Fuente y Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, de Tamaulipas, así como de mis compañeros diputados sonorenses Manlio Fabio Beltrones Rivera, Antonio Astiazarán, Lamberto Díaz Nieblas, Rafael Galindo Jaime y Fermín Trujillo Fuentes, vengo a esta tribuna en respuesta de una de las demandas más sentidas de los migrantes mexicanos, que es la modificación del esquema legal vigente de la Ley Aduanera, a efecto de que los vehículos introducidos legalmente en territorio nacional no sean embargados. Nos referimos específicamente al artículo 106, el cual permite que vehículos que no son de procedencia nacional puedan circular en México, siempre que sean importados y conducidos por residentes acreditados en el extranjero. Esos permisos se derivan de la convivencia natural que presenta la situación socio-geográfica de nuestras fronteras, como lazos familiares, afectivos, laborales, profesionales y turísticos, los cuales se incrementan en temporadas especiales, como las fiestas decembrinas y los periodos vacacionales.

La convivencia constante y la propia dinámica reflejada en nuestros más de 3 mil kilómetros de frontera nos llevan a señalar que dicha flexibilidad es insuficiente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos que habitan en esta zona. Ello se debe primordialmente a que varios de nuestros paisanos han perdido parte importante de su patrimonio, debido a que la normatividad vigente ha originado que situaciones de necesidad o emergencia sean convertidas en verdaderos calvarios, lastimando seriamente la dignidad de nuestros connacionales. Es común que nuestros paisanos que introdujeron legalmente sus vehículos en territorio nacional lo presten a sus familiares más cercanos. El supuesto perjudicial deriva del requerimiento de que los parientes y cónyuges del residente en el extranjero sólo pueden conducir el vehículo cuando éste se encuentre en el mismo; de lo contrario, la autoridad fiscal puede embargar el mencionado vehículo.

Lo anterior es recurrente en la frontera norte, más aún tratándose de un paisano que labore en Estados Unidos y acredite su residencia, pero que su familia en primer grado no pueda hacerlo. Consecuentemente, miles de residentes en el extranjero han perdido los vehículos que adquirieron

con tanto esfuerzo, por haberlos prestado cuando se encuentren en México en situaciones de emergencia, como el salir a comprar medicamentos, atender una urgencia o simplemente ir al supermercado. Obviamente, la disposición busca contrarrestar el contrabando. Sin embargo, esta situación no es responsabilidad de nuestros connacionales; es un problema estructural que debe resolverse con reglas claras, con autoridad y con acuerdos de todos los sectores involucrados. Por ello no se justifica que la medida provoque consecuencias absurdas, como la de perjudicar a nuestros paisanos por reaccionar a una emergencia o satisfacer una primera necesidad.

En este sentido, proponemos una reforma del artículo 106 de la Ley Aduanera, que otorgue una mínima protección a nuestros paisanos, autorizando a sus cónyuges, padres, hijos o hijas, hermanos o hermanas, a un cuando no sean residentes en el extranjero, a conducir el vehículo sin que tenga que ir a bordo el importador temporal. El resto del artículo se conserva en el mismo sentido. Compañeras y compañeros diputados: nuestros héroes anónimos, nuestros paisanos que tanto aportan a nuestra economía nacional, que día con día trabajan con ahínco por construirse un futuro mejor y que gracias a ellos millones de familias mexicanas han podido salir adelante requieren el apoyo de la LIX Legislatura. Su trabajo y su esfuerzo merecen ser reconocidos por esta soberanía y debemos apoyarlos con normas mínimas que les garanticen una feliz estancia en nuestro país cuando nos visitan. Por ello les solicito su solidaridad y apoyo con nuestros paisanos para dar una respuesta satisfactoria a una de sus demandas más sentidas, la conservación de sus vehículos que con tanto esfuerzo han adquirido. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 106 de la Ley Aduanera, en materia de importación temporal de vehículos, a cargo del diputado Julio César Córdova Martínez, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que dispone la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de

la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa que reforma el artículo 106 de la Ley Aduanera, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Vengo a esta tribuna a defender a los intereses de los migrantes mexicanos.

Esta iniciativa responde a la reiterada petición de nuestros paisanos que radican en Estados Unidos y que bajo el esquema legal vigente en nuestro país han perdido parte importante de su patrimonio.

Asimismo, es una respuesta para los habitantes de la región fronteriza norte que trabajan en nuestro vecino país de Estados Unidos.

Aunque el principio de que “el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento” es reconocido por el derecho mexicano; este principio de derecho —que aunque cierto no inocua— genera comúnmente problemas a nuestros paisanos de la región fronteriza norte que laboran del otro lado del Río Bravo. Y en materia aduanera, la problemática se acentúa aún más.

En este sentido, es evidente que los funcionarios públicos se encuentran obligados a hacer cumplir la Ley Aduanera y demás ordenamientos relacionados. Asimismo, también es sabido que aquellos que se encuentren en territorio mexicano están obligados a cumplir dichos ordenamientos. Sin embargo, para lograr un entendimiento claro de estas normas en particular, se requiere de especial grado de entendimiento en la materia, por no decir una especialización muy particular, que el común denominador de los mexicanos desconoce.

Lo anterior genera una problemática muy particular que ha provocado que se demerite el patrimonio de nuestros connacionales sin que exista una causa legítima, aunque sí legal, para ello.

Ahondando en la problemática expuesta, la normatividad aduanera permite que los residentes en Estados Unidos circulen en un vehículo con placas y documentos extranjeros en la región fronteriza, siempre y cuando acrediten su residencia en ese país. Esta permisibilidad deriva de la convivencia natural que presenta la situación geo-sociográfica de nuestras fronteras; es decir, gracias a los lazos familiares, afectivos, laborales, profesionales y turísticos que

llevan a que los residentes fronterizos en general no distingan barreras de ningún tipo.

Sin embargo, la constante convivencia y dinámica fronteriza nos lleva a concluir que dicha flexibilidad es insuficiente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos que habitan esa zona y bajo dichas condiciones.

Ello se debe primordialmente a que varios de nuestros paisanos han perdido su patrimonio o parte importante del mismo, debido a que la normatividad, ha llevado a que en situaciones de necesidad o emergencia sufran situaciones que, fuera de vergonzosas, lastiman la dignidad de nuestros paisanos.

El supuesto perjudicial deriva del requerimiento de que el o la cónyuge, los ascendientes, los descendientes y los hermanos del importador temporal, sólo pueden conducir el vehículo, cuando éste o ésta se encuentre dentro del mismo. Esto provoca que en caso contrario, la autoridad fiscal embargue el vehículo y por tanto perjudique tanto al importador como a su pariente o cónyuge que conducía el vehículo.

Lo anterior es demasiado común en la frontera norte. Mucho más aún tratándose de un paisano que labore en Estados Unidos y acredite su residencia, pero que su familia en primer grado no pueda hacerlo.

En concreto, miles de residentes fronterizos han perdido los vehículos que adquirieron con tanto esfuerzo, por haberlos prestado a sus cónyuges, padres, hijos o hijas, o hermanos o hermanas, en situaciones de emergencia como el comprar medicamentos, asistir a un servicio de urgencias, o simplemente ir al supermercado.

Es evidente que la disposición busca contrarrestar el contrabando. Sin embargo, esto no justifica que la medida provoque las consecuencias absurdas de perjudicar a nuestros paisanos que, por reaccionar a una emergencia o satisfacer una primera necesidad, son afectados en su patrimonio. Menos aún cuando dicho patrimonio fue fruto del esfuerzo y el sacrificio del que todos ellos son sujetos.

Por ello, proponemos una reforma que otorgue una mínima protección a nuestros paisanos. En este sentido, proponemos que si el o la cónyuge, un ascendiente, un descendiente, o un hermano o hermana conduce el vehículo sin que vaya a bordo el residente estadounidense importador temporal del vehículo, la medida no aplique. Es decir, propo-

nemos que los anteriores se consideren como autorizados por la normatividad vigente para que en dichos supuestos el importador temporal no sea víctima de un embargo sobre el bien que con tanto esfuerzo adquirió.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de ésta H. Soberanía, la siguiente iniciativa:

Artículo Único: Se modifica el inciso e) de la fracción II del artículo 106 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 106. (...)

I. (...)

II. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses. En estos casos, los seis meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera entrada. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos; o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a) de la fracción IV de este artículo. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2005.—
Dip. *Julio César Córdova Martínez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En el uso de la palabra, el señor diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Federico Madrazo Rojas: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados: la existencia de asimetrías, no sólo en el plano económico sino en el desarrollo humano fomentado por medio de la educación, constituye el motivo fundamental de esta iniciativa con proyecto de decreto, la cual pretende cimentar las bases de una política de Estado que garantice el derecho social a la educación de todos los ciudadanos mexicanos en los niveles medio superior y superior. El artículo 3o. de la Constitución de 1857 es el antecedente inmediato del texto vigente de 1917. Desde entonces, podemos identificar seis etapas en el proceso educativo que han influido en sus reformas: la enseñanza libre, la pedagogía, la corriente revolucionaria, la educación socialista, la crisis y la modernización educativa y la transición política a la pluralidad de ofertas. Como puede observarse, en la historia legislativa sobre las reformas del artículo 3o. han existido rasgos distintivos correlacionados al momento político, al desarrollo nacional y en respuesta siempre de las necesidades educativas de nuestro pueblo. Algunas de ellas han sido la obligatoriedad y gratuidad del Estado en materia educativa, fortaleciendo de esta forma el derecho a la educación. En este sentido, la equidad y la justicia social en el desarrollo sólo serán posibles si podemos lograr y garantizar las condiciones de acceso a este derecho con una educación de calidad en todo el sistema educativo.

En México, una persona de 25 años perteneciente a los deciles más altos tiene casi 6 veces los años de estudio que una persona de la misma edad, pero que pertenece a los deciles más bajos. En promedio, la población perteneciente al 10 por ciento más rico tiene 12 años de estudio, mientras que las personas pertenecientes al 10 por ciento más pobre

tiene solamente 2 años de instrucción. En este sentido, esta reforma pretende aminorar esta brecha de desigualdad, que afecta a los jóvenes en edad de recibir instrucción media superior y superior. Por tanto, esta soberanía, consciente de su responsabilidad social, puede dejar un legado a millones de alumnos y convertir esta propuesta en la séptima reforma estructural en materia educativa. Así, nuestros estudiantes y las futuras generaciones tendrán certidumbre de su derecho a la educación y garantía de todos sus niveles. Esto constituiría sin duda un primer paso para construir una verdadera política social, que trascienda a las futuras generaciones, que se convierta en un instrumento que dé impulso al desarrollo nacional a través de la educación, invirtiendo en el desarrollo humano para fortalecer y adecuar el perfil que deben desarrollar nuestros estudiantes, en aras de ser más competitivos en el marco de la globalización.

La obligatoriedad del Estado debemos entenderla entonces como una necesidad para el correcto funcionamiento del sistema educativo nacional, que depende del cumplimiento puntual en la asignación de los recursos para el desarrollo de la actividad educativa, así como de la revisión de los planes y programas de estudio para establecer parámetros de calidad mínima por observar y, de esta manera, se asegure que la educación impartida sea de calidad y que los estudiantes tengan certeza sobre la instrucción que van a recibir. Por ello es indispensable también actualizar el sistema educativo frente a modificaciones en otras variables que lo impactan, como son cambios de la estructura demográfica y ocupacional, avances tecnológicos y el surgimiento de nuevos conocimientos. Por otra parte, el comportamiento del sistema productivo y los cambios en el mercado laboral exigen nuevas cualidades de aptitudes a los profesionistas, principalmente a la población económicamente activa, que antes de salir al mercado laboral debe adquirir los conocimientos y desarrollar habilidades de acuerdo con las necesidades de los empleadores, por lo que los profesionistas obligadamente tendrán que cursar otro tipo de estudio complementario que responda a estas exigencias.

Sin duda, los retos presupuestales para cubrir la educación de nivel medio superior y superior son enormes y requieren grandes esfuerzos, pero en conjunto es posible superarlos. Un gran avance es la propuesta del Plan Nacional de Educación, el cual contempla que se destine 1 por ciento del PIB a la educación superior para el año 2006. De esta manera, las aportaciones federales no se sujetarán más al acontecer político ni condicionarán el desarrollo humano de millones de jóvenes a las coyunturas y falta de acuerdos

entre algunos actores o grupos de presión, por lo que con la reforma propuesta se contribuye a dar garantías presupuestales al sistema educativo medio superior y superior. No obstante estos esfuerzos, es necesario explorar nuevos puentes para que el Gobierno Federal, en coordinación con las instituciones educativas, facilite el acceso de éstas a empréstitos con organismos internacionales, como puede ser el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo, con los segundos créditos incentivos fiscales, que se destinen a la inversión en calidad educativa, y –junto con las diferentes instituciones educativas– busque la forma de incrementar los ingresos propios sin afectar la economía estudiantil. En el marco del contexto planteado en la presente exposición de motivos, resulta impostergable la reforma del artículo 3o. constitucional para salvaguardar el derecho social a la educación y elevar, como obligatoriedad del Estado, la de impartir educación media superior y superior. Así estaremos contribuyendo a dar certidumbre jurídica y garantía de acceso educacional al sector de la población que demanda el cumplimiento de su derecho fundamental a recibir educación con calidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

De esta forma, solicito amablemente a la Presidencia que se publique este texto íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto, Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del PRI

Federico Madrazo Rojas, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su dic-

tamen y posterior discusión en el Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La existencia de asimetrías no sólo en el plano económico, sino en el desarrollo humano fomentado por medio de la educación, constituyen el motivo fundamental de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, la cual pretende cimentar las bases de una Política de Estado que garantice el derecho social a la educación de todos los ciudadanos mexicanos, en los niveles medio superior y superior.

El artículo 3o. de la Constitución de 1857 es el antecedente inmediato del texto constitucional de 1917, desde entonces podemos identificar seis etapas en el proceso educativo que han influido en sus reformas: la enseñanza libre (1821-1856); la pedagogía, movimiento de reforma (1851-1917); la corriente revolucionaria; la educación socialista (1917-1940); la crisis y modernización educativa (1982-1995) y la transición política a la pluralidad de ofertas (1995-2002).

Como puede observarse, en la historia legislativa sobre las reformas al artículo tercero han existido rasgos distintivos correlacionados al momento político, al desarrollo nacional y en respuesta a las necesidades educacionales de nuestro pueblo. Algunas de ellas han sido la obligatoriedad y la gratuidad del Estado en materia educativa, fortaleciendo de esta forma, el derecho a la educación.

En este sentido, la equidad y justicia social en el desarrollo, sólo serán posibles si podemos lograr y garantizar las condiciones de acceso a este derecho con una educación de calidad en todo el Sistema Educativo.

En México, una persona de 25 años perteneciente a los deciles más altos tiene casi seis veces los años de estudio que una persona de la misma edad, pero que pertenece a los deciles más bajos. En promedio, la población perteneciente al 10% más rico tiene 12 años de estudio, mientras que las personas del 10% más pobre tienen apenas 2. Esta reforma pretende aminorar esta brecha de desigualdad que afecta a los jóvenes en edad de recibir instrucción media superior y superior.

Por tanto, esta soberanía, consciente de su responsabilidad social, puede dejarle un legado a millones de alumnos y convertir esta propuesta en la séptima reforma estructural

en materia educativa, así nuestros estudiantes y las futuras generaciones, tendrán certidumbre de su derecho a la educación y garantía en todos sus niveles.

Por ello es importante generar la obligación del Estado en impartir la educación de nivel medio superior y superior.

Esto constituye un primer paso para construir una verdadera política social que se convierta en un instrumento que impulse el desarrollo nacional a través de la Educación, invirtiendo en el desarrollo humano para fortalecer y adecuar el perfil que deben desarrollar nuestros estudiantes en aras de ser más competitivos en el marco de la globalización.

La obligatoriedad del Estado debemos entenderla, entonces, como una necesidad para el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, que depende del cumplimiento puntual en la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad educativa en los niveles medio y medio superior, así como de la revisión de los planes y programas de estudio para establecer parámetros de calidad mínima a observarse y, de esta manera, se asegure que la educación impartida sea de calidad y los estudiantes tengan certeza sobre la instrucción que van a recibir.

Con relación a esto, cabe señalar que el llamado es con el ánimo de construir entre los diversos sectores un Pacto Nacional para la Educación de Calidad, con pleno respeto de la autonomía, libertad de cátedra, investigación y de libre examen y de discusión de las ideas que salvaguarda la Constitución.

Es indispensable también actualizar el Sistema Educativo frente a modificaciones en otras variables que lo impactan, como cambios en la estructura demográfica y ocupacional, avances tecnológicos, y el surgimiento de nuevos conocimientos.

Por otra parte, el comportamiento del sistema productivo y los cambios en el mercado laboral, exigen nuevas cualidades y aptitudes a los profesionistas, principalmente a la Población Económicamente Activa que antes de salir al mercado laboral debe adquirir los conocimientos y desarrollar habilidades de acuerdo a las necesidades de los empleadores, por lo que los profesionistas obligadamente tendrán que cursar otro tipo de estudios complementarios que respondan a estas exigencias.

Sin duda, los retos presupuestales para cubrir la educación de nivel medio superior y superior son enormes y requie-

ren grandes esfuerzos, pero en conjunto es posible superarlos. Un gran avance es la propuesta del Plan Nacional de Educación, el cual contempla que se destine el 1% del Producto Interno Bruto a la educación superior para el año 2006.

De esa manera, las aportaciones federales no se sujetarán al acontecer político, ni condicionarán el desarrollo humano de millones de jóvenes a las coyunturas y falta de acuerdos entre algunos actores o grupos de presión, por lo que con la reforma propuesta se contribuye a dar garantías presupuestales al rango medio superior y superior.

No obstante estos esfuerzos, es necesario explorar nuevos puentes para que el gobierno federal, en coordinación con las Universidades, los gobiernos estatales y las Instituciones educativas, facilite el acceso de las primeras a empréstitos con Organismos internacionales como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo; con los segundos cree incentivos fiscales que se destinen a la inversión en calidad educativa y, junto con las diferentes Instituciones educativas, busque formas de incrementar los ingresos propios sin afectar la economía estudiantil.

En el marco del contexto planteado en la presente exposición de motivos, es impostergable la reforma al artículo 3o. constitucional para salvaguardar el derecho social a la educación y elevar como obligatoriedad del Estado la de impartir educación media superior y superior.

Así, estaremos contribuyendo a darle certidumbre jurídica y garantía de acceso educacional al sector de la población que demanda el cumplimiento de su derecho fundamental a recibir educación con calidad.

Se destaca que el reconocimiento oficial a la necesidad de la educación medio superior y superior es refrendado en el vigente Plan Nacional de Educación 2001-2006, a través de la implementación de políticas tendientes a fortalecer el crecimiento con equidad y calidad, coordinar y regular este sistema, al establecimiento de criterios de financiamiento, y supeditar el desarrollo de las Instituciones a la planeación estratégica, evaluación y acreditación.

Actualmente, la matrícula en el nivel medio superior es de 3.5 millones y del nivel superior es de 2.4 millones. Así, entre las metas del Plan esta el aumento de la matrícula en el nivel medio superior para cubrir en 28 por ciento aproximadamente el grupo poblacional de los 18 a 23 años. Y aumentar para el 2006 la matrícula en el nivel superior para llegar hasta 3 millones de alumnos.

Esto responde al crecimiento de los grupos de edades de 15 a 19 y 20 a 24 años que, de acuerdo a un estudio realizado con datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y del Consejo Nacional de Población, la presión educativa va en incremento. Su punto más alto se registrará de 1996 a 2005, sin embargo, del presente año hasta el 2015 esos grupos de población sumarán más de 10 millones de personas en demanda de educación media superior y superior.

Aunado a lo anterior, la Población Económicamente Activa, a finales de 2006, podría llegar a 50 millones. Por tanto, la educación superior será factor determinante para desarrollar profesionistas aptos para el nuevo perfil requerido por el mercado laboral y por medio de la misma se contribuye a reducir la desigualdad social al ofertar los mismos conocimientos de calidad para los estudiantes, logrando un aumento en la escolaridad de las generaciones futuras.

En suma, por lo anteriormente fundado y motivado, se somete ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 3o., párrafo I y numeral V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior y superior**. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior y superior** señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la

educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

(...)

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de abril de 2005.— Dip. *Federico Madrazo Rojas* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, señor diputado don Federico Madrazo Rojas. Publíquese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Señoras y señoras legisladores: por una colegiación entre coordinadores de grupos parlamentarios, esta Presidencia va a remitir algunos puntos de acuerdos, que sólo se refirieron y habrá que turnar a comisiones.

ESTADO DE CAMPECHE

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Profepa que dictamine sobre los casos de delfines encontrados muertos en Laguna de Términos, suscrita por la diputada Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Profepa que dictamine sobre los casos de delfines encontrados muertos en Laguna de Términos, a cargo de la diputada Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita diputada de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante el 2004, en el Área Natural Protegida “Laguna de Términos”, ubicada en el estado de Campeche y de manera puntual en el Municipio de El Carmen, fueron encontrados decenas de delfines muertos, algunos de ellos mostraban huellas de haber sido capturados o que se habían enredado entre las redes de los pescadores.

De esta forma, grupos ecologistas como Marea Azul y la Fundación Sandoval, realizaron denuncias públicas sobre que estos acontecimientos pudieron ser provocados por el desarrollo de proyectos sismológicos que efectuó la paraestatal Petróleos Mexicanos en la Sonda de Campeche, así como a la presencia de una serie de embarcaciones vinculadas con la actividad, en el área de acceso al Área Natural Protegida Laguna de Términos.

Pese a que el hallazgo de delfines muertos en la región no es nada nuevo, ya que desde el 2003 se registraron numerosos casos de este problema y las múltiples denuncias que se han hecho, no solo por parte de los grupos ecologistas de Carmen, sino también de la sociedad civil y de la propia Comisión de Medio Ambiente de esta honorable Cámara, hasta el momento no se tiene un dictamen sobre las autopsias que se han realizado a los ejemplares que han sido encontrados.

Para nadie es un secreto que pese a que las medidas de protección al medio ambiente que se han realizado por parte de Petróleos Mexicanos son mejores, y que cada vez su política es la de afectar en menor porcentaje los ecosistemas, sin embargo, es de señalar que los aceites que se usan para esta actividad industrial, y combinados la presencia de lluvia, van a dar al lecho marino, afectando con ello los ecosistemas existentes. Situación ante la cual, no se justifica la autorización y presencia de la plataformas y barcasas en una zona tan importante para el medio ambiente, como lo es el Área Natural Protegida Laguna de Términos en donde se registra la mayor presencia de delfines de la región.

Esta situación requiere de acciones inmediatas ya que al estar expuesto recursos naturales, los cuales se encuentran en calidad de en peligro de extinción, como es el caso de los delfines denominados nariz de botella, no nos podemos dar el lujo de seguir esperando, poniendo en riesgo a tan importante especie.

Precisamente el pasado domingo 27 de febrero, autoridades de la Dirección de Ecología Municipal y representantes de grupos ambientalistas de El Carmen, encontraron el cuerpo de un ejemplar bebé, en las playas de la isla del mismo nombre, el cual presentaba estallamiento de vísceras y un golpe contuso en la parte de la cabeza.

Es importante recalcar, que de la misma manera, el Comité Estatal de Protección de la Tortuga Marina en Campeche, demandó en presencia del secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alberto Cárdenas Jiménez, su preocupación por la disminución en la presencia de estas especies, que atribuyen la responsabilidad de estos hechos, a los Estudios Sismológicos desarrollados por Petróleos Mexicanos

Estudios que se han expuesto por parte de los grupos ambientalistas, desarrollados por reconocidas instituciones de investigación a nivel mundial, en otros países, han demostrado que estos estudios tienen un impacto negativo al medio ambiente y a las especies marinas, sin embargo se continúa autorizando estos estudios en la Sonda de Campeche y otras zonas.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a emitir un dictamen, a la brevedad posible, sobre las muertes de delfines acontecidas en el área natural protegida “Laguna de Términos”, en base en las autopsias que se han realizado a los ejemplares que han sido hallados muertos en dicha zona.

Segundo.- De igual forma se exhorta a la Profepa, presente información donde se especifique si los estudios sismológicos con neumáticos, afectan o no al medio ambiente y las especies marinas.

Tercero.- Que la PROFEPA presente un informe sobre los motivos que han originado la disminución en la arribazón de la tortuga marina a las costas campechanas.

Es cuanto ciudadano presidente, solicito se inserte integro el texto del presente punto de acuerdo en el diario de los debates.

Dip. *Carmen Guadalupe Fonz Saenz* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRABAJADORES MIGRATORIOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a hacer llegar a su homólogo norteamericano la propuesta migratoria 10-2 o 5-1, que permite el trabajo temporal de mexicanos en la Unión Americana y con ello evitar la desintegración familiar, suscrita por el señor diputado don Roberto Pedraza Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal hacer llegar a su homólogo de Estados Unidos la propuesta migratoria 10-2 o 5-1, que permita el trabajo temporal de mexicanos en ese país y evitar con ello la desintegración familiar, a cargo del diputado Roberto Pedraza Martínez, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal para que haga llegar a su homólogo norteamericano la propuesta migratoria 10-2 o 5-1, 5-1 que permita el trabajo temporal de mexicanos en la Unión Americana y que evite la desintegración familiar en México, con base en los siguientes

Considerandos

1. Actualmente, según cifras que, hasta la fecha, ha dado a conocer el Consejo Nacional de Población (Conapo), aproximadamente cuatrocientos mil mexicanos cruzan la frontera con los Estados Unidos de América en busca de mejores oportunidades de desarrollo. Esto, pese a las situaciones de riesgo y de peligro para su vida, y aún y cuando existe el temor y la angustia de ser detenidos y deportados a nuestro país sin consideración alguna una vez que han logrado obtener un empleo.

Es menester afirmar que dentro del sector migrante de la población de nuestro país, no sólo se encuentran agricultores o personas con un bajo perfil académico, sino que también hay profesionistas y hasta personas con niveles de educación superior a la licenciatura que no encuentran cabida dentro del mercado de trabajo nacional.

2. Para poder llegar a los Estados Unidos, es necesaria la entrega de dinero al traficante o “pollero”, en cantidades tasadas en dólares americanos y que, en promedio, llegan hasta los \$2,500.00 USD (dos mil quinientos dólares americanos) por persona. Lo peor del asunto es que ese dinero se pierde, pudiendo o no pudiendo el migrante cumplir con su objetivo, y si vive o muere, ya sea en el desierto o en las aguas del río Bravo.

Es necesario señalar que el problema no sólo es económico, sino social. La familia, que es la base del tejido social, está sufriendo las repercusiones de este fenómeno que, cada vez, va en crecimiento. Se presentan problemas de desunión y drogadicción por la falta de la imagen paterna en el hogar, además, aumenta el índice de divorcios y de separación entre los pilares familiares, dada la lejanía y las necesidades naturales de compañía y de acoplamiento que acarrea el que uno de los miembros se vea en la necesidad de alejarse de su terruño en busca de la subsistencia familiar, lo que llega a ser paradójico y complejo, ya que, en ocasiones, para el sostenimiento de una, el migrante llega a formar otra familia en el lugar donde se encuentra trabajando.

El daño social provocado a las familias mexicanas es irreparable, aún y cuando la cuantía de remesas que ingresan al país sea generosa y sean las familias las beneficiarias directas de las mismas. No es justo el sacrificio de la familia por el trabajo “remunerado” que el migrante pueda obtener en el país vecino. Además, se debe de combatir la cultura del dinero fácil. Así como se hacen campañas en contra del

narcotráfico, el país tiene la obligación de impulsar una política de medios, para la preservación de la unidad familiar, ya que, estamos convencidos de que, destruirla es acabar con la nación y sus principios básicos, y si esta destrucción se da por la migración de uno de sus pilares, el Estado debe de buscar que ese fenómeno no afecte, en mucho, la estabilidad familiar.

4. La propuesta que hacen los diputados federales abajo firmantes es la siguiente:

a) La estancia del migrante sería convenida o acordada con los Estados Unidos de América, y se daría de la siguiente forma: 1) En un periodo de 10 meses de trabajo en Estados Unidos, por dos meses con su familia en México; o 2) Dos periodos de 5 meses de trabajo en Estados Unidos por un mes de estancia con su familia en México.

b) El dinero que el migrante entrega al traficante, se propone el migrante lo entregue al gobierno de los Estados Unidos de América como fianza para su regreso a México al término de los plazos convenidos, previa retención de los gastos administrativos de carácter migratorio o de seguridad social.

c) Existiría un compromiso del gobierno de México de certificar la competencia laboral del migrante así como establecer filtros en la selección, que irían desde la convalidación comunitaria, municipal, estatal y federal, además de que cada persona calificada deba de tener toda su documentación oficial en regla, es decir, la CURP, la credencial de elector, en su caso el RFC, etc.

5. Existe el hecho de que los días 22 a 24 de marzo del presente año, el Presidente de la República, licenciado Vicente Fox Quesada, tendrá una reunión de trabajo con su homólogo norteamericano George W. Bush, lo que se presenta como una magnífica oportunidad para poderle hacer patente el problema migratorio, y como una solución al mismo, los suscritos proponen se le envíe al Presidente Fox este punto de acuerdo, por los canales conducentes, y a la brevedad, para que se pueda someter esta propuesta, en los días referidos, a la consideración del Presidente de los Estados Unidos de América.

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta al Ejecutivo federal para que, en el ámbito de su competencia, presente a su homólogo de los Es-

tados Unidos de América la propuesta inserta en este punto de acuerdo y que es suscrita por los diputados federales que abajo firman, para lo cual deberá de enviársele a la brevedad y por los canales correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal a los 16 días del mes de marzo del año dos mil cinco.— Dip. *Roberto Pedraza Martínez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

ESTADO DE MEXICO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió proposición con punto de acuerdo para crear una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos de origen federal a través de las diferentes instancias del Gobierno Federal, del estado y de los municipios, en el proceso electoral del estado de México, suscrita por el señor diputado don Pablo Bedolla López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Proposición con punto de acuerdo, para crear una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos de origen federal, a través de las diferentes instancias del Gobierno Federal, del estado y de los municipios, en el proceso electoral del estado de México, a cargo del diputado Pablo Bedolla López, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de este Pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo para que se cree una comisión especial temporal encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos de origen federal a través de las diferentes instancias del Gobierno Federal, del estado y de los municipios, en el proceso electoral del estado de México, proposición que se sustenta al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Estado de México, se encuentra inmerso en el Proceso Electoral, en donde habrá de elegirse al gobernador constitucional del estado de México para el período 2005-2011, mismo que inició el día 7 de enero de 2005, con la primera Sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En las LVII y LVIII, Legislaturas que nos antecedieron, se crearon comisiones especiales para vigilar el uso de recursos públicos federales y no se dieran desviaciones de los mismos, en las elecciones de Veracruz y Tabasco de 1997; Nayarit, Guerrero y Coahuila en 1999; en los Comicios Federales del año 2000; en Nayarit y Guerrero en 2002; en la Elección Local del Estado de México y en la Federal de julio de 2003.

Dichas comisiones se han integrado por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios; una vez constituidas han elaborado su plan de trabajo y concluidos los procesos electorales, han presentado sus informes del resultado de sus actividades.

Como diputados integrantes de esta LIX Legislatura, nos corresponde vigilar que no se dé ninguna desviación o malversación de Recursos Públicos de Origen Federal, a través de las diferentes instancias del Gobierno Federal, del Estado y de los Municipios, en atención de lo dispuesto por los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo previsto en la base I, del artículo 40 de nuestra Ley Suprema "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales", por ende todos los partidos aquí representados estamos facultados para participar en las elecciones del Estado de México, en consecuencia somos corresponsales de vigilar que la preparación y desarrollo de los Procesos comiciales, se lleven con estricta sujeción a lo dispuesto por el marco normativo que los regula, tanto a nivel federal como local.

Por lo antes expuesto y fundado, los legisladores que suscriben la proposición, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero: Se cree una Comisión Especial Temporal, encargada de Vigilar que no se desvíen Recursos Públicos de

Origen Federal, a través de las Diferentes instancias del Gobierno Federal, del Estado y de los Municipios, en el Proceso Electoral del Estado de México.

Segundo: Que la citada Comisión, se integre por once diputados de las diferentes fuerzas políticas: cuatro del PRI, tres del PAN, dos del PRD, uno del PT y PVEM y Convergencia por la Democracia, mismos que deberán elaborar un Plan de Trabajo e informar de sus actividades a esta soberanía, sobre sus actividades realizadas.

Tercero: Que una vez constituida, se notifique al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a efecto de que se presten las facilidades debidas.

Diputados: *Pablo Bedolla López, Rebeca Godínez y Bravo, Gaspar Ávila Rodríguez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Junta de Coordinación Política.

ESTADO DE JALISCO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió asimismo proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que el titular de dicha Secretaría presente el proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de la carretera número 80, en su tramo Villa Corona-Melaque, en el estado de Jalisco, y programe los recursos económicos necesarios para la ejecución de la obra en el ejercicio presupuestal del año 2006, suscrita por el señor diputado don Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la SCT, para que el titular de la Secretaría presente el proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de la carretera número 80 en su tramo Villa Corona-Melaque, en el estado de Jalisco, y programe los recursos económicos necesarios para la ejecución de la obra en el ejercicio presupuestal del año 2006, a cargo del diputado Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 58, fracciones I, II y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 34, incisos a) y b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente resolución con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Todos sabemos que en el Plan Nacional de Desarrollo se ha considerado a la infraestructura carretera y a los servicios de comunicaciones y transportes como ejes estratégicos del desarrollo económico político y social de nuestro país.

Entendemos que con este acto estamos reafirmando tanto al sector transportista como a los usuarios como instrumento de enlace con los demás sectores económicos del país.

Una adecuada planeación de la inversión en obras de infraestructura en las comunicaciones es indispensable para el desarrollo de nuestro País, recordando que estas tienen una vida útil de largo plazo.

Ya de manera muy particular, la costa de Jalisco es la región de nuestro estado con menos infraestructura carretera, por lo que

Considerando

Que la Carretera Federal número 80 fue construida en 1960 y según estudios realizados por especialistas, tiene hoy una sobrecarga vehicular, con un aforo de 4,450 vehículos en promedio diario anual, en los dos cuerpos de circulación.

Que por la misma antigüedad, esta vía es susceptible con las nuevas tecnologías constructivas existentes, de rectificación de trazos, de modernización de curvas y hasta de construcción de carriles de ascenso o tercer carril en las zonas sinuosas o montañosas, pues la carretera cruza en 5 tramos los macizos montañosos de la Sierra Madre Occidental y del eje neovolcánico.

Que este tramo carretero atraviesa de manera directa 14 Municipios con una población aproximada de 343,000 habitantes y de manera indirecta tiene influencia e impacta al desarrollo de más de 36 municipios del estado con una población cercana a los 700,000 habitantes.

Que es la única carretera libre que comunica de manera directa, la Capital del Estado con la costa, cuya longitud es de más de 320 kilómetros, entroncando con la carretera federal 200 que va de Nayarit a Chiapas.

Que es la vía por la que se transportan los insumos, fertilizantes y productos que se cosechan en las más de 60,000 Hectáreas de riego y humedad que se ubican en esa región, así como también las miles de hectáreas de tierras del régimen de temporal principalmente del maíz que se produce en esta región.

Que las condiciones actuales de la carretera, adicional al riesgo que implica para los usuarios, han sido factores de restricción en el crecimiento, y han limitado sustancialmente las oportunidades de negocios y desarrollo turístico, agrícola, industrial y pesquero de toda esta región, por lo cual los ilimitados recursos naturales existentes en la zona no se han aprovechado adecuadamente en beneficio económico de nuestro estado y el país.

Que actualmente se está terminando los tramos que se han licitado con las asignaciones presupuestales del ejercicio 2004 y de este año 2005, que comprenden 9 de los 13 kilómetros, que van del entronque de Acatlán de Juárez a Villa Corona.

Que la asignación de recursos a los tramos carreteros se hace cuando un proyecto ejecutivo tiene ya su clave hacendaria y al terminarse este tramo y si no cuenta con proyecto ejecutivo, difícilmente se podrán asignar recursos de manera inmediata, por lo que esta carretera y todos los que por distintas razones la utilizamos, quedaríamos en enormes desventajas, sumadas a las ya existentes y definidas anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorte al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en función de sus facultades y atribuciones, el titular de la Secretaría presente el proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de la carretera número 80, en el tramo Villa Corona-Melaque, en el estado de Jalisco, así como también programe los recursos económicos

necesarios para la ejecución de la obra en el ejercicio presupuestal de 2006.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de mes abril de 2005.— Dip. *Carlos Blackaller Ayala* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se se turna a la Comisión de Transportes.

ESTADO DE CHIHUAHUA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se recibió de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Relaciones Exteriores, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, resuelvan el caso de contaminación y afectación a la salud en las colonias aledañas a la empresa fundidora Asarco, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos naturales, y de Relaciones Exteriores, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a que resuelvan el caso de contaminación y afectación a la salud en las colonias aledañas a la empresa fundidora Asarco, en Ciudad Juárez, Chihuahua, presentada por la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del PVEM

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar que se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Los mayores riesgos para la salud humana y el ambiente provienen, en esta época de la acelerada industrialización y globalización del comercio internacional. Hoy en día, son miles los productos que diariamente usa el hombre y cuyo legado significa una clara amenaza para la salud pública y ambiental.

Los riesgos que para la vida representan las sustancias químicas producidas y utilizadas masivamente por el hombre, son mayores de lo que se pensaba cuando se comenzaron a descubrir sus efectos directos en el ser humano. En 1996, la investigadora estadounidense Theodora Colborn publicó, en su obra *Our Stolen Future*, 1996, uno de los más importantes hallazgos de finales de siglo XX, el cual trata de las sustancias químicas contaminantes y su relación con el sistema reproductivo y el sistema inmunológico de los seres vivos, incluyendo al propio hombre.

Las investigaciones epidemiológicas y toxicológicas que se han realizando a nivel mundial aportan cada vez más mayores evidencias sobre los agudos efectos tóxicos que a largo plazo están afectando a las poblaciones humanas. Estos daños están asociados al continuo contacto que tiene el hombre con las sustancias peligrosas que se acumulan en el ambiente, y con los mismos productos de consumo, en los cuales se les halla en concentraciones inaceptables.

El plomo es un metal tóxico que está ampliamente distribuido en el medio ambiente, básicamente como producto del desarrollo industrial. La intoxicación con el plomo es el padecimiento de origen ambiental más común, afecta a todos los humanos expuestos y daña todos los tejidos en donde se deposita. Sin embargo, los niños son particularmente sensibles a los efectos nocivos, pues su sistema nervioso central está en desarrollo y es susceptible de ser dañado permanentemente con facilidad.

En México tenemos una historia de contaminación ambiental con plomo y se manifiesta en el deterioro de la salud de la población expuesta. El plomo impide que niños y niñas aprendan a leer y a escribir con facilidad, disminuye su desarrollo cognoscitivo y altera su comportamiento. También se asocia con menor crecimiento en estatura, alteraciones en el desarrollo neurológico, defectos en la síntesis

hemoglobina y mayor susceptibilidad a la anemia. En casos más graves de intoxicación (valores de plomo en sangre por arriba de 50 mg/dL) se presentan encefalopatías y convulsiones. Los adultos también sufren los efectos negativos de la contaminación con plomo. A bajos niveles de intoxicación, la tensión arterial aumenta, la capacidad auditiva disminuye, se presentan casos de infertilidad masculina, puede haber daño renal, y al igual que en los menores, la síntesis normal de hemoglobina no es normal. Las encefalopatías y convulsiones son también observadas en casos de intoxicación grave.

Uno de los casos más peligrosos de contaminación de plomo en nuestro país, fue el causado por la fundidora Asarco (American Smelting and Refining Company), localizada en El Paso, Texas, que se vio forzada a cerrar sus operaciones en 1999 debido a que las emanaciones de monóxido de carbono llegaron a niveles insalubres, según el Departamento de Resguardo Ambiental de Ciudad Juárez, Chihuahua. Después de ser denunciada, se le encontró como responsable de contaminar con plomo y arsénico la sangre de niños que viven en colonias como Puerto de Anapra, Ladrillera y Felipe ángeles de esta ciudad.

De acuerdo con la delegación estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una investigación que realizaron expertos en contaminación por plomo y arsénico en las citadas colonias arrojó datos que confirman que Asarco contaminó el suelo en la orilla mexicana del Bravo.

En noviembre de 2002, el Congreso de Chihuahua creó una comisión especial para investigar los problemas de contaminación con plomo y arsénico en la sangre de personas que viven en colonias como Puerto de Anapra, Felipe Ángeles, Ladrillera y otras, ubicadas a orillas del río Bravo, donde del lado estadounidense se hallaba la fundidora Asarco. En dicho organismo legislativo se incluyó a representantes de organismos ecológicos de los tres niveles de gobierno, así como organizaciones no gubernamentales, e instituciones oficiales de El Paso.

Como coordinador de la comisión se nombró al médico Luis Rauda Esquivel, quien presentó un estudio que practicó hace seis meses a 210 madres al momento del parto, en el cual encontró que ellas y sus bebés tenían altos niveles de plomo en la sangre. Dicha investigación se realizó para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en las clínicas 6 y 35 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, comentó que “en análisis previos realizados por médicos en 1973 y 1976 se demostró que en ambos lados de la frontera 50 por ciento de los niños tenían niveles de plomo arriba de la norma permitida en esa fecha”.

Hasta la fecha, aproximadamente, se han detectado en estas colonias a 463 niños con índices superiores a las normas permitidas de plomo en la sangre.

El pasado mes de marzo del año en curso, la directora de Protección Civil y Ecología, Rosario Díaz informó que Ciudad Juárez quedó excluida de los recursos que aportó la Agencia de Protección al Ambiente de Estados Unidos (EPA) para compensar los daños que ocasionó la operación de la compañía Asarco.

Estos recursos se dieron únicamente para la vecina ciudad, no obstante que las investigaciones demuestran que residentes de varios asentamientos juarenses se vieron afectados también por la contaminación que la planta generó durante los años que estuvo en funciones.

Díaz fue integrante del Centro de Estudios del Medio Ambiente de la UACJ, organismo que realizó la investigación antes mencionada en la que se encontraron altos niveles de plomo en las colonias de Ciudad Juárez aledañas a la fundidora, lo que hace necesaria la aplicación de recursos para reparar el daño.

La funcionaria manifestó que en las colonia Ladrilleros de Juárez, Anapra y Felipe Ángeles al ser detectadas partículas de plomo, se hizo necesario cubrir o remover esas superficies a fin de evitar que estuvieran expuestas a la población, sin embargo, fueron pocas las tierras que se removieron y la gente sigue expuesta a sufrir consecuencias, que si no se tratan a tiempo, llegan a ser mortales.

Por otro lado, informes de la prensa señalan luego de su clausura en la década de los noventa, en varias ocasiones se ha difundido la versión de que la planta volverá a retomar sus operaciones, pero hasta el momento la autoridad municipal no tiene ninguna información al respecto. En caso de que estos rumores fueran correctos y la planta iniciará de nuevo la producción de cobre, la titular del Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México, Sandra Ely aseguró que, en un año se emitirían alrededor de 7 mil toneladas de bióxido de azufre, 350 toneladas de partículas diversas, 250 toneladas de óxidos de nitrógeno y ocho toneladas de plomo, desechos altamente tóxicos que afectarían la atmósfera, el

agua y la tierra en la zona donde viven al menos 2.8 millones de personas.

Ante esta situación el Partido Verde Ecologista de México somete a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Salud, para que realice un estudio de salud en las personas que residen en las colonias aledañas a la Fundidora Asarco como Puerto de Anapra, Ladrillera y Felipe Ángeles, de Ciudad Juárez, Chihuahua y se informe a esta soberanía sobre los resultados obtenidos.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para que establezca un programa urgente de remediación de sitios contaminados en las colonias afectadas por la contaminación generada por la empresa Asarco en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para que negocie la posibilidad con la Agencia de Protección al Ambiente de Estados Unidos (EPA) de que las colonias afectadas por las operaciones de la Fundidora Asarco sean incluidas dentro de su programa de compensación de los daños causados por dicha empresa.

Cuarto. Se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) para que revise el caso de contaminación al ambiente por parte de la empresa Asarco en Ciudad Juárez, y que de encontrar responsabilidades proceda a sancionar a los presuntos responsables.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 12 días del mes de abril de 2005.— Diputados: *Manuel Velasco Coello*, coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta*.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a Comisiones Unidas de Salud, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ESTADO DE PUEBLA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Recibió también de parte del señor diputado don Rogelio Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo para exhortar al gobierno del estado de Puebla a suspender la entrega de más concesiones estatales de transporte público a favor de la organización Antorcha Campesina.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno del estado de Puebla a suspender la entrega de más concesiones estatales de transporte público a favor de la organización Antorcha Campesina, a cargo del diputado Rogelio Flores Mejía, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal a la LIX Legislatura integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

En el mes de enero del año 2003, se realizaron mesas de trabajo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del estado de Puebla y distintos concesionarios y organizaciones del transporte público, en las cuales, se concluyó en un compromiso expreso entre las partes para no incrementar el parque vehicular del transporte público a través de la entrega de nuevas concesiones, toda vez que los estudios técnicos en la materia determinaron una sobresaturación de unidades que ofrecen el servicio.

No obstante, el 18 de febrero del 2004, fue signada una minuta de acuerdos entre la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla, la Secretaría de Comunicaciones y transportes de dicha entidad federativa y la organización priísta denominada Antorcha Campesina, en la que se establece el compromiso de entregar poco más de trescientas concesiones estatales de transporte público.

En fechas recientes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del estado de Puebla ha entregado nuevas concesiones estatales de transporte público, tanto a empresas particulares como a la organización Antorcha Campesina.

Es el caso de la permuta de 108 concesiones federales por concesiones estatales en favor de la Línea de Autobuses Puebla, Cholula y Anexas SA de CV realizada el 20 de agosto de 2004.

Son los casos, también, de la entrega de 6 concesiones realizada el pasado 12 de enero de 2005 para la ruta San Juan Castillotla-San Diego Acapulco-Atlixco, de la ciudad de Atlixco, Puebla.

La entrega de 7 concesiones del servicio público realizada el pasado 17 de enero de 2005 para la ruta del servicio público del transporte denominada San Martín Tlamapa-Atlixco y viceversa de diferentes localidades del municipio de Atlixco, Puebla.

La entrega de 6 concesiones de transporte público realizada el 8 de septiembre de 2004 para la ruta Izúcar de Matamoros-Rijo del municipio de Izúcar de Matamoros en favor de Antorcha Campesina.

En virtud de la sobresaturación del parque vehicular del transporte público en el estado de Puebla y la entrega discrecional de concesiones por parte del gobierno estatal, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de Puebla a que declare improcedente y sin validez la minuta de acuerdos signada el 18 de febrero de 2004 entre la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla y la organización Antorcha Campesina por la que se compromete la entrega de poco más de 300 concesiones estatales de transporte público.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta al gobernador del estado de Puebla, Lic. Mario Marín Torres y al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de dicha entidad federativa, Lic. Carlos Arredondo Contreras, a suspender la entrega de más concesiones estatales de transporte público.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2005.— Dip. Rogelio Flores Mejía (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión de Gobernación.

MANUEL CRESCENCIO GARCIA
REJON Y ALCALA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y de parte del señor diputado don Sebastián Calderón Centeno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición también con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal se inhumen los restos del jurista Manuel Crescencio Rejón en la Rotonda de las Personas Ilustres del panteón civil.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que se inhumen los restos del jurista Manuel Crescencio Rejón en la Rotonda de las Personas Ilustres del panteón civil de Dolores, a cargo del diputado Sebastián Calderón Centeno, del grupo parlamentario del PAN

Sebastián Calderón Centeno, diputado federal de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal, sean inhumados los restos del Jurista Manuel Crescencio Rejón en la Rotonda de las Personas Ilustres en el panteón civil de Dolores. Lo anterior, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá nació el 23 de agosto de 1799, en Bolonchén-Ticul, una población de la región de Los Chenes de la parte noroeste del actual territorio del estado de Campeche. En la época del nacimiento del señor Rejón, todo la península integraba una sola entidad federativa llamada Yucatán.

Desde la separación de Campeche, en 1857, la región de Los Chenes pasó a formar parte de este estado. Y es una de las dos ciudades más importantes del municipio de Hopelchén. A la fecha, Bolonchén lleva agregado el apellido Rejón, en honor del ilustre jurista.

Por esta razón, tanto Yucatán como Campeche se sienten muy orgullosos de considerar como uno de sus más preclaros hijos a don Manuel Crescencio Rejón y Alcalá.

Y hoy, ante el olvido de que nuestro coterráneo se encuentra en la Rotonda de las Personas Ilustres, es que los legisladores campechanos del Partido Acción Nacional promovemos el presente punto de acuerdo.

Es prudente significar, que don Manuel Crescencio Rejón escribía y firmaba con tan solo esos dos apelativos y un solo patronímico, con la salvedad de que prescindía de la “s” en su nombre de Crescencio.

Así está su firma en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de enero de 1824, que desemboca el 4 de octubre de ese mismo año en la primera Constitución Federal de México. Se anexa copia fotostática.

La trayectoria de Manuel Crescencio Rejón, sin lugar a dudas, es destacable en cualquiera de sus facetas. A lo largo de su vida, fue ministro de Relaciones Exteriores, Embajador, legislador, periodista y un excelente abogado.

El 19 de agosto de 1843, Antonio López de Santa Anna llamó a Rejón para ocupar por primera vez el encargo de ministro de Relaciones Exteriores. Posteriormente, fue designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante las Repúblicas del Sur e Imperio del Brasil y Consejo de Gobierno, encargado de los Asuntos Exteriores.

Se destacó por su lucha en contra de la pena de muerte en nuestro país, por considerarla contraria a la humanidad. Propuso que fueran abolidas las condiciones degradantes a que estaban sujetos los indígenas en Yucatán.

En su papel como legislador, se destacó por ser un promotor de reformas políticas encaminadas a la consolidación de la democracia. Propuso la implementación de la votación directa para la elección de los integrantes del Congreso y de las autoridades del Ejecutivo. Luchó incansablemente por la creación de la Universidad de la Ciudad de Mérida.

Crescencio Rejón, también fue un destacado patriota. En mayo de 1822, atacó y criticó a Agustín de Iturbide por proclamarse emperador. Esta situación, tuvo como consecuencia que al disolver Iturbide al Congreso, Rejón fuera a parar a prisión. Cuando Iturbide renuncia y marcha al destierro, se vuelve a plantear en el Congreso la posibilidad de

crear una nueva Constitución. En este proyecto, participa don Manuel Crescencio Rejón. Propone la redacción de diversos artículos, realizando en la tribuna, destacadas y apasionadas defensas de los mismos. Entre sus aportaciones se encuentran las bases para la independencia del Poder Judicial, así como la ampliación de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia. Rejón también participa en la creación de la Constitución yucateca de 1841. Defendió la soberanía e integridad nacionales frente a la agresión extranjera. Nunca comulgó con quienes aceptaron la mutilación de nuestro territorio para enajenarlo a Estados Unidos de América. Una vez concluida la guerra contra Estados Unidos, Rejón publicó sendas observaciones contra los Tratados de Guadalupe-Hidalgo de 1848, por considerarlos contrarios a la Constitución, en vista de que cedían más de la mitad del territorio mexicano y cancelaban las hostilidades sin autorización del Congreso.

Rejón fue un periodista de primer nivel. Participó constantemente en la redacción de diversos periódicos liberales de la época. Para él, la libertad de expresión no era un principio abstracto, sino una forma de vida.

Manuel Crescencio Rejón se distinguió más que nada durante su vida y especialmente durante su juventud en diversos asuntos que le dan suficientes meritos para que ingresa a la Rotonda de las Personas Ilustres de Panteón Nacional, en donde inexplicablemente hasta la fecha no ha sido llevado.

Esos acontecimientos en la vida de Rejón son:

- 1.- Su participación como redactor y firmante del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en enero de 1824.
- 2.- Su decidida participación en la redacción de la Constitución Federal de 1824 para mantener la independencia de los tres poderes. Se significó en su lucha por mantener el Poder Judicial separado del Poder Ejecutivo.
- 3.- Su lucha por mantener el federalismo en la nación y una de las tantas derrotas que sufrió en la vida y una mas de las que supo soportar, lo llevaron después de separarse del doctor Valentín Gómez Farías, de quien era secretario, a Campeche, en donde logra participar como diputado al segundo Congreso Constituyente de Yucatán, en donde redacta la exposición de motivos “de la sabia y liberal Constitución yucateca de 1841”. Y sienta

las bases de lo que es su más grande obra: el juicio de amparo.

4.- Fue diputado y senador.

Don Manuel Crescencio Rejón, es reconocido como el padre del Juicio de Amparo. El derecho positivo mexicano estableció desde el siglo pasado un juicio al que puedan recurrir los particulares para defenderse de los actos de autoridad que violan sus garantías individuales. El Amparo, es a la vez un juicio de defensa de la legalidad y de defensa de la Constitución. Esta institución orgullosamente mexicana, fue establecida desde el siglo XIX en la Constitución yucateca de 1841. En el ámbito federal, fue impulsado por el ilustre jalisciense don Mariano Otero, quien logró que se incluyera en el acta de reformas de 1847.

Como ya se dijo, inexplicablemente don Manuel Crescencio Rejón no está aún en el sitio de honor que le corresponde por ser uno de los forjadores de nuestra nación, quizá ello se deba a que sus restos mortuorios, que fueron depositados en la fosa número 3, en el panteón de San Fernando de la Ciudad de México, ya desaparecieron de ese lugar, ignorándose hasta la fecha en dónde se encuentran.

Por lo anterior y por la ausencia de los restos del señor Rejón, debemos recomendar aquí que dentro de la Rotonda de las Personas Ilustres se erija un cenotafio, tal como acontece con los restos ausentes de Juan A. Mateos y Jesús Reyes Heróles.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo del decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, es facultad del Ejecutivo Federal, decretar la inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres y las honras póstumas a personas que hubieren tenido en vida los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas, o políticas o sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes o de la cultura.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo séptimo del referido decreto, cualquier ciudadano o institución mexicanos, podrán proponer al titular del Poder Ejecutivo federal, el o los candidatos cuyas acciones considere que lo hacen merecedor de la declaración de hombre o mujer ilustre.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- Se decrete la erección en esa rotonda, a falta de los restos mortuorios de don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, un cenotafio en su honor.

Segundo.- Se informe al C. secretario de Gobernación, en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, del contenido del presente punto de acuerdo, para que proceda conforme a las facultades que le confiere el referido decreto.

Tercero.- Invítese al Poder Judicial, por conducto del C. ministro Presidente de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se sume a este homenaje.

Salón de Sesiones del H. Cámara de Diputados, a 12 de abril de 2005.— Dip. *Sebastián Calderón Centeno* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión de Gobernación.

TRABAJADORAS MIGRATORIAS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ahora sí, tiene el uso de la palabra la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobernación, y de Relaciones Exteriores a promover un trato más digno para las mujeres en proceso de repatriación que realizan las autoridades migratorias estadounidenses.

La diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez: Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea: en este momento, un gran número de mexicanos y de mexicanas están arriesgando la vida para cruzar ilegalmente hacia Estados Unidos. Estas personas van a buscar trabajo para garantizar que sus hijos tengan que comer y una mejor educación. No buscan el sueño americano, que supone riqueza y fama sin esfuerzo, sino que buscan el sueño mexicano, que implica el justo deseo de un mejor futuro para su familia. Estas mujeres y hombres luchadores no deben ni merecen ser tratados como delincuentes. Al contrario, son personas honradas y trabajadoras que van en busca de un futuro mejor, un futuro que no encontraron en sus lugares de origen porque aún no se los hemos podido dar.

Precisamente por esta responsabilidad debemos trabajar en dar oportunidades a esta gente, enfocándonos en lo que es la mejor de las políticas públicas, el empleo. Al mismo tiempo, debemos velar por los derechos que nuestros connacionales tienen, aun fuera de nuestro territorio nacional. Son derechos fundamentales que no se circunscriben a una soberanía; al contrario, la rebasan al cimentarse en garantías que los individuos tenemos desde nuestra concepción. Por esa razón hoy ocupo esta honorable tribuna.

Como muchos de los presentes saben, parte de las dificultades que pasan estos migrantes es la forma humillante y hasta inhumana del proceso de repatriación; es decir, cuando son asegurados en su intento de introducirse ilegalmente en Estados Unidos y son deportados a la frontera de México de forma arbitraria. Afortunadamente, nuestro gobierno ha tenido avances en cuanto a la búsqueda de mecanismos que salvaguarden estos derechos de miles de mexicanos.

El 20 de febrero de 2003, México y Estados Unidos suscribieron el memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos de América, sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos. Con ese acuerdo se establecen criterios básicos y principios que reafirman y mejoran los procedimientos locales para llevar a cabo la repatriación de nacionales mexicanos desde el interior, puertos de entrada y en la frontera de México y Estados Unidos.

Se desprenden de ese acuerdo la revisión y actualización de los arreglos locales para la repatriación segura y ordenada, el fortalecimiento de los mecanismos de enlace fronterizo y la reactivación de los mecanismos de consulta interior entre los cónsules mexicanos en Estados Unidos y los funcionarios del Departamento de Seguridad Interna a niveles local y regional. Así, se pretende velar por el respeto de los derechos humanos y dignidad de esos migrantes indocumentados. Se busca preservar la unidad familiar durante los procesos de repatriación, el trato adecuado de personas vulnerables como menores no acompañados y enfermos y la garantía del uso de los canales institucionales bilaterales para acordar aspectos operativos y resolver asuntos que surjan durante los procesos de repatriación. Los acuerdos locales especifican reglas operativas bajo las cuales se tienen que dar los eventos de repatriación, marcan horarios y lugares específicos, requisitos del proceso, así como garantías para la protección.

En este sentido, y por la preocupación que existe de preservar esos derechos de las mujeres migrantes –concluyo, señor Presidente–, estamos proponiendo y poniendo a su consideración que en especial se salvaguarden los derechos de las migrantes repatriadas, quienes tienen que enfrentar situaciones de vejaciones, de maltrato, en su intento por cruzar hacia Estados Unidos. Por esa razón es el exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, en el marco de la revisión de los tratados bilaterales, se tenga especial atención al cuidado de las mujeres migrantes y que éstas no sean repatriadas en horarios nocturnos, solamente en horario diurno. Es cuanto, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los secretarios de Gobernación, y de Relaciones Exteriores a promover un trato más digno para las mujeres en proceso de repatriación que realizan las autoridades migratorias estadounidenses, a cargo de la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores a definir un trato más digno para las mujeres en el proceso de repatriación que realizan las autoridades migratorias estadounidenses, con la siguiente

Exposición de Motivos

En este momento, un gran número de connacionales está arriesgando su vida para cruzar ilegalmente hacia los Estados Unidos. Estas personas van a buscar trabajo para garantizar que sus hijos tengan que comer y una mejor educación. No van en busca del sueño americano, que supone riqueza y fama sin esfuerzo, van en busca del sueño mexicano, que implica el justo deseo de un mejor futuro para su familia.

Estas mujeres y hombres, luchadores no deben ni merecen ser tratados como delincuentes, al contrario, son personas honradas y trabajadoras que van en busca de un futuro mejor. Precisamente por esta responsabilidad, debemos trabajar en dar oportunidades a esta gente, enfocándonos en lo que es la mejor de las políticas públicas, el empleo. Al mismo tiempo, debemos velar por los derechos que nuestros

connacionales ostentan aun fuera de nuestro territorio nacional. Son derechos fundamentales que no se suscriben a una soberanía, al contrario, la rebasan al cimentarse en garantías que los individuos tenemos desde nuestra concepción.

Es precisamente esa responsabilidad la que en esta ocasión, me lleva a ocupar esta honorable tribuna. Como muchos de los presentes saben, parte de las dificultades que pasan estos migrantes es la forma humillante y hasta inhumana del proceso de repatriación. Es decir, cuando son asegurados en su intento de introducirse ilegalmente a los Estados Unidos, y son deportados a la frontera de México de formas arbitrarias.

Afortunadamente, nuestro Gobierno ha tenido avances en cuanto a la búsqueda de mecanismos que salvaguarden esos derechos de miles de mexicanos. El 20 de febrero del 2003, México y Estados Unidos suscribieron el **Memo-rándum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos.**

Con este acuerdo, como se menciona en su primer artículo, se establecen "criterios básicos y principios que reafirman y mejoran los procedimientos locales de las dependencias participantes para llevar a cabo la repatriación de nacionales mexicanos desde el interior, puertos de entrada y en la frontera de México y Estados Unidos". Se desprende de este acuerdo la revisión y actualización de los arreglos locales para la Repatriación Segura y Ordenada, el fortalecimiento de los Mecanismos de Enlace Fronterizo y la reactivación de los Mecanismos de Consulta al Interior entre los cónsules mexicanos en Estados Unidos y los funcionarios del Departamento de Seguridad Interna a nivel local y regional.

Así, se vela por el respeto de los derechos humanos y dignidad de esos migrantes indocumentados; se busca preservar la unidad familiar durante los procesos de repatriación; el trato adecuado de personas vulnerables, como menores no acompañados y enfermos; y la garantía de uso de los canales institucionales bilaterales para acordar aspectos operativos y resolver asuntos que surjan durante los procesos de repatriación.

Los Acuerdos Locales, especifican las reglas operativas bajo las cuales se tienen que dar los eventos de repatria-

ción, marcan horarios y lugares específicos, requisitos del proceso así como garantías para la protección de estos migrantes considerando sus particularidades. En esos acuerdos se estima por ejemplo que los menores no acompañados, las mujeres embarazadas y los enfermos deberán entrar a eventos de repatriación independientes que cuiden el horario de llegada a México y la participación de autoridades del Instituto Nacional de Migración. Solamente el convenio entre Chihuahua-Texas considera que dentro de estas personas con requerimientos especiales se encuentren las Mujeres no Acompañadas. Fuera de estas consideraciones, en todos los casos se especifica que la repatriación de adultos se hará durante las 24 horas en la mayoría de los casos y puntos de internación.

Como vemos, no se hacen consideraciones de género, que garanticen a la mujer sin compañía, un trato de acuerdo a sus necesidades particulares. En ningún momento se estimó que sea una mujer la autoridad norteamericana que hace la revisión física de las repatriadas, ni que estas fueran trasladadas a México en horarios que no las pusieran en peligro. En estos convenios se dejó de considerar que frecuentemente las mujeres pueden ser ultrajadas, son víctimas de abusos por parte de autoridades so pretexto de revisión y quedamos a merced de peligros al no garantizarse su seguridad.

Como muestra de estos peligros, basta recordar la creciente violencia contra las mujeres que se repite una y otra vez a lo largo de la frontera y en el interior del país. En la calle, en el trabajo, la escuela, y hasta en el hogar, miles de mujeres son agraviadas constantemente, si a eso agregamos que son migrantes, lejos de sus tierras y familias, de escasos recursos, sin un albergue seguro, y a expensas de los peligros de la calle en la noche, tenemos un enorme sector que esta siendo expuesto a la violencia irresponsablemente.

Agrupaciones civiles han expuesto esta situación, aludiendo que se han incrementado en más de 10% el número de asaltos sexuales hacia nuestras migrantes, teniendo en cuenta cifras del 2003 y 2004, según información nuestros propios consulados y autoridades migratorias. Esta referencia responde por supuesto a los casos denunciados. Poniendo esto en perspectiva, vemos que si en México solo es denunciado 1 de cada 10 violaciones, en el caso de las migrantes estas denuncias disminuye importantemente debido a los temores de éstas o a que lograron internarse a los Estados Unidos.

La importancia y urgencia de atender este tema, lo vemos en el enorme volumen de mujeres que se encuentran en un riesgo potencial de no serles otorgadas condiciones más favorables. Como muestra, vemos que de los 559,949 repatriados en el 2003, 96,473 eran mujeres, es decir un 17.2% del total. Igualmente de los 514,944 del 2004, fueron 80,665 mujeres que representaron el 15.6%, como lo demuestran datos del Instituto Nacional de Migración.

Es por estas razones, que pongo a consideración de esta honorable Asamblea, esta propuesta que pretende contribuir en la búsqueda de un marco más favorable para nuestras repatriadas, busca contribuir en que estas luchadoras de nuestra sociedad tengan el trato digno que se merecen y sobre todo, busca avanzar en cuanto al establecimiento de un trato equitativo de sexos en donde la mujer tenga las condiciones que sus propias características ameritan.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que en el marco del **Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación México-EUA** se convenga establecer en el “Acuerdo Modelo” que fundamentará posteriormente los Acuerdos Locales, las siguientes medidas de protección a las mujeres.

1. Las autoridades de migración de ambos países deberán tomar las medidas necesarias para que en todos los momentos del proceso de repatriación y recepción en México se proteja la integridad física de la mujer.
2. Las autoridades encargadas de la revisión física de las mujeres, deberán ser mujeres también.
3. Mientras se encuentren en resguardo por las autoridades migratorias estadounidenses, deberán estar en un espacio independiente de los varones.
4. Las mujeres repatriadas sin compañía de sus familiares, deberán ser repatriadas en un horario de entre 7:00 am y 7:00 pm, en los puntos de recepción más seguros de cada ciudad fronteriza.

México, DF, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2005.— Dip. *Ruth Trinidad Hernández Martínez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. Esta Presidencia no tiene registrados oradores. La diputada Laura Elena Martínez.

La diputada Laura Elena Martínez Rivera (desde la curul): Señor Presidente, pido la palabra para hablar a favor.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Adelante, diputada. Nada más que permítame desahogar un trámite. Lo primero que tenemos que hacer es solicitar a la Secretaría que pregunte a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se considera de urgente resolución. Y ahora sí corresponde el turno a la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Laura Elena Martínez Rivera: Compañeros diputados y diputadas: subo a esta tribuna para expresar mi beneplácito por el punto de acuerdo presentado por la diputada Ruth, del Partido Acción Nacional. De origen, como he expresado en otras ocasiones, no estoy de acuerdo con el programa de repatriación que se está realizando pero, habida cuenta de que el tratamiento hacia las migrantes que son repatriadas tiene que ser corregido en muchas circunstancias para que ellas tengan la seguridad, para el caso de que no pueden permanecer en Estados Unidos, la seguridad de que regresen a su país sanas y salvas y que queden al margen de riesgos, como violaciones, maltrato, de que no lleguen a sus destinos con la mente cuerda y que puedan, especialmente por la preservación de su seguridad. Por eso he subido a esta tribuna, para pedir a todos ustedes

que aprueben este punto de acuerdo para que la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación y todas las instancias involucradas puedan establecer reglas que beneficien directamente a las mujeres que son repatriadas, especialmente en cuanto a los horarios, que sean diurnos, en cuanto a la preservación de la unidad familiar. Por eso estoy en esta tribuna, de manera rápida para pedirles su apoyo, para que sea este punto de acuerdo. Aunque quiero dejar en claro que no estaré de acuerdo con los programas de repatriación; existen mecanismos mejores. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No habiendo más oradores registrados, esta Presidencia considera el tema suficientemente discutido. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si es de aprobarse.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén en contra... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada; comuníquese.

Continué la Secretaría con la lectura del orden del día de la siguiente sesión.

ORDEN DEL DIA

La Secretaría diputada Graciela Larios Rivas: «Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 14 de abril de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LIX Legislatura.

Cuatro, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El último registro electrónico de asistencia contará como de final de sesión.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 16:11 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 14 de abril, a las 10:00 horas. Y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8:00 de la mañana.

— o —

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 55 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 402 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 412 diputados.
- Verificación de quórum: 302 diputados.
- Asistencia al final de la sesión: 302 diputados.
- Diputado que se reincorpora: 1.
- Propositiones con punto de acuerdo: 7.
- Puntos de acuerdo aprobados: 1.
- Efemérides: 2.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 7.
- Oradores en tribuna: 37
PRI-20; PAN-11; PVEM-2; PT-1; PC-3.

Se recibió:

- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración del Comité de Administración;
- 1 comunicación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con la que remite el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003;
- 2 comunicaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- 1 informe de la Comisión Investigadora del Daño Ecológico y Social generado por Petróleos Mexicanos;
- 1 oficio de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso necesario para que un ciudadano pueda aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de Suecia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima y Jalisco;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita el permiso necesario para que ocho ciudadanos puedan prestar servicios en representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México, y comunica que dos ciudadanos han dejado de prestarlos.

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 11 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con acuerdo por el que se adhiere al similar de la Cámara de Diputados para que vigile la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares;
- 2 minutas proyectos de ley;
- 10 iniciativas del PRI;
- 7 iniciativas del PAN;
- 1 iniciativa del PRD;
- 2 iniciativas del PVEM;
- 1 iniciativa del PC.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI). Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley de la Policía Federal Preventiva: 187 desde curul
- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI). Organización Caza-inmigrantes: 102
- Aragón Cortés, Sheyla Fabiola (PAN). Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley de la Policía Federal Preventiva: 166
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Organización Caza-inmigrantes: 103
- Ávila Serna, María (PVEM). Emiliano Zapata Salazar: 89
- Celaya Luría, Lino (PRI). Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: 193
- Córdova Martínez, Julio César (PRI). Año Mundial de la Física: 97
- Córdova Martínez, Julio César (PRI). Ley Aduanera: 200
- De Unanue Aguirre, Gustavo Adolfo (PAN). Derechos Humanos: 87
- De Unanue Aguirre, Gustavo Adolfo (PAN). Organización Caza-inmigrantes: 103
- Esquivel Landa, Rodolfo (PAN). Emiliano Zapata Salazar: 90
- García Corpus, Teófilo Manuel (PRI). Emiliano Zapata Salazar: 91
- Guerrero Santana, Enrique (PRI). Ley General de Desarrollo Social: 187
- Hernández Martínez, Ruth Trinidad (PAN). Trabajadoras migratorias: 217
- Hernández Martínez, Ruth Trinidad (PAN). Verificación de quórum: 140 desde curul
- Herrera Solís, Belizario Iram (PRI). Estado de Chiapas: 98
- Landero Gutiérrez, José Francisco Javier (PAN). Artículos 5o. y 31 constitucionales: 161
- Lara Saldaña, Gisela Juliana (PAN). Ley General de Salud: 150
- Madrazo Rojas, Federico (PRI). Artículo 3o. constitucional: 203

- Maldonado Venegas, Luis (PC). Artículo 38 constitucional: 111
- Márquez Lozornio, Salvador (PAN). Artículos 59 y 116 constitucionales: 141
- Martínez Álvarez, Jesús Emilio (PC). Derechos Humanos: 85
- Martínez Rivera, Laura Elena (PRI). Trabajadoras migratorias: 220
- Moreno Arévalo, Gonzalo (PRI). Artículo 97 constitucional: 115
- Nazar Morales, Julián (PRI). Estado de Chiapas: 100
- Ochoa Fernández, Cuauhtémoc (PVEM). Derechos Humanos: 86
- Ortiz Domínguez, Maki Esther (PAN). Ley para el Uso y la Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: 125
- Osorio Salcido, José Javier (PAN). Ley de Nacionalidad: 104
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC). Emiliano Zapata Salazar: 89
- Pompa Victoria, Raúl (PRI). Estado de Baja California: 93
- Rodríguez Díaz, Hugo (PRI). Código Penal Federal: 155
- Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel (PRI). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 189
- Saldoval Figueroa, Jorge Leonel (PRI). Artículo 8o. constitucional: 137
- Sandoval Figueroa, Jorge Leonel (PRI). Derechos Humanos: 88
- Sandoval Urbán, Evelia (PRI). Código Penal Federal: 197
- Toscano Velasco, Miguel Ángel (PAN). Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos: 158
- Utrilla Robles, Jorge Baldemar (PRI). Frente Parlamentario Latinoamericano y del Caribe del Café: 94
- Vázquez García, Quintín (PRI). Artículo 18 constitucional: 146
- Vázquez González, Pedro (PT). Derechos Humanos: 85

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	159	0	2	32	0	31	224
PAN	113	1	1	15	0	19	149
PRD	0	0	0	21	0	75	96
PVEM	8	1	0	7	0	1	17
P T	4	0	0	2	0	0	6
CONV	5	0	0	0	0	0	5
IND	2	0	0	0	0	0	2
TOTAL	291	2	3	77	0	126	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	23 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	PERMISO MESA DIRECTIVA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	ASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	ASISTENCIA	25 Badiño Ramírez Emilio	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	INASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	ASISTENCIA	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	ASISTENCIA	28 Bazan Flores Omar	INASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	INASISTENCIA	30 Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
9 Alarcón Hernández José Porfirio	ASISTENCIA	31 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	32 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	INASISTENCIA	33 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
12 Alcerrecá Sánchez Victor Manuel	INASISTENCIA	34 Bravo Carbajal Francisco Javier	INASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	35 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	INASISTENCIA	36 Buendía Tirado Ángel Augusto	ASISTENCIA
15 Amezcuá Alejo Miguel	ASISTENCIA	37 Burgos Barrera Álvaro	INASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	38 Burgos García Enrique	ASISTENCIA
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	INASISTENCIA	39 Bustillos Montalvo Juan	INASISTENCIA
18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	ASISTENCIA	40 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA
19 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA	41 Campos Córdova Lisandro Arístides	ASISTENCIA
20 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA	42 Canul Pacab Angel Paulino	PERMISO MESA DIRECTIVA
21 Arroyo Vieyra Francisco	ASISTENCIA	43 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA
22 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	44 Carrillo Rubio José Manuel	PERMISO MESA DIRECTIVA
		45 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA

46 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	ASISTENCIA	96 Guizar Macías Francisco Javier	INASISTENCIA
47 Castro Ríos Sofia	ASISTENCIA	97 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA
48 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	98 Gutiérrez Corona Leticia	ASISTENCIA
49 Cervantes Vega Humberto	INASISTENCIA	99 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
50 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	100 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA
51 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	101 Guzmán Santos José	ASISTENCIA
52 Collazo Gómez Florencio	PERMISO	102 Hernández Bustamante Benjamín	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
53 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA	103 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
54 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	104 Herrera León Francisco	INASISTENCIA
55 Culebro Velasco Mario Carlos	INASISTENCIA	105 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA
56 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	106 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
57 David David Sami	ASISTENCIA	107 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
58 De las Fuentes Hernández Fernando	ASISTENCIA	108 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
59 Del Valle Reyes Guillermo	INASISTENCIA	109 Jiménez Macías Carlos Martín	PERMISO
60 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
61 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA	110 Jiménez Sánchez Moisés	INASISTENCIA
62 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA	111 Laguette Lardizábal María	ASISTENCIA
63 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	112 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
64 Domínguez Arvizu María Hilaria	PERMISO	113 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	114 Lomelí Rosas J. Jesús	ASISTENCIA
65 Domínguez Ordoñez Florentino	PERMISO	115 López Aguilar Cruz	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
66 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA	116 López Medina José	ASISTENCIA
67 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	117 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
68 Fajardo Muñoz María Concepción	INASISTENCIA	118 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
69 Félix Ochoa Oscar	PERMISO	119 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	120 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
70 Fernández García Fernando	ASISTENCIA		COMISIÓN OFICIAL
71 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	121 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
72 Figueroa Smutny José Rubén	INASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
73 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	123 Martínez López Margarita	INASISTENCIA
74 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
75 Flores Morales Victor Félix	ASISTENCIA	125 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
76 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
77 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	INASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	ASISTENCIA
79 Galindo Jaime Rafael	ASISTENCIA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
80 García Ayala Marco Antonio	PERMISO	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	131 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
81 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	132 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
82 García Cuevas Fernando Alberto	PERMISO	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
83 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	134 Montenegro Ibarra Gerardo	INASISTENCIA
84 García Ortiz José	PERMISO	135 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	136 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
85 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	137 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA
86 Godínez y Bravo Rebeca	ASISTENCIA	138 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	INASISTENCIA
87 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	139 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	ASISTENCIA
88 Gómez Sánchez Alfredo	PERMISO	140 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	141 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA
89 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA	142 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	ASISTENCIA
90 González Orantes César Amín	ASISTENCIA	143 Murat Macías José Adolfo	ASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL	144 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA
91 González Ruíz Alfonso	ASISTENCIA	145 Nava Altamirano José Eduviges	INASISTENCIA
92 Gordillo Reyes Juan Antonio	ASISTENCIA	146 Nava Díaz Alfonso Juventino	INASISTENCIA
93 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	147 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
94 Guerra Castillo Marcela	PERMISO	148 Neyra Chávez Armando	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
95 Guerrero Santana Enrique	ASISTENCIA	149 Olmos Castro Eduardo	ASISTENCIA

150 Orantes López María Elena	ASISTENCIA	199 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	INASISTENCIA
151 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	ASISTENCIA	200 Suárez y Dávila Francisco	INASISTENCIA
152 Osornio Sánchez Arturo	INASISTENCIA	201 Tapia Palacios Paulo José Luis	ASISTENCIA
153 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA	202 Tecolapa Tixteco Marcelo	ASISTENCIA
154 Pano Becerra Carlos Osvaldo	PERMISO	203 Torres Hernández Marco Antonio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	204 Trujillo Fuentes Fermín	ASISTENCIA
155 Pavón Vinales Pablo	INASISTENCIA	205 Uscanga Escobar Jorge	ASISTENCIA
156 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA	206 Utrilla Robles Jorge Baldemar	ASISTENCIA
157 Peralta Galicia Anibal	ASISTENCIA	207 Valenzuela García Esteban	ASISTENCIA
158 Pérez Góngora Juan Carlos	ASISTENCIA	208 Valenzuela Rodelo Rosa Hilda	PERMISO
159 Pimentel González Oscar	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
160 Pompa Victoria Raúl	ASISTENCIA	209 Vázquez García Quintín	ASISTENCIA
161 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	PERMISO	210 Vega Carlos Bernardo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	211 Vega Murillo Wintilo	ASISTENCIA
162 Posadas Lara Sergio Arturo	ASISTENCIA	212 Vega Rayet Juan Manuel	PERMISO
163 Quiroga Tamez Mayela María	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
164 Ramírez Pineda Luis Antonio	ASISTENCIA	213 Vega y Galina Roberto Javier	PERMISO
165 Ramón Valdez Jesús Jesús	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
166 Ramos Salinas Óscar Martín	ASISTENCIA	214 Vidaña Pérez Martín Remigio	INASISTENCIA
167 Rangel Espinosa José	PERMISO	215 Villacaña Jiménez José Javier	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	216 Villagómez García Adrián	ASISTENCIA
168 Reyes Retana Ramos Laura	INASISTENCIA	217 Villegas Arreola Alfredo	ASISTENCIA
169 Rincón Chanona Sonia	PERMISO	218 Wong Pérez José Mario	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
170 Robles Aguilar Arturo	PERMISO	219 Yabur Elías Amalin	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	220 Yu Hernández Nora Elena	ASISTENCIA
171 Rocha Medina Ma. Sara	ASISTENCIA	221 Zanatta Gasperín Gustavo	ASISTENCIA
172 Rodríguez Anaya Gonzalo	ASISTENCIA	222 Zepahua Valencia Mario Alberto Rafael	ASISTENCIA
173 Rodríguez Cabrera Oscar	ASISTENCIA	223 Zorrilla Fernández Guillermo	ASISTENCIA
174 Rodríguez de Alba María	PERMISO	224 Zúñiga Romero Jesús	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA		
175 Rodríguez Díaz Hugo	ASISTENCIA	Asistencias: 159	
176 Rodríguez Javier Rogelio	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 0	
177 Rodríguez Ochoa Alfonso	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 2	
178 Rodríguez Rocha Ricardo	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 32	
179 Rojas Gutiérrez Francisco José	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
180 Rojas Saldaña María Mercedes	ASISTENCIA	Inasistencias: 31	
181 Román Bojórquez Jesús Tolentino	PERMISO	Total diputados: 224	
	MESA DIRECTIVA		
182 Romero Romero Jorge	ASISTENCIA		
183 Roviroso Ramírez Carlos Manuel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
184 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	ASISTENCIA		
185 Ruíz Cerón Gonzalo	ASISTENCIA		
186 Ruiz Massieu Salinas Claudia	ASISTENCIA		
187 Saenz López Rosario	ASISTENCIA		
188 Sagahon Medina Benjamín	ASISTENCIA		
189 Salazar Macías Rómulo Isael	ASISTENCIA		
190 Saldaña Villaseñor Alejandro	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
191 Sánchez Hernández Alfonso	INASISTENCIA		
192 Sánchez López Jacobo	ASISTENCIA		
193 Sánchez Vázquez Salvador	ASISTENCIA		
194 Sandoval Figueroa Jorge Leonel	ASISTENCIA		
195 Sandoval Urbán Evelia	ASISTENCIA		
196 Scherman Leaño María Esther de Jesús	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
197 Silva Santos Erick Agustín	ASISTENCIA		
198 Soriano López Isaías	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
		1 Aldaz Hernández Huberto	ASISTENCIA
		2 Alegre Bojórquez Ricardo	ASISTENCIA
		3 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	ASISTENCIA
		4 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	ASISTENCIA
		5 Álvarez Mata Sergio	ASISTENCIA
		6 Álvarez Monje Fernando	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		7 Álvarez Ramos J. Irene	ASISTENCIA
		8 Angulo Góngora Julián	ASISTENCIA

9 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	ASISTENCIA	64 Gutiérrez Ríos Edelmira	PERMISO
10 Aragón Cortés Sheyla Fabiola	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
11 Ávila Camberos Francisco Juan	ASISTENCIA	65 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA
12 Baeza Estrella Virginia Yleana	INASISTENCIA	66 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	ASISTENCIA
13 Bárcenas González José Juan	PERMISO	67 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	68 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA
14 Barrera Zurita Baruch Alberto	ASISTENCIA	69 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA
15 Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA	70 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA
16 Blanco Becerra Irene Herminia	ASISTENCIA	71 Juárez Jiménez Alonso Adrián	ASISTENCIA
17 Cabello Gil José Antonio	ASISTENCIA	72 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA
18 Calderón Centeno Sebastián	ASISTENCIA	73 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA
19 Camarena Gómez Consuelo	ASISTENCIA	74 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA
20 Cárdenas Vélez Rómulo	ASISTENCIA	75 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA
21 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA	76 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA
22 Castro Lozano Juan de Dios	ASISTENCIA	77 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA
23 Chavarría Salas Raúl Rogelio	ASISTENCIA	78 Loera Carrillo Bernardo	INASISTENCIA
	POR CÉDULA	79 López Mena Francisco Xavier	PERMISO
24 Chávez Murguía Margarita del	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
25 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA	80 López Núñez Pablo Alejo	PERMISO
26 Contreras Covarrubias Hidalgo	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	81 López Villarreal Manuel Ignacio	INASISTENCIA
27 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA	82 Madero Muñoz Gustavo Enrique	INASISTENCIA
28 Corella Manzanilla María Viola	ASISTENCIA	83 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA
29 Corella Torres Norberto Enríque	INASISTENCIA	84 Martínez Cázares Germán	PERMISO
30 Corrales Macías José Evaristo	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
31 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	PERMISO	85 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	86 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
32 Cortés Mendoza Marko Antonio	INASISTENCIA	87 Molinar Horcasitas Juan Francisco	PERMISO
33 Cruz García Concepción	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
34 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA	88 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
35 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	89 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA
36 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	90 Muñoz Vargas Miriam Marina	ASISTENCIA
37 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	ASISTENCIA	91 Nader Nasrallah Jesús Antonio	ASISTENCIA
38 Del Conde Ugarte Jaime	ASISTENCIA	92 Núñez Armas Juan Carlos	INASISTENCIA
39 Díaz Delgado Blanca Judith	ASISTENCIA	93 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
40 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA	94 Ortíz Domínguez Maki Esther	ASISTENCIA
41 Döring Casar Federico	ASISTENCIA	95 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA
42 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA	96 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA
43 Elías Loredó Álvaro	ASISTENCIA	97 Ovalle Araiza Manuel Enrique	ASISTENCIA
44 Eppen Canales Blanca	INASISTENCIA	98 Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA
45 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	99 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA
46 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	100 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
47 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	101 Pasta Muñozuri Angel	ASISTENCIA
48 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	102 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
49 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA	103 Pérez Cárdenas Manuel	PERMISO
50 Flores Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
51 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA	104 Pérez Herrera Verónica	ASISTENCIA
52 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA	105 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA
53 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA	106 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
54 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA	107 Preciado Rodríguez Jorge Luis	ASISTENCIA
55 García Velasco María Guadalupe	INASISTENCIA	108 Puelles Espina José Felipe	ASISTENCIA
56 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	109 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA
57 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA	110 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA
58 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA	111 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA
59 González Furlong Magdalena Adriana	ASISTENCIA	112 Ríos Murrieta Homero	PERMISO
60 González Garza José Julio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
61 González González Ramón	ASISTENCIA	113 Rivera Cisneros Martha Leticia	PERMISO
	COMISIÓN OFICIAL		MESA DIRECTIVA
62 González Morfín José	ASISTENCIA	114 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA
63 González Reyes Manuel	INASISTENCIA	115 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA

116 Rojas Toledo Francisco Antonio	INASISTENCIA	9 Cabrera Padilla José Luis	INASISTENCIA
117 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA	10 Camacho Solís Victor Manuel	INASISTENCIA
118 Sacramento Garza José Julián	INASISTENCIA	11 Candelas Salinas Rafael	PERMISO
119 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
120 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA	12 Cárdenas Sánchez Nancy	INASISTENCIA
121 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA	13 Carrillo Soberón Francisco Javier	INASISTENCIA
122 Sandoval Franco Renato	INASISTENCIA	14 Casanova Calam Marbella	INASISTENCIA
123 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA	15 Chavarría Valdeolivar Francisco	INASISTENCIA
124 Sigona Torres José	INASISTENCIA	16 Chávez Castillo César Antonio	PERMISO
125 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
126 Talavera Hernández María Eloísa	INASISTENCIA	17 Chávez Ruiz Adrián	INASISTENCIA
127 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique	ASISTENCIA	18 Cortés Sandoval Santiago	INASISTENCIA
128 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA	19 Cota Cota Josefina	INASISTENCIA
129 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA	20 Cruz Martínez Tomás	PERMISO
130 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
131 Toscano Velasco Miguel Ángel	PERMISO	21 de la Peña Gómez Angélica	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
132 Trejo Reyes José Isabel	INASISTENCIA	22 Díaz Del Campo María Angélica	INASISTENCIA
133 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA	23 Díaz Palacios Socorro	INASISTENCIA
134 Triana Tena Jorge	PERMISO	24 Diego Aguilar Francisco	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	25 Duarte Olivares Horacio	INASISTENCIA
135 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA	26 Espinoza Pérez Luis Eduardo	PERMISO
136 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
137 Userralde Gordillo Leticia Socorro	INASISTENCIA	27 Ferreyra Martínez David	INASISTENCIA
138 Valdéz De Anda Francisco Javier	PERMISO	28 Fierros Tano Margarito	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	29 Figueroa Romero Irma Sinforina	PERMISO
139 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
140 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA	30 Flores Mendoza Rafael	INASISTENCIA
141 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA	31 Franco Castán Rogelio	INASISTENCIA
142 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA	32 Franco Hernández Pablo	INASISTENCIA
143 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA	33 García Costilla Juan	INASISTENCIA
144 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA	34 García Domínguez Miguel Ángel	INASISTENCIA
145 Vega Casillas Salvador	ASISTENCIA	35 García Laguna Eliana	INASISTENCIA
146 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	INASISTENCIA	36 García Ochoa Juan José	PERMISO
147 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
148 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA	37 García Solís Iván	INASISTENCIA
149 Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	ASISTENCIA	38 García Tinajero Pérez Rafael	INASISTENCIA
		39 Garfias Maldonado María Elba	INASISTENCIA
		40 Gómez Álvarez Pablo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		41 González Bautista Valentín	INASISTENCIA
		42 González Salas y Petricoli María	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		43 Guillén Quiroz Ana Lilia	INASISTENCIA
		44 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	INASISTENCIA
		45 Guzmán Cruz Abdallán	INASISTENCIA
		46 Hernández Ramos Minerva	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		47 Herrera Ascencio María del Rosario	INASISTENCIA
		48 Herrera Herbert Marcelo	INASISTENCIA
		49 Huizar Carranza Guillermo	INASISTENCIA
		50 Lagarde y de los Ríos María Marcela	INASISTENCIA
		51 Luna Hernández J. Miguel	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		52 Magaña Martínez Sergio Augusto	INASISTENCIA
		53 Manzaneros Córdova Susana	INASISTENCIA
		54 Manzano Salazar Javier	INASISTENCIA
		55 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	INASISTENCIA
		56 Martínez Meza Horacio	INASISTENCIA
		57 Martínez Ramos Jorge	INASISTENCIA

Asistencias: 113

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 1

Permiso Mesa Directiva: 15

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 19

Total diputados: 149

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Alonso Raya Agustín Miguel	INASISTENCIA		
2 Álvarez Pérez Marcos	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
3 Arce Islas René	INASISTENCIA		
4 Avilés Nájera Rosa María	INASISTENCIA		
5 Bagdadi Estrella Abraham	INASISTENCIA		
6 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	INASISTENCIA		
7 Boltvinik Kalinka Julio	INASISTENCIA		
8 Brugada Molina Clara Marina	INASISTENCIA		

58 Medina Lizalde José Luis	INASISTENCIA
59 Mejía Haro Antonio	INASISTENCIA
60 Mícher Camarena Martha Lucía	INASISTENCIA
61 Montiel Fuentes Gelacio	INASISTENCIA
62 Mora Ciprés Francisco	INASISTENCIA
63 Morales Rubio María Guadalupe	INASISTENCIA
64 Morales Torres Marcos	INASISTENCIA
65 Moreno Álvarez Inelvo	INASISTENCIA
66 Muñoz Santini Inti	INASISTENCIA
67 Nahle García Arturo	INASISTENCIA
68 Naranjo Y Quintana José Luis	INASISTENCIA
69 Obregón Espinoza Francisco Javier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
70 Ordoñez Hernández Daniel	INASISTENCIA
71 Ortega Alvarez Omar	INASISTENCIA
72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
73 Padierna Luna María De Los Dolores	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
74 Pérez Medina Juan	INASISTENCIA
75 Portillo Ayala Cristina	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
76 Ramírez Cuéllar Alfonso	INASISTENCIA
77 Ramos Iturbide Bernardino	INASISTENCIA
78 Rodríguez Fuentes Agustín	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
79 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	INASISTENCIA
80 Ruiz Argaiz Isidoro	INASISTENCIA
81 Salinas Narváez Javier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
82 Sánchez Pérez Rocío	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
83 Saucedo Pérez Francisco Javier	INASISTENCIA
84 Serrano Crespo Yadira	INASISTENCIA
85 Serrano Jiménez Emilio	INASISTENCIA
86 Sigala Páez Pascual	INASISTENCIA
87 Silva Valdés Carlos Hernán	INASISTENCIA
88 Suárez Carrera Víctor	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
89 Tentory García Israel	INASISTENCIA
90 Torres Baltazar Edgar	INASISTENCIA
91 Torres Cuadros Enrique	INASISTENCIA
92 Tovar de la Cruz Elpidio	INASISTENCIA
93 Ulloa Pérez Gerardo	INASISTENCIA
94 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	INASISTENCIA
95 Zebadúa González Emilio	INASISTENCIA
96 Zepeda Burgos Jazmín Elena	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 0
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 21
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 75
 Total diputados: 96

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundis Arias Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	ASISTENCIA
3 Alvarez Romo Leonardo	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Ávila Serna María	ASISTENCIA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	ASISTENCIA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
13 Méndez Salorio Alejandra	INASISTENCIA
14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
15 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
16 Piña Horta Raúl	ASISTENCIA
17 Velasco Coello Manuel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 8
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 7
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 González Yáñez Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 González Yáñez Óscar	ASISTENCIA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	ASISTENCIA
5 Padilla Peña Joel	ASISTENCIA
6 Vázquez González Pedro	ASISTENCIA

Asistencias: 4
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	ASISTENCIA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	ASISTENCIA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	ASISTENCIA

Asistencias: 5

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 5

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA
2 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	ASISTENCIA

Asistencias: 2

Total: 2

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Aguirre Rivero Ángel Heladio	F	F
2 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	F	F
3 Alcerreca Sánchez Victor Manuel	F	F
4 Alemán Migliolo Gonzalo	A	F
5 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	F	F
6 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	F	F
7 Bazan Flores Omar	F	F
8 Bravo Carbajal Francisco Javier	F	F
9 Burgos Barrera Álvaro	F	F
10 Bustillos Montalvo Juan	A	F
11 Cervantes Vega Humberto	A	F
12 Culebro Velasco Mario Carlos	A	F
13 Del Valle Reyes Guillermo	A	F
14 Fajardo Muñoz María Concepción	F	F
15 Figueroa Smutny José Rubén	F	F
16 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	A	F
17 Guizar Macías Francisco Javier	A	F
18 Herrera León Francisco	F	F
19 Jiménez Sánchez Moisés	F	F
20 Martínez López Margarita	F	F
21 Montenegro Ibarra Gerardo	F	F
22 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	A	F
23 Nava Altamirano José Eduviges	F	A
24 Nava Díaz Alfonso Juventino	A	F
25 Osornio Sánchez Arturo	F	F
26 Pavón Vinales Pablo	A	F
27 Reyes Retana Ramos Laura	F	F
28 Sánchez Hernández Alfonso	F	F
29 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	A	F
30 Suárez y Dávila Francisco	A	F
31 Vidaña Pérez Martín Remigio	A	F

Faltas por grupo: 31

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Baeza Estrella Virginia Yleana	F	F
2 Corella Torres Norberto Enrique	F	F
3 Corrales Macías José Evaristo	F	F
4 Cortés Mendoza Marko Antonio	A	F
5 Eppen Canales Blanca	F	A
6 García Velasco María Guadalupe	F	F
7 González Reyes Manuel	F	F
8 Loera Carrillo Bernardo	F	F
9 López Villarreal Manuel Ignacio	F	F
10 Madero Muñoz Gustavo Enrique	F	A
11 Núñez Armas Juan Carlos	A	F

12 Rojas Toledo Francisco Antonio	F	F
13 Sacramento Garza José Julián	F	F
14 Sandoval Franco Renato	F	F
15 Sigona Torres José	F	F
16 Talavera Hernández María Eloísa	A	F
17 Trejo Reyes José Isabel	A	F
18 Userralde Gordillo Leticia Socorro	F	F
19 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	F	F

Faltas por grupo: 19

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Alonso Raya Agustín Miguel	A	F
2 Arce Islas René	A	F
3 Avilés Nájera Rosa María	A	F
4 Bagdadi Estrella Abraham	A	F
5 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	A	F
6 Boltvinik Kalinka Julio	A	F
7 Brugada Molina Clara Marina	A	F
8 Cabrera Padilla José Luis	A	F
9 Camacho Solís Victor Manuel	A	F
10 Cárdenas Sánchez Nancy	A	F
11 Carrillo Soberón Francisco Javier	A	F
12 Casanova Calam Marbella	A	F
13 Chavarría Valdeolivar Francisco	A	F
14 Chávez Ruiz Adrián	A	F
15 Cortés Sandoval Santiago	A	F
16 Cota Cota Josefina	A	F
17 Díaz Del Campo María Angélica	A	F
18 Díaz Palacios Socorro	A	F
19 Diego Aguilar Francisco	A	F
20 Duarte Olivares Horacio	F	F
21 Ferreyra Martínez David	A	F
22 Fierros Tano Margarito	A	F
23 Flores Mendoza Rafael	A	F
24 Franco Castán Rogelio	F	F
25 Franco Hernández Pablo	A	F
26 García Costilla Juan	A	F
27 García Domínguez Miguel Ángel	F	F
28 García Laguna Eliana	A	F
29 García Solís Iván	A	F
30 García Tinajero Pérez Rafael	A	F
31 Garfias Maldonado María Elba	A	F
32 González Bautista Valentín	A	F
33 Guillén Quiroz Ana Lilia	A	F
34 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	A	F
35 Guzmán Cruz Abdallán	F	F
36 Herrera Ascencio María del Rosario	A	F
37 Herrera Herbert Marcelo	A	F
38 Huizar Carranza Guillermo	A	F
39 Lagarde y de los Ríos María Marcela	A	F
40 Magaña Martínez Sergio Augusto	A	F
41 Manzaneros Córdova Susana Guillermina	A	F
42 Manzano Salazar Javier	A	F
43 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	A	F
44 Martínez Meza Horacio	A	F

45 Martínez Ramos Jorge	A	F
46 Medina Lizalde José Luis	A	F
47 Mejía Haro Antonio	A	F
48 Mícher Camarena Martha Lucía	A	F
49 Montiel Fuentes Gelacio	A	F
50 Mora Ciprés Francisco	F	F
51 Morales Rubio María Guadalupe	A	F
52 Morales Torres Marcos	A	F
53 Moreno Álvarez Inelvo	A	F
54 Muñoz Santini Inti	A	F
55 Nahle García Arturo	A	F
56 Naranjo Y Quintana José Luis	A	F
57 Ordoñez Hernández Daniel	A	F
58 Ortega Alvarez Omar	A	F
59 Pérez Medina Juan	A	F
60 Ramírez Cuéllar Alfonso	A	F
61 Ramos Iturbide Bernardino	A	F
62 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	A	F
63 Ruiz Argaiz Isidoro	A	F
64 Saucedo Pérez Francisco Javier	A	F
65 Serrano Crespo Yadira	A	F
66 Serrano Jiménez Emilio	A	F
67 Sigala Páez Pascual	A	F
68 Silva Valdés Carlos Hernán	A	F
69 Tentory García Israel	A	F
70 Torres Baltazar Edgar	A	F
71 Torres Cuadros Enrique	A	F
72 Tovar de la Cruz Elpidio	A	F
73 Ulloa Pérez Gerardo	A	F
74 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	A	F
75 Zebadúa González Emilio	A	F

Faltas por grupo: 75

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Méndez Salorio Alejandra	F	F

Faltas por grupo: 1